

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MEMORIA 2000



Tribunal Constitucional

Memoria 2000

Sumario

[Presentación del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional, don Pedro Cruz Villalón.](#)

MEMORIA 2000

- I. [Composición del Tribunal.](#)
- II. [Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención.](#)
- III. [Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.](#)
- IV. [Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general.](#)
- V. [Actividad jurisdiccional.](#)
 - 1. [Datos generales.](#)
 - a. [La demanda de justicia constitucional.](#)
 - b. [Las Sentencias.](#)
 - c. [La restante actividad jurisdiccional.](#)
 - d. [El trámite de admisión de recursos.](#)
 - e. [Balance estadístico.](#)
 - f. [La pendencia de asuntos.](#)
 - 2. [Sentencias del Pleno.](#)

- a. [Preliminar.](#)
- b. [Las Leyes de Cortes Generales.](#)
- c. [Las Leyes de Comunidades Autónomas.](#)
- d. [Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos.](#)

3. [Sentencias de las Salas.](#)

- a. [Preliminar.](#)
- b. [Igualdad \(art. 14 CE\).](#)
- c. [Tutela judicial \(art. 24 CE\).](#)
- d. [Los demás derechos y libertades fundamentales \(arts. 15 a 30.2 CE, salvo el 24\).](#)

VI. [Secretaría General. Los Servicios del Tribunal.](#)

1. [Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación.](#)
2. [Servicio de Doctrina Constitucional e Informática.](#)
3. [Servicio de Gerencia.](#)

VII. [Presupuesto.](#)

VIII. [Relaciones con otros Tribunales Constitucionales e internacionales.](#)

IX. [Otras actividades.](#)

ANEXOS

- I. [Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal.](#)
- II. [Relación de Sentencias.](#)
- III. [Estadísticas jurisdiccionales.](#)
- IV. [Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España.](#)
- V. [Discursos del Presidente del Tribunal Constitucional y de S.M. el Rey con motivo del XX Aniversario de la institución.](#)
- VI. [Magistrados eméritos.](#)

Presentación

Esta segunda edición de nuestra Memoria anual sigue muy de cerca en sus contenidos las pautas de la primera, correspondiente al pasado año 1999. Una de sus variantes concierne precisamente a esta presentación, pues la circunstancia de haberse incorporado como anexo la intervención del Presidente en la solemne sesión conmemorativa del vigésimo aniversario de la constitución pública del Tribunal, en la cual se contienen algunas reflexiones de mayor alcance, permite en esta ocasión proceder a una presentación más descriptiva.

Como Memoria anual, por su medio se persigue difundir periódicamente, de forma sintética, la identidad del Tribunal en sus aspectos orgánicos y funcionales, referidos al periodo en cuestión. Como ya señalamos el pasado año, no es ésta una tarea exigida por nuestra Ley orgánica, a diferencia de lo que es el caso de otras instituciones del Estado. No obstante lo cual, una publicación de estas características permite presentar al resto de los órganos constitucionales, a los ciudadanos y a los profesionales del Derecho, teóricos y prácticos, el "estado" del Tribunal Constitucional.

Parte central de la Memoria es el Capítulo dedicado a resumir el contenido de nuestras resoluciones en los términos más accesibles posibles. Es importante subrayar que tal comentario en modo alguno puede ser calificado como un extracto doctrinal, dotado de autoridad o de oficialidad alguna. Lo que sí se pretende con él es dar una idea aproximada de las cuestiones abordadas y resueltas por el Tribunal a lo largo del año.

Por su parte, los cuadros estadísticos responden básicamente a la opción de la primera edición; en particular, se mantiene el cuadro comparativo referido a los cinco últimos años. En un comentario elemental de los datos arrojados por estos cuadros, cabe comenzar diciendo que, en cifras globales, el Tribunal ha superado ampliamente la media de asuntos resueltos por Sentencia, situada en 210, al haber cerrado el año con un número de 312 Sentencias.

En materia de asuntos de la competencia del Pleno se ha perdido la *quasi* equivalencia de asuntos ingresados y asuntos resueltos que caracterizó al pasado año 1999. Ello no debe atribuirse a un descenso de los asuntos resueltos, que por el contrario han crecido, sino más bien al número de asuntos ingresados, que ha aumentado ostensiblemente, pasando de 69 a 139. Este crecimiento es debido sobre todo a los recursos de inconstitucionalidad (que pasan de 18 a 32), aumento debido, a su vez, a que los conjuntos de las Comunidades Autónomas han planteado 28 recursos de inconstitucionalidad frente a leyes del Estado (en comparación con las 9 del pasado año), así como a las cuestiones de inconstitucionalidad (83 frente a 32); con todo, es de tener en cuenta que muchos de estos asuntos son "repetitivos", es decir, relativos a idénticos preceptos legales.

Sigue siendo preocupante la antigüedad que puede llegar a alcanzar un asunto de la competencia del Pleno. Ciertamente, a lo largo de 2000 se han resuelto los últimos

asuntos que quedaban de tres años, 1989, 1990 y 1991, de tal modo que a fines de año estábamos cerrando el año 1992. A lo largo de 2001 es previsible el cierre de los años 1992 y 1993, lo que situará el tiempo máximo de duración de los asuntos de Pleno en los siete años; es un progreso, pero la situación sigue siendo insatisfactoria.

Durante el año al que esta Memoria se refiere han tenido entrada en el Tribunal los primeros conflictos en defensa de la autonomía local, en número de tres. Del mismo modo, se ha comenzado a hacer uso de la previsión de la hasta ahora última modificación de la Ley orgánica (art. 32.2), habiéndose evitado así la interposición del recurso de inconstitucionalidad en una ocasión.

En lo relativo a las Salas, y por tanto a la tramitación de las demandas de amparo, la distinción en la tramitación de los asuntos no afectados por complejidad alguna, o bien dotados de particular urgencia, respecto de los demás comienza a dar sus frutos, de tal modo que ha aumentado sensiblemente el número de amparos que se resuelven en el propio año natural de su presentación.

El año 2000 ha sido el de mayor crecimiento absoluto, y acaso también porcentual, en el número de demandas de amparo en toda la historia del Tribunal (6762 frente a las 5582 del pasado año). Debe tenerse, sin embargo, en cuenta que algún que otro asunto, singularmente el de los afectados por el llamado síndrome tóxico ha ocasionado por sí solo varios centenares de demandas. Con todo, las reformas organizativas internas recientemente adoptadas han permitido hacer frente a este incremento, de tal modo que hemos elevado el número de asuntos resueltos en fase de admisión en términos igualmente sin precedentes (6953 frente a 5120).

El porcentaje de demandas de amparo admitidas a trámite tiende a descender (3'3 por ciento en comparación con el 4'7 por ciento del año anterior), de tal modo que el número de asuntos admitidos baja también en números absolutos (213 frente a 224) a pesar del fuerte incremento, ya consignado, en el número de demandas presentadas. Por segundo año consecutivo el Tribunal ha resuelto por sentencia un mayor número de asuntos (309, 275 por Sentencia) que los admitidos (213).

En fin, la primera edición de nuestra Memoria anual, presentada a los medios e insertada en nuestra página institucional en Internet a la altura del pasado mes de mayo, tuvo una muy favorable acogida; de hecho, se hizo precisa una segunda reimpresión pocos meses más tarde. Los tiempos de elaboración han sido acortados por comparación a los del año pasado, si bien aún no hemos alcanzado la celeridad deseable.

Esta Memoria, como la anterior, ha sido posible gracias a la dedicación de los diversos Servicios de la casa, coordinados desde la Secretaría General. Creo de justicia, por tanto, agradecer la labor de todos los que han puesto su empeño en hacer realidad esta segunda edición de nuestra Memoria anual.

Madrid, marzo de 2001

I. Composición del Tribunal

Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón, Presidente.

Excmo. Sr. don Carles Viver i Pi-Sunyer, Vicepresidente.

Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende.

Excmo. Sr. don Julio Diego González Campos.

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar.

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

Por Acuerdo de 22 de diciembre de 1998 (BOE núm. 301, de 29 de diciembre), el Pleno del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, dispuso la siguiente distribución de sus miembros en Salas y Secciones:

Sala Primera

Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón, Presidente.

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar.

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

Sala Segunda

Excmo. Sr. don Carles Viver i Pi-Sunyer, Presidente.

Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende.

Excmo. Sr. don Julio Diego González Campos.

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Sección Primera

Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón, Presidente.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano.

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla.

Sección Segunda

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

Sección Tercera

Excmo. Sr. don Carles Viver i Pi-Sunyer, Presidente.

Excmo. Sr. don Julio Diego González Campos.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Sección Cuarta

Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende, Presidente

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón.

Excmo Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Datos personales

Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón.

Sevilla, 1946.

Catedrático de Derecho Constitucional.

Excmo. Sr. don Carles Viver i Pi-Sunyer.

Terrassa (Barcelona), 1949.

Catedrático de Derecho Constitucional.

Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende

Jaén, 1927.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Julio Diego González Campos

Alcalá de Guadaira (Sevilla), 1932.

Catedrático de Derecho Internacional Privado

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera

Granada, 1929.

Catedrático de Derecho Constitucional.

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón

Elche (Alicante), 1939.

Catedrático de Derecho Penal.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano

Toledo, 1932.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar

Malpica de Bergantiños (La Coruña), 1935.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla

Granada, 1921.

Catedrático de Derecho Administrativo.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas

Toledo, 1940.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez

Almadén (Ciudad Real), 1940.

Catedrático de Derecho Mercantil.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde

León, 1950.

Catedrática de Derecho del Trabajo.

II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención

Secretario General

En sesión celebrada el 8 de septiembre de 1999, el Pleno del Tribunal eligió como Secretario General y Letrado Mayor a don Javier Jiménez Campo. Por Resolución de esa misma fecha (BOE núm. 219, de 13 de septiembre), el Presidente del Tribunal Constitucional dispuso el correspondiente nombramiento.

Letrados

El Tribunal Constitucional está asistido, conforme al artículo 97 de su Ley Orgánica, por un Cuerpo de Letrados. En la actualidad, los componentes de dicho Cuerpo son quienes siguen:

- Don Juan Antonio Xiol Ríos. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Don Luis Sánchez Serrano. En excedencia; Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Don Juan José González Rivas. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Don Javier Jiménez Campo. Secretario General del Tribunal Constitucional. Catedrático de Universidad en excedencia.

- Don Javier García Roca. En excedencia; Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.

- Don Ignacio Díez-Picazo Giménez. En excedencia; Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad San Pablo C.E.U. de Madrid.

- Don Miguel Angel Montañés Pardo. Vicesecretario General del Tribunal Constitucional. Fiscal en excedencia.

- Don Ignacio Borrajo Iniesta. Jefe del Servicio de Doctrina Constitucional e Informática. Catedrático de Universidad en excedencia.

- Don Juan Luis Requejo Pagés. Jefe del Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación. Profesor de Universidad en excedencia.

Con arreglo al artículo 53.2 del Reglamento de Organización y Personal, pasaron a ocupar plazas de Letrado de adscripción temporal al Tribunal Constitucional los siguientes funcionarios públicos:

- Doña Nieves Corte Heredero, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid.

- Doña Magdalena Nogueira Guastavino, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la universidad Autónoma de Madrid.

- Don Jesús Rafael Mercader Uguina, Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Cantabria.

En el año 2000 han causado baja los siguientes Letrados adscritos:

- Don Juan Manuel Alegre Ávila, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria.

- Doña María Dolores Román de la Torre, Catedrática de Derecho del Trabajo de la Universidad de Las Palmas.

- Doña Carmen Sáez Lara, Catedrática de Derecho del Trabajo de la Universidad de Córdoba.

- Don Javier Pardo Falcón, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla.

Han continuado prestando sus servicios como Letrados adscritos las siguientes personas:

- Don Angel Aguallo Avilés, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Córdoba.

- Doña. Margarita Beladiez Rojo, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.

- Don Miguel Beltrán de Felipe, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- Don Aurelio Blanco Peñalver, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

- Don Francisco Caamaño Domínguez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela.

- Doña Isabel Carballido González, Abogada Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

- Don Ignacio de la Cueva Aleu, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).

- Don Antonio Cuerda Riezu, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de León.

- Don Julio Díaz-Maroto y Villarejo, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.

- Don Juan Carlos Duque Villanueva, Letrado de la Junta General del Principado de Asturias.

- Don Fernando Escribano Mora, Magistrado titular del Juzgado de lo Penal núm. 13 de Madrid.

- Don Enric Fossas i Espadaler, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona.

- Don Carlos Gómez de la Escalera, Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad Carlos III de Madrid.

- Doña Amparo Guilló Sánchez-Galiano, Magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

- Don Antonio López Castillo, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.

- Don Herminio Losada González, del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

- Don Angel Marrero García-Rojo, Letrado de la Junta de Andalucía, Jefe del Area de Asuntos Consultivos del Gabinete Jurídico.

- Don Juan Ignacio Moreno Fernández, Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alcalá.

- Don Diego Peña Jordán, Profesor Titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense de Madrid y del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.

- Doña Isabel Perelló Doménech, Magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

- Doña Mercedes Pérez Manzano, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.

- Don Luis Pomed Sánchez, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza.

- Don Armando Salvador Sancho, del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.

- Don Ignacio Sánchez Yllera, Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

- Don Koldo Mikel Santiago Redondo, Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad del País Vasco.

- Don Jesús María Santos Vijande, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Extremadura.

- Don Francisco Velasco Caballero, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid.

- Don Alfonso Villagómez Cebrián, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla.

- Don Angel Ignacio Villaverde Menéndez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo.

Gabinete Técnico de la Presidencia

Su jefatura corresponde a don Alfonso López Perona, Consejero de Embajada.

Secretarías de Justicia

Secretario de Justicia del Pleno, de quien dependen el Archivo Judicial y el Registro General del Tribunal: Don Luis Fuentes Pérez.

Secretarios de Justicia de la Sala Primera: Don Pedro Herrera Gabarda y doña María Jesús Pera Bajo.

Secretaria de Justicia de la Sala Segunda: Doña Herminia Palencia Guerra.

Gerencia

A cargo de don José Luis Gisbert Iñesta.

Intervención

El Interventor del Tribunal es don Gregorio Máñez Vindel.

III. Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

La Ley rectora del Tribunal (L.O. 2/1979, de 3 de octubre) ha sido objeto de su quinta reforma durante el año 2000. El 10 de enero se publicaba en el "Boletín Oficial del Estado" la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

La Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero

Con esta reforma se ha querido "ampliar el plazo de tres meses [...] para interponer el recurso de inconstitucionalidad, cuando exista un previo acuerdo entre las dos Administraciones que permita solucionar los problemas de constitucionalidad que presenta una norma con rango de ley, ampliando este plazo en otros seis meses, tiempo que se estima como necesario para llevar a efecto un acuerdo" (*Exposición de Motivos*). Se trata, en definitiva, y como también se declara en la *Exposición de Motivos*, de potenciar la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas favoreciendo la conclusión de acuerdos en el seno de las Comisiones Bilaterales de Cooperación a las que se refiere el artículo 5.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La L.O. 1/2000 añade dos nuevos apartados al artículo 33 LOTC. En el primero (que hace ahora el artículo 33.2 LOTC), se exceptiona el plazo de tres meses establecido anteriormente para la interposición del recurso de inconstitucionalidad, ampliándolo a nueve meses, siempre que se trate de recursos promovidos por el Presidente del Gobierno o por los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Reunión, a instancia de cualquiera de las dos Administraciones, de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración central y la respectiva Comunidad Autónoma.
- b. Adopción, en el seno de la Comisión Bilateral, de "un acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias, pudiendo instar, en su caso, la modificación del texto normativo". En dicho acuerdo "podrá hacerse referencia a la invocación o no de la suspensión de la norma en el caso de presentarse el recurso en el plazo previsto en este apartado".

- c. Puesta en conocimiento del Tribunal Constitucional de dicho acuerdo "por los órganos anteriormente mencionados dentro de los tres meses siguientes a la publicación" de la norma y publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El nuevo apartado 3 del artículo 33 LOTC se limita a señalar que la novedad anterior ha de entenderse sin perjuicio de la facultad de interposición del recurso de inconstitucionalidad por los demás órganos y personas a que hace referencia el ahora artículo 33.1 LOTC.

Tanto esta reforma como la verificada por la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril, han dado ya lugar a algunas actuaciones. Así, se han planteado tres conflictos en defensa de la autonomía local:

3179/2000.- Planteado por varios municipios de las Illes Balears en relación con el art. 17 de la Ley del Parlamento Balear 12/1999, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública y Económicas.

4546/2000.- Planteado por la Ciudad Autónoma de Ceuta en relación con el art. 68 de la Ley 55/1999, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, que modifica la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

6613/2000.- Planteado por el Ayuntamiento de Torrent y otros en relación con el art. 2 y la Disposición Transitoria de la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1999, de 3 de diciembre, por la que se suprime el área metropolitana de L'Horta.

En el momento de redactar estas páginas los dos primeros conflictos habían sido admitidos a trámite, encontrándose el último en fase de estudio sobre su admisibilidad.

Por su parte, se han registrado en el Tribunal dos *comunicaciones* trasladadas en cumplimiento de lo previsto en el art. 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal, en la

redacción dada por la L.O. 1/2000. Una de ellas, registrada el 4 de abril de 2000, ha sido remitida por la Comisión Bilateral de Cooperación de la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de Protección de las Obtenciones Vegetales. La segunda, registrada el 3 de octubre de 2000, lo fue por la Comisión Bilateral de Cooperación de la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid, en relación con la Ley 9/2000, de 30 de junio, de Mutualidades de Previsión.

IV. Acuerdos Normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general

I. Por Acuerdo de 20 de enero de 2000 (BOE núm. 21, de 25 de enero), el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, aprobó distintas normas sobre tramitación de los recursos de amparo a que se refiere la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El nuevo Acuerdo modifica la normativa reguladora de la tramitación procesal de los denominados "amparos electorales" contenida en los Acuerdos de 23 de mayo de 1986 y de 24 de abril de 1991, que quedan derogados.

Como cuestión previa, el artículo 1 delimita el ámbito de aplicación del Acuerdo a los recursos de amparo referidos en los artículos 49, apartados 3 y 4, y 114, apartado 2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, disponiéndose que su interposición y ordenación se ajustarán a los requisitos establecidos en los artículos 49 y 81 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional y en el propio Acuerdo, debiendo estarse, con carácter general y en lo que resulte aplicable, a la propia Ley Orgánica del Tribunal.

El artículo 2 del Acuerdo se refiere a las demandas de amparo contra los acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de candidaturas y candidatos (arts. 47.3 y 49 LOREG), cuya interposición deberá realizarse en el plazo de dos días a partir de la notificación de la resolución judicial recaída en el proceso previo a que se refieren los artículos 49.1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal, y 8.4 y 12.3 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La demanda podrá presentarse, además de en el Registro General del Tribunal Constitucional, en la sede del Juzgado o Tribunal cuya resolución hubiese agotado la vía judicial previa. En este caso, el órgano judicial habrá de remitir inmediatamente la demanda al Tribunal Constitucional por medio que asegure su recepción en el plazo máximo de un día. a la demanda acompañarán las actuaciones judiciales y administrativas; estas últimas serán requeridas con carácter urgente por el órgano judicial en el caso de que no obraran en su poder. Simultáneamente deberá darse traslado de la

demanda a las partes intervinientes en el procedimiento previo, con excepción del actor, al objeto de que puedan personarse en dos días ante el Tribunal Constitucional, por medio de Procurador habilitado, y formular alegaciones.

El Tribunal Constitucional, por su parte, dará vista de la demanda al Ministerio Público el mismo día del recibimiento del recurso en su sede. El Ministerio Fiscal podrá presentar sus alegaciones en el plazo de un día. Por último, deducidas las alegaciones o transcurridos los plazos correspondientes, el Tribunal resolverá, sin más trámite, en el plazo de tres días.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de cuanto dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Los recursos de amparo a que se refiere el artículo 114.2 de la LOREG se ajustarán en su interposición y tramitación, según dispone el artículo 3 del Acuerdo, y sin perjuicio de los demás preceptos del mismo, a los siguientes plazos:

a) Tres días para la interposición, personación y alegaciones de quienes hubieren sido parte en el proceso previo.

b) Cinco días para alegaciones del Ministerio Fiscal.

c) Diez días para resolución del proceso constitucional.

También para este caso se prevé la presentación de la demanda en la sede del órgano judicial cuya resolución hubiese agotado la vía previa, disponiéndose la remisión del conjunto de las actuaciones y del informe de la Junta Electoral a que se refiere el artículo 112.3 de la Ley Electoral.

Los artículos 4 y 5 del Acuerdo prescriben, respectivamente, que para el cómputo de plazos los días se entenderán siempre naturales y que quienes hubieran disfrutado del beneficio de justicia gratuita en la vía judicial previa deberán acompañar a la demanda o, en su caso, al escrito de personación, la pertinente certificación acreditativa de ese extremo. Caso de no haber sido exigible en aquella vía la intervención de Procurador o si éste no perteneciera al Colegio de Madrid, su designación deberá interesarse expresamente antes de la interposición del recurso o, en su caso, de la personación.

II. Mediante Acuerdo de 5 de diciembre de 2000, el Pleno gubernativo dispuso que se procediera a una nueva ordenación numérica de los distintos procesos constitucionales. La finalidad de este Acuerdo, tal y como se destaca en la Instrucción de 18 de diciembre de 2000, acordada por el Presidente del Tribunal para su ejecución y

desarrollo, es favorecer "la gestión de [la] tramitación procesal" y facilitar "información más precisa sobre la situación de los litigios entablados ante el Tribunal".

Con arreglo al nuevo sistema, todos los escritos jurisdiccionales dirigidos al Tribunal serán objeto de registro y reparto en el Registro General, que seguirá asignando, como hasta ahora, un número general a todos los recursos (el denominado "número general de Registro"). La novedad radica en que los recursos de amparo debidamente formalizados recibirán, además, un número de orden propio de la Sala a la que hayan sido turnados ("número de recurso de amparo"); dicho número estará formado con el número que por su orden, y para cada Sala, le corresponda, más la letra A ó B, según haya sido turnado a la Sala Primera o a la Segunda, respectivamente, y con el añadido del año en curso (ejemplo: Recurso de amparo 8-A-2001). Por su lado, los recursos de amparo presentados sin la debida demanda sólo se identificarán con el número general de Registro en tanto aquélla se formaliza, momento en el que se asignará el número de recurso de amparo que corresponda a la fecha de recepción de la demanda formalizada.

Igualmente, la Secretaría de Justicia del Pleno asignará un número de orden específico para cada tipo de proceso competencia del Pleno del Tribunal ("número de proceso"); dicho número estará formado con el que corresponda, por su orden, al asunto respectivo, con el añadido del año en curso, sin perjuicio del código que proceda a efectos de su gestión procesal.

Este nuevo sistema de numeración requiere un nuevo método de cita: cada proceso irá identificado en lo sucesivo por el número de orden (de recurso de amparo o de proceso de Pleno), seguido, entre paréntesis, del número general de Registro. Ejemplo: cuestión de inconstitucionalidad 10-2001 (Registro nº 2546-2001).

La nueva numeración se aplica a todos los procesos planteados desde el 1 de enero de 2001.

V. Actividad jurisdiccional

1. Datos generales

La actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2000 puede resumirse con un conjunto de datos deducidos de sus estadísticas (que se pueden ver completas en el Anexo III). Por razones de claridad expositiva, se ordenan en los siguientes epígrafes: la demanda de justicia constitucional, las Sentencias dictadas, la restante actividad jurisdiccional, el trámite de admisión de recursos, un balance estadístico del año, y los asuntos pendientes.

a) La demanda de justicia constitucional

Al Registro del Tribunal Constitucional llegaron, a lo largo del año, un total de 6901 asuntos jurisdiccionales (1250 más que el año anterior). La abrumadora mayoría consisten en recursos de amparo (6762, un 97,98 por 100 del total), competencia de las dos Salas del Tribunal. El Pleno recibió 139 asuntos: 35 recursos de inconstitucionalidad, 85 cuestiones de inconstitucionalidad, 16 conflictos positivos de competencia, y 3 conflictos en defensa de la autonomía local (proceso creado por la Ley Orgánica 7/1999). A ellos se suman cinco recursos de amparo avocados al Pleno.

Debe tenerse en cuenta que un número significativo de esos 139 asuntos de Pleno se refiere a un mismo o parecido objeto. El ejemplo más claro lo ofrecen las 28 cuestiones de inconstitucionalidad planteadas respecto al artículo 9.7 del Decreto 3313/1966, que exime a las Cajas de Ahorro del Impuesto de Actividades Económicas. Entre los recursos de inconstitucionalidad, nueve se concentraron sobre la regulación de los horarios comerciales adoptada por el Real Decreto-ley 6/2000.

Los recursos de inconstitucionalidad fueron interpuestos, principalmente, por Comunidades Autónomas respecto a disposiciones con rango de ley del Estado (28) y por el Presidente del Gobierno frente a leyes de aquéllas (4). Los Diputados o Senadores promovieron 2 recursos, únicamente contra leyes estatales. El Defensor del Pueblo también introdujo uno.

La mayoría de las cuestiones de inconstitucionalidad fueron suscitadas por Tribunales Superiores de Justicia (50); los Juzgados y las Audiencias Provinciales elevaron 25, la Audiencia Nacional 7, y el Tribunal Supremo 1. El Pleno del propio Tribunal Constitucional suscitó ante sí mismo dos cuestiones de inconstitucionalidad, con ocasión

de otorgar amparo en recursos que había avocado a su conocimiento: sobre la norma vigente que regula la prisión provisional (arts. 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: STC 47/2000), y sobre un recargo previsto por la Ley General Tributaria (art. 61.2: STC 291/2000).

Los conflictos positivos de competencia han sido promovidos por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas contra el Gobierno de la Nación (12, de los cuales 4 por Cataluña), y por éste contra aquéllos (4, de los cuales 2 se dirigen contra Cataluña). No se ha planteado ningún conflicto de competencia entre dos Comunidades Autónomas.

La gran mayoría de los recursos de amparo han sido promovidos por particulares: 5895 del total de 6762; el resto ha sido interpuesto por órganos o entidades públicas (866), y 1 por el Ministerio público.

Los recursos de amparo impugnan Sentencias y otras resoluciones judiciales que proceden de Tribunales del orden jurisdiccional penal (3062, que representan el 45,28 por 100 de los recursos de amparo), del orden contencioso administrativo (1634, 24,16 por 100), del orden civil (1409, 20,83 por 100), del orden social (615, 9,09 por 100), y del orden militar (42, 0,62 por 100). Ningún recurso de amparo se dirigió contra actos parlamentarios, por el cauce del art. 42 LOTC. Una quinta parte de los recursos de amparo se formularon después de que el Tribunal Supremo se hubiera pronunciado, mediante Sentencia o Auto (1433, un 21,19 por 100); las cuatro quintas partes restantes son recursos que dimanen de litigios y causas resueltas por otros Tribunales.

5703 de los recursos pedían amparo para alguno o varios de los derechos a la tutela judicial que enuncia el artículo 24 de la Constitución (lo que supone que esos derechos fueron invocados en el 84,33 por 100 de los recursos de amparo). El derecho a la igualdad (art. 14 CE) fue invocado en 1600 demandas (23,66 por 100). Los restantes derechos y libertades fueron alegados en 1274 recursos de amparo (18,84 por 100).

El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) fue invocado en tres de cada cuatro demandas de amparo: 5069 veces (74,96 por 100 de los recursos de amparo, 73,45 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). De los derechos al juicio justo (art. 24.2 CE), la presunción de inocencia fue invocada en 845 recursos de amparo (12,49 por 100 de éstos); el derecho a la prueba pertinente, en 368 (5,44 por 100); el derecho a un proceso con todas las garantías, en 347 demandas (5,13 por 100); y el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, en 69 (1,02 por 100).

b) Las Sentencias

El Tribunal Constitucional pronunció 312 Sentencias durante el año. El Pleno del Tribunal dictó 37; las Salas las 275 restantes (109 la Sala Primera y 166 la Segunda).

La relación completa de las Sentencias dictadas durante el año puede verse en el Anejo II, con una síntesis de su contenido y fallo. Luego se ofrece una perspectiva general de su contenido, tanto de las Sentencias del Pleno como de las pronunciadas por las Salas.

c) La restante actividad jurisdiccional

El Tribunal, además de sentenciar los recursos, cuestiones y conflictos sometidos a su jurisdicción, adopta otras muchas resoluciones (con la forma de Auto o de providencia, según la decisión que incorpora y el grado de su motivación: art. 86 LOTC). Una parte sustancial se dedica a la admisión (e inadmisión) de los recursos presentados ante él. Por otra parte, son numerosísimas las resoluciones de trámite, que impulsan y ordenan los procesos de que conoce.

De entre estas últimas, puede ser de interés hacer algunas observaciones. En materia de medidas cautelares, el Pleno dictó 11 Autos acordando levantar o mantener la suspensión de leyes impugnadas ante él: en la mitad de las ocasiones resolvió levantar —total o parcialmente— la suspensión, y en las otras 5 mantenerla hasta dictar Sentencia. Las Salas resolvieron 79 peticiones de que se suspendieran las resoluciones administrativas o judiciales que habían dado lugar a recursos de amparo admitidos: en 37 Autos acordó la suspensión de la ejecución, total o parcial; en 42, en cambio, denegó la suspensión solicitada.

La mayoría de los recursos que terminaron por causa distinta a la inadmisión, o a la Sentencia, fue por desistimiento del recurrente: el Tribunal dictó 53 Autos, en su mayoría aceptándola en recursos de amparo; el Pleno dictó sólo 4 de ellos. Se dictaron Autos poniendo fin al proceso por otros motivos en 7 ocasiones (AATC 22/2000, 23/2000, 244/2000 y 293/2000, de Pleno; AATC 17/2000, 127/2000 y 285/2000, de las Salas).

El Tribunal dictó 1 Auto de aclaración (ATC 99/2000, que aclara el ATC 63/2000). Se dictaron 19 Autos sobre acumulación de recursos, la mayoría por el Pleno (10). Los AATC 185/2000 y 248/2000 resolvieron en materia de prueba.

El Tribunal estimó 1 recurso de súplica (ATC 122/2000), y por diversos motivos desestimó 6 (sobre admisiones, AATC 11/2000, 218/2000, 261/2000 y 261/2000; sobre prueba, los AATC 185/2000 y 248/2000).

d) El trámite de admisión de recursos

El Pleno admite a trámite la mayor parte de los asuntos que se le plantean (recursos y cuestiones de inconstitucionalidad y conflictos de competencia, principalmente). Durante 2000, admitió 105 asuntos e inadmitió 15: 12 de ellos eran cuestiones de inconstitucionalidad, que no fueron sustanciadas bien por falta de condiciones procesales, bien por apreciar que eran notoriamente infundadas (AATC 24/2000, 119/2000, 152/2000, 153/2000, 202/2000, 208/2000, 210/2000, 265/2000, 277/2000, 294/2000, 295/2000, 296/2000 y 311/2000); los 3 restantes eran recursos de inconstitucionalidad (AATC 26/2000, 201/2000 y 202/2000).

La situación es la inversa en recursos de amparo. El Tribunal inadmite la mayoría de los recursos suscitados: durante 2000, las Secciones de tres Magistrados inadmitieron 6172 amparos (6057 mediante providencia y 115 mediante Auto); simultáneamente, las Secciones o las Salas admitieron a trámite 213 asuntos. Por consiguiente, del total de decisiones de admisión adoptadas a lo largo del año por las Salas de amparo, 3,33 por 100 dieron lugar a la tramitación del recurso de amparo para resolver mediante Sentencia; y 96,66 por 100 conllevaron la inadmisión del recurso. En una ocasión, la inadmisión de un recurso de amparo fue revocada en recurso de súplica interpuesto por el Fiscal (art. 50.2 LOTC), dando lugar a continuación del trámite: ATC 122/2000.

e) Balance estadístico del año

Una apreciación de la labor del Tribunal durante el año no quedaría completa si no se repara en el grado de respuesta conseguido a los recursos, cuestiones y conflictos recibidos durante el año, más los pendientes del año anterior. Una comparación entre los asuntos ingresados durante el año y los asuntos resueltos, ya sea mediante Sentencia, ya mediante otras resoluciones que finalizan el asunto (Autos y providencias de inadmisión, Autos de terminación por otras causas) arroja los siguientes resultados:

El Pleno del Tribunal recibió durante 2000 un total de 139 recursos, cuestiones y conflictos nuevos. Admitió a trámite 105 asuntos e inadmitió 15. Por tanto, 19 asuntos jurisdiccionales nuevos quedaron pendientes de que se decidiera sobre su admisión.

El Pleno dictó 37 Sentencias, que resolvieron 64 recursos (pues varios estaban acumulados), y 11 Autos que terminaron asuntos por causas diversas: terminación, pérdida sobrevenida de objeto, desistimiento. Al haber admitido a trámite 105 asuntos (más 4 recursos de amparo que avocó a su conocimiento, y menos 3 recursos o cuestiones que acumuló a otros procesos previos), y haber resuelto —por Sentencia o por Auto de terminación— 75 recursos, el Pleno finalizó el año con 35 asuntos más pendientes de Sentencia.

En cuanto a las Salas, la Primera recibió 3394 recursos de amparo nuevos. Inadmitió 3124 mediante providencia, y 48 mediante Auto (total 3172); además, dio por terminados 81 recursos que se encontraban pendientes de admisión (por desistimiento u otras causas). Por ende, al finalizar el año quedaban pendientes de admisión 46 recursos nuevos.

La Sala Segunda ingresó 3368 recursos. Inadmitió 2933 recursos (éste o de años anteriores) mediante providencia, y 67 mediante Auto (total 3000); y dio por terminados otros 367 asuntos pendientes de admisión. Por lo que, al final del año, quedaron 117 recursos menos pendientes de decidir sobre su admisión.

En cuanto a la resolución de recursos de amparo admitidos a trámite, la Sala Primera dictó 109 Sentencias (que resolvieron 114 asuntos, pues varios estaban acumulados); y dio por terminados 4 recursos de amparo previamente admitidos, y 1 que fue avocado por el Pleno. Durante el año, las Secciones Primera y Segunda, o la propia Sala, admitieron a trámite 95 recursos. Al finalizar el año, por tanto, la Sala había restado 29 recursos de amparo a los pendientes de Sentencia.

La Sala Segunda, por su parte, pronunció 166 Sentencias (que resolvieron 174 recursos acumulados); y terminó 17 asuntos que habían sido admitidos a trámite por diversas

causas. Durante el año, la Sala admitió a trámite 118 recursos. Por lo que, al finalizar el año, la Sala Segunda había restado 80 recursos de amparo a los que tenía de años anteriores pendientes de Sentencia.

Los resultados totales, por consiguiente, son que las Salas del Tribunal finalizaron el año con 71 recursos de amparo pendientes de admisión menos, y con 109 recursos de amparo pendientes de Sentencia menos que al comenzarlo; y el Pleno terminó el año con 19 asuntos pendientes de admisión más, y con 31 asuntos jurisdiccionales más.

f) La pendencia de asuntos

Al final de 2000, se encuentran admitidos a trámite para dictar Sentencia del Pleno 320 procesos (que abarcan, teniendo en cuenta los acumulados, 427 asuntos jurisdiccionales): son 149 cuestiones de inconstitucionalidad, 113 recursos de inconstitucionalidad, 48 conflictos de competencia y 6 procesos de otro tipo (3 recursos de amparo avocados y 3 conflictos en defensa de la autonomía local).

Los procesos de amparo pendientes de Sentencia de ambas Salas del Tribunal son 479 (que, sumando los asuntos acumulados, son 500 recursos). Ante la Sala Primera penden 242 recursos de amparo (de los cuales, 209 se encuentran conclusos y pendientes de sentencia, mientras que 33 todavía estaban pendientes de la remisión de las actuaciones judiciales o de las alegaciones de las partes e informe del Fiscal). Ante la Sala Segunda penden 237 procesos (de los cuales, 198 se hallan conclusos, y 39 en tramitación).

2. Sentencias del Pleno

a) Preliminar

Como queda dicho, durante el año 2000 el Pleno del Tribunal Constitucional ha pronunciado 37 Sentencias, que dan solución a 66 asuntos (pues 29 procesos estaban acumulados a otros, en virtud del art. 83 LOTC). La Sentencia que ha resuelto un mayor número de litigios ha sido la dictada sobre el sistema de baremación de daños en accidentes de tráfico (STC 181/2000), que se pronunció sobre diez cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas. La Sentencia sobre la Agencia de protección de datos (STC 290/2000) resolvió recursos de inconstitucionalidad interpuestos por Diputados del Congreso, el Defensor del Pueblo y el Parlamento y Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

Las Sentencias del Pleno se pronunciaron sobre los distintos temas de su competencia: once se refieren a principios constitucionales y fuentes del Derecho; diecisiete protegieron derechos y libertades constitucionales, y dieciocho zanjaron controversias relativas a la distribución territorial de competencias.

b) Las Leyes de Cortes Generales

El Pleno enjuició durante el año catorce leyes del Estado: anuló preceptos de ocho de ellas, y rechazó que otras seis fueran contrarias a la Constitución. Además, anunció el examen de la validez de dos leyes estatales mediante cuestiones internas de inconstitucionalidad, suscitadas al otorgar amparo en recursos que habían sido avocados de las Salas (SSTC 47/2000 y 291/2000). Tres de las ocho Sentencias que anulan preceptos aprobados por el Parlamento de la Nación cuentan con Votos particulares; las siete Sentencias que desestiman los recursos o cuestiones de inconstitucionalidad han sido acompañadas por Voto particular en cuatro ocasiones.

La Ley que establece el sistema de baremo para valorar los daños sufridos en accidentes de tráfico fue enjuiciada por la STC 181/2000. La Sentencia confirma la constitucionalidad del sistema, que regula la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, según la redacción dada por la Disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, respecto de los derechos a la vida y a la integridad personal, a la igualdad, al valor superior de la justicia y al principio de exclusividad de la potestad jurisdiccional (arts. 14, 14, 1.3 y 117.3 CE). Sin embargo, declara que hay un aspecto que infringe la interdicción constitucional de arbitrariedad del legislador y el derecho a la tutela judicial efectiva: por tanto, declara la nulidad parcial de la tabla V del baremo, en lo que atañe a la cuantificación de los perjuicios sufridos por incapacidad temporal de la víctima, cuando haya sido causada por culpa relevante del conductor. Cuatro Magistrados formulan tres Votos particulares, sosteniendo la constitucionalidad total de la Ley.

La doctrina de esta Sentencia ha sido aplicada por resoluciones de las Salas en amparo (SSTC 242/2000, 244/2000 y 267/2000).

El Pleno se pronunció sobre la validez de la legislación que protege los datos personales en dos Sentencias (SSTC 290/2000 y 292/2000). La primera de ellas desestima los recursos de inconstitucionalidad promovidos contra la Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de 1992 (LORTAD), por considerar que el Estado ostenta competencia para regular y proteger los derechos fundamentales, incluso mediante medidas ejecutivas condensadas en la existencia y actuación de la Agencia de protección de datos. La STC 292/2000 examina el contenido sustantivo de la Ley Orgánica vigente (Ley de protección de datos personales, de 1999). Tras razonar con detalle sobre la protección que brinda la norma constitucional ante el uso de la informática (especialmente su art. 18.4 CE), la Sentencia rechaza varias impugnaciones, pero declara parcialmente nulos dos de los preceptos de la ley. Uno de ellos permitía la cesión de datos, sin consentimiento del afectado, entre los ficheros de distintas Administraciones públicas en términos excesivamente amplios e indeterminados. El otro artículo parcialmente declarado nulo permitía a las autoridades restringir, en términos igualmente genéricos, el ejercicio por los ciudadanos de sus derechos de acceso a los ficheros, rectificación y cancelación de sus datos personales.

Dos leyes de Cortes Generales han sido declaradas contrarias al derecho de los ciudadanos a la tutela efectiva de los Tribunales, y al principio de control judicial de la Administración (arts. 24.1 y 106.1 CE), por excluir de fiscalización judicial determinadas

actuaciones públicas. La Ley Orgánica que regula el régimen electoral general (LOREG) fue declarada nula por la STC 149/2000, en cuanto excluye todo recurso judicial contra determinados actos de la Junta Electoral Central. Una declaración de inconstitucionalidad similar alcanzó a la Ley Orgánica procesal militar de 1989, en el extremo que impedía todo control judicial de la separación del servicio de miembros de las fuerzas armadas, cuando se decreta como consecuencia de una sentencia firme por delito de rebelión (STC 31/2000). Ambos pronunciamientos fueron debidos a cuestiones de constitucionalidad que habían sido suscitadas por el propio Tribunal Constitucional en previas Sentencias de amparo (SSTC 103/1996 y 18/1994, respectivamente).

Según la STC 60/2000, la Ley de ordenación de los transportes terrestres, de 1987, no puede remitir a disposiciones de rango reglamentario la previsión de infracciones administrativas y de sanciones: lo contrario infringe el derecho de los ciudadanos a la legalidad punitiva (art. 25.1 CE). Por ello, declaró nulo un inciso de la Ley estatal, pues en materia de sanciones administrativas no son lícitos los reglamentos independientes.

El Pleno declaró inconstitucionales tres leyes en el ámbito tributario. La STC 46/2000 falló contra la tributación mínima del 8 por 100 sobre los incrementos irregulares de patrimonio, establecida por la Ley que regula el impuesto sobre la renta de las personas físicas (en la redacción que le dio la Ley 37/1988). Ese tipo mínimo, que se aplica cuando el tipo medio del ejercicio sea cero, contradice el principio de igualdad tributaria en términos de capacidad económica (art. 31.3 CE).

La STC 194/2000 declaró nula la norma que sometía a tributación agravada las diferencias de valor, entre el declarado por los contribuyentes cuando transmitían bienes o derechos sometidos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales, y el valor comprobado ulteriormente por la Administración de Hacienda. La Sentencia razona que el fin perseguido por la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, luchar contra el fraude fiscal, es legítimo; pero que los términos de la medida adoptada vulneran los principios constitucionales de capacidad económica, de legalidad penal y de defensa en el procedimiento administrativo sancionador (arts. 31.3, 25.1 y 24.2 CE). Por consiguiente, declara nula la disposición enjuiciada y, además, su reproducción en el texto refundido del impuesto de 1993, vigente en el momento de dictarse el fallo (art. 39 LOTC, FJ 11).

La Ley General Tributaria también sufrió una declaración de nulidad. La STC 276/2000 enjuició la previsión de que la Administración tributaria puede imponer un recargo del 50 por 100 de la cuota de cualquier impuesto, cuando el contribuyente ingresa lo debido espontáneamente, pero ya fuera de plazo. El Pleno del Tribunal razona que ese recargo es de carácter sancionador (a tenor de la doctrina sentada por la STC 164/1995), y por tanto sometido a los límites constitucionales precisos. La previsión legal, enunciada por el art. 61.2 LGT (en la redacción de la Ley 18/1991) no vulnera el principio de legalidad en materia sancionadora (art. 25.1 CE); pero sí el derecho que tiene toda persona a defenderse en los procedimientos administrativos sancionadores (art. 24.2 CE), porque la norma conduce a que la Administración imponga de plano una sanción administrativa, sin ninguna posibilidad de alegación ni de prueba por parte del interesado.

La doctrina de esta Sentencia de Pleno ha conducido al otorgamiento de varios amparos por las Salas (SSTC 307/2000 y 312/2000). También ha dado lugar a que el Pleno plantee

cuestión interna de inconstitucionalidad sobre el recargo del 100 por 100 establecido por la misma Ley, al otorgar amparo en la STC 291/2000.

La STC 47/2000 también ha acordado plantear la constitucionalidad de otra ley del Estado. Se trata de las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que rigen la prisión provisional (arts. 503 y 504 LECrim), que la Sentencia entiende que se encuentran en el origen de la vulneración del derecho fundamental a la libertad personal de un reo, a quien otorga amparo por falta de motivación adecuada de las resoluciones de los órganos judiciales penales que lo redujeron a prisión en espera de juicio (siguiendo la doctrina encabezada por la STC 128/1995).

Por el contrario, el Pleno ha rechazado declarar la inconstitucionalidad de otras seis leyes del Estado.

Que el Código Penal castigue una falta con pena privativa de libertad de corta duración, y subordine su persecución a la previa denuncia del ofendido, no contradice preceptos de la Constitución: ni el valor superior de la justicia (art. 1.3 CE), ni el principio de interdicción de la arbitrariedad del legislador (art. 9.3, inciso 7, CE), ni los fines lícitos de las penas de prisión (art. 25.2 CE). Así lo razonó la STC 120/2000, en relación con la falta de causar mal a las personas mediando imprudencia leve, prevista en el art. 586 bis del antiguo Código Penal de 1973.

La amplia reforma que se introdujo en 1994 en la Ley Orgánica del Poder Judicial fue contrastada con la Constitución en la STC 105/2000, que desestimó el recurso interpuesto contra ella por Diputados del Congreso, aunque no sin declarar la interpretación constitucionalmente debida de tres preceptos. La Sentencia de Pleno analiza el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de administración de justicia (siguiendo las SSTC 108/1986, 56/1990 y 62/1990), y en especial dos aspectos: la cláusula subrogatoria, en cuya virtud las Comunidades Autónomas ejercen las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuyen al Gobierno del Estado; y la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial, del Gobierno y de las Comunidades Autónomas, cuyos criterios de reparto discierne. La STC 105/2000 deduce de esas premisas que es válido que la LOPJ asigne al Ministerio de Justicia la competencia para fijar el horario y la jornada de trabajo en las Secretarías y oficinas judiciales de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, aunque con ello prive al Consejo General del Poder Judicial de unas facultades que le reconocía la anterior redacción de la Ley. La Ley del Estado también puede permitir que las Comunidades Autónomas asuman algunas competencias sobre el estatuto y el régimen jurídico de los funcionarios que sirven de apoyo a los Jueces y Magistrados en el desempeño de su labor jurisdiccional; pero no todas, porque existe un núcleo necesariamente uniforme en todo el Estado, formado por las materias que deben ser reguladas por la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, y aquellas otras que deben ser reservadas a unas instancias comunes porque pueden afectar decisivamente a elementos esenciales del estatuto del personal judicial.

Finalmente, la STC 105/2000 razona que los jueces que desempeñan sus funciones en el territorio de Comunidades Autónomas con lengua cooficial pueden mandar traducir al castellano los documentos que obran en el proceso redactados en dicha lengua, cuando la traducción sea necesaria (además de cuando lo solicite cualquiera de las partes alegando indefensión). Los jueces pueden no conocer la respectiva lengua cooficial distinta del

castellano. Por ello, negarles la facultad de ordenar de oficio la traducción de documentos con incidencia procesal sería impedirles ejercer la potestad jurisdiccional que les está reservada por la Constitución en exclusiva (art. 117.3 CE), e impedirles garantizar a todos el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE). La eficacia directa de los derechos fundamentales (art. 53.1 CE) impone la facultad judicial de traducir la documentación procesal que no entiendan, sin necesidad de que lo autorice ninguna ley expresamente.

Tres Sentencias de Pleno se ocupan de diversas Leyes del Estado que regulan cuestiones atinentes al régimen local.

La STC 104/2000 sostiene la validez de la Ley 5/1993, de liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones locales en los tributos del Estado correspondientes al ejercicio de 1990. Se funda en que sus previsiones no vulneran los principios constitucionales de autonomía local ni de suficiencia de las Haciendas locales (arts. 137 y 142 CE); tampoco los principios constitucionales de irretroactividad de las leyes, seguridad jurídica ni interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE), pues no regula sanciones ni restringe derechos individuales, ni priva de ningún derecho, ni se encuentra desprovista de todo fundamento, aunque pueda discreparse de la solución adoptada. La Sentencia también rechaza que el hecho de haberse practicado la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales mediante Ley implique una denegación a los Municipios de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE).

La Ley de Haciendas Locales no vulnera la reserva de ley en materia tributaria, tal y como falló la STC 233/1999, reitera la STC 106/2000.

La libre designación de los funcionarios de habilitación nacional que sirven en las entidades locales, y otras reformas introducidas en la Ley reguladora de las bases del régimen local por las Leyes 31/1991 y 10/1993, no contradicen la Constitución. La STC 235/2000 razona que la norma que permite a los Ayuntamientos participar en la definición de los méritos y los procedimientos de provisión de sus puestos de Secretarios e Interventores no vulnera la reserva de ley en el ámbito de la función pública, y cuenta con el inequívoco respaldo de la autonomía local. Por otro lado, que algunos grandes municipios puedan designar libremente, en vez de por concurso, a los funcionarios directivos tampoco vulnera los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica (*ex* arts. 1.1, 9.3 y 103.3 CE), ni los de objetividad de la Administración y de imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas (*ex* art. 103.1 y 3 CE), ni la garantía de un tratamiento común a los administrados (art. 149.1.18 CE) ni, finalmente, quiebra el derecho al cargo de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, los discrimina respecto a otros empleados o supone una confiscación de derechos contraria al art. 33.3 CE.

Por último, la STC 32/2000 analiza el complemento de destino de los funcionarios que hubieran ostentado un alto cargo, introducido por la Ley que aprobó los presupuestos generales del Estado para 1991. El Pleno declara su validez, fundándose en que el criterio elegido por el legislador es objetivo y general (art. 14 CE); y que los principios de mérito y capacidad (art. 103.3 CE), no pueden llevarse hasta el extremo de impedir al legislador premiar o compensar desde el punto de vista retributivo al funcionario que ha sido alto cargo. En cuanto a los límites materiales que traza el art. 134 CE (STC 76/1992), la

Sentencia sostiene que el complemento retributivo guarda una relación directa con los gastos previstos en el Presupuesto.

c) Las Leyes de Comunidades Autónomas

El Pleno del Tribunal Constitucional verificó la constitucionalidad de once leyes autonómicas: tres de la Comunidad Foral de Navarra (SSTC 15/2000, 73/2000 y 166/2000), dos de Canarias (SSTC 90/2000 y 274/2000) y de las Islas Baleares (SSTC 248/2000 y 289/2000), y una de Murcia, La Rioja, Extremadura y Cataluña (SSTC 74/2000, 180/2000, 192/2000 y 273/2000, respectivamente). Las Sentencias declararon la inconstitucionalidad de preceptos de las leyes en seis ocasiones, y no la declararon en cinco. Se emitieron dos Votos particulares (a las SSTC 180/2000 y 289/2000).

La mayoría de las Sentencias preservan el orden constitucional de competencias entre las instituciones generales del Estado y sus Comunidades Autónomas.

La STC 166/2000 declara nulos algunos preceptos de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, e interpreta otros, para acomodarlos al reparto competencial sobre la pesca fluvial y la protección medioambiental en ríos que discurren por el territorio de más de una Comunidad Autónoma (siguiendo la doctrina de las SSTC 15/1998 y 110/1998).

Versan también sobre materias relacionadas con la protección del medio ambiente las SSTC 90/2000, 248/2000 y 289/2000. La primera de ellas declaró en parte inconstitucional una Ley del Parlamento de Canarias sobre la prevención del impacto ecológico, de 1990, en la medida en que contradecía las bases establecidas por el legislador estatal. Más allá del mero contraste terminológico entre los instrumentos de evaluación del impacto ambiental regulados por los dos legisladores, la Sentencia analiza su contenido: declara válidos los preceptos autonómicos que garantizan una protección análoga o superior a la dispuesta por el Estado; y anula los que dispensan una protección inferior.

La STC 248/2000 confirma que el Parlamento de las Islas Baleares ostenta competencia para aprobar legislación sobre áreas naturales de interés especial (en la línea de la STC 28/1997), y afirma la validez de una Ley que había declarado "Sa Punta de N'amer" como área natural de especial interés. Ambas leyes se justifican por la competencia de la Comunidad Autónoma sobre ordenación del territorio y urbanismo, y no contradicen las bases de la legislación del Estado para proteger el medio ambiente. La Sentencia reafirma también que el silencio de la Ley sobre la compensación de las prohibiciones y limitaciones del ejercicio de la propiedad que impone no puede ser considerado como una exclusión vulneradora de lo dispuesto en el art. 33.3 CE, sino que ha de entenderse que ese extremo queda sometido a la normativa general del ordenamiento jurídico sobre la responsabilidad patrimonial por actos de los poderes públicos. Finalmente, la STC 248/2000 analiza también la incidencia de las disposiciones legales (cuestionadas por el Tribunal Supremo al conocer de un contencioso-administrativo) sobre el derecho a la tutela judicial efectiva: el art. 24.1 CE no queda vulnerado por el solo hecho de que una materia sea regulada por norma de rango legal y, por lo tanto, resulte jurisdiccionalmente inmune; por lo demás, cualquier extralimitación puede ser controlada mediante la pertinente cuestión ante el Tribunal Constitucional.

El impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente, que había sido creado por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, fue declarado nulo. El impuesto, tal y como había sido configurado por la ley autonómica, somete a tributación la misma materia imponible que resulta gravada por el Impuesto municipal sobre bienes inmuebles; y lo hace sin habilitación legal previa y sin medidas de compensación o coordinación a favor de las entidades locales afectadas. Por tanto, vulnera uno de los límites que establece la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) a la tributación autonómica, lo que determina la invalidez de la totalidad de la Ley enjuiciada.

También en materia de Haciendas públicas, la STC 74/2000 rechaza la inconstitucionalidad de las exenciones tributarias que una Ley de la Asamblea Regional de Murcia había establecido en favor del Consejo de la Juventud. El precepto no excede la potestad tributaria de la Comunidad Autónoma si se interpreta correctamente, dentro del ámbito de los tributos propios de ésta (en la línea marcada por la STC 176/1999).

En cambio, la STC 192/2000 declara nulo el precepto de una Ley de Extremadura que había atribuido a la Junta competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas suscitadas con ocasión de la gestión de los tributos del Estado cedidos a la Comunidad Autónoma. El proceso constitucional surgió como conflicto de competencias, originado en una comunicación administrativa; pero dio lugar al enjuiciamiento de la ley que habilitaba la actuación de la Junta de Extremadura (de acuerdo con el art. 67 LOTC). La Sentencia analiza el reparto de competencias que el bloque de la constitucionalidad dispone sobre Hacienda pública y tributos; y dedica especial atención a los principios de autonomía financiera y de autonomía política que rigen en esta materia, concluyendo que no está justificado que una Comunidad Autónoma asuma unilateralmente competencia para resolver reclamaciones económico-administrativas.

Dos Sentencias de Pleno se pronuncian sobre los límites materiales a las leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas. La STC 180/2000 declara parcialmente nula una Ley de Presupuestos de La Rioja, en lo tocante a la regulación que introdujo sobre multas coercitivas administrativas; en cambio, la declaración de utilidad pública de determinados proyectos de obras no rebasa el ámbito lícito de esta clase de leyes. Un Voto particular sostiene la constitucionalidad de toda la Ley; otro, niega que los Senadores designados por una Comunidad Autónoma tengan legitimación para impugnar las leyes emanadas de ésta.

La STC 274/2000 insiste en la misma línea doctrinal, al enjuiciar una Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias que declara parcialmente inconstitucional. Determinados aspectos relativos a la función pública no pueden ser regulados por una ley de presupuestos (cuestiones tales como permitir la movilidad de funcionarios de altas instituciones de la Comunidad, sancionar el incumplimiento de la jornada de trabajo, fijar retribuciones a cuenta o convertir adscripciones provisionales de puestos en definitivas); por el contrario, los preceptos que regulan la reasignación de efectivos, una convocatoria de acceso de personal laboral, y la retribución de funcionarios elegidos al Parlamento o a órganos representativos de las Corporaciones locales canarias, sí guardan una vinculación económica con los presupuestos que justifica su inclusión en la ley que los aprueba.

Las restantes Sentencias de Pleno sobre leyes de las Comunidades Autónomas se mueven en registros distintos.

La STC 15/2000 se pronuncia sobre el mecanismo previsto por el Amejoramiento del Fuero de Navarra para nombrar Presidente de la Comunidad Foral, y su desarrollo por la Ley Foral del Gobierno. Si el Parlamento no obtiene mayoría a favor de un candidato, está prevista una designación extraordinaria de carácter automático (sobre la que se había pronunciado la STC 16/1984): la Ley Foral impugnada disponía que en esa designación intervendrían, junto a los "partidos políticos" mencionados por el Amejoramiento, las federaciones de partidos, agrupaciones o coaliciones electorales que hubieran obtenido escaños. La Sentencia rechaza la inconstitucionalidad postulada por el Presidente del Gobierno de la Nación, porque la Ley Foral no interpreta indebidamente el Estatuto de la Comunidad Foral, sino que lo desarrolla; y no lleva a cabo una modificación subrepticia del Amejoramiento del Fuero, porque una interpretación sistemática y teleológica del término "partido" respalda la norma impugnada.

Las Sentencias 73/2000 y 273/2000 (así como la ya examinada 248/2000) resuelven cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por Tribunales de Justicia, acerca de leyes que modificaron normas determinantes de contenciosos que se encontraban pendientes cuando fueron aprobadas por los Parlamentos autonómicos. La STC 73/2000 declara la validez de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Foral de Navarra, en lo que afecta a la presa de Itoiz. En 1995, la Audiencia Nacional había anulado un proyecto de embalse en el valle de Itoiz porque vulneraba diversos extremos de la legislación de protección medioambiental entonces vigente; fallo confirmado en casación por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 1997, en un solo extremo: la zona que estaba previsto inundar con el embalse afectaba a varias Reservas naturales del valle de Itoiz, porque sus bandas de protección iban a desaparecer en parte bajo las aguas del nuevo embalse. Por ende, el proyecto de la obra pública quedó anulado parcialmente mediante Sentencia firme, que impedía construir la parte superior de la presa. Sin embargo, su ejecución devino legalmente imposible: la nueva normativa, aprobada mientras el recurso de casación se encontraba pendiente, permitía que hubiera reservas naturales sin zonas periféricas de protección, y también que en las bandas de protección existentes se realizaran actividades constructivas de interés general, como era el caso de la presa de Itoiz. La Audiencia planteó entonces cuestión de inconstitucionalidad sobre la Ley Foral de 1996, en la medida en que impedía la ejecución de las Sentencias de 1995 y 1997.

El Pleno del Tribunal Constitucional, en la Sentencia 73/2000, rechaza que la Ley cuestionada vulnere la Constitución. La Ley Foral enjuiciada no establece una regulación *ad casum* que modifique, sin justificación ninguna, la regulación legal anterior. Por el contrario, se trata de una regulación legal de carácter general, que modifica la normativa sobre espacios naturales de Navarra en términos que podrán ser discutibles desde los puntos de vista técnico o político, pero que no carecen de justificación. Por lo que no infringe el principio de interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3, inciso 7, CE). El legislador puede modificar la regulación jurídica de una determinada materia o de un sector del ordenamiento, haya sido aplicada o no por los Tribunales en procesos anteriores o, incluso, pendientes. Lo contrario supondría una petrificación del ordenamiento, constriñendo indebidamente la legítima libertad del legislador. Cuestión distinta es que, al introducir esas modificaciones en la legislación, se interfiera en los procesos judiciales: pero no se trataría entonces de arbitrariedad del legislador, sino del derecho a la tutela judicial.

El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) protege la ejecución de las sentencias firmes. Pero el solo hecho de que un fallo devenga inejecutable por modificación de las leyes que lo fundamentan no es, en sí mismo, lesivo de la Constitución: el cumplimiento de las sentencias depende de las características de cada proceso y del contenido del fallo. La Constitución no permite que una ley sacrifique, de forma desproporcionada, el pronunciamiento contenido en el fallo de una resolución judicial firme (arts. 24.1, 117.3 y 118 CE). Empero, la Ley enjuiciada persigue una finalidad legítima, cual es la protección del medio ambiente (art. 45 CE); y no rompe de manera patente o manifiesta la debida proporción entre el interés encarnado en la Ley y el concreto interés tutelado por el fallo a ejecutar. Dentro del marco de la Constitución, la ley puede tener cualquier contenido: el legislador puede asumir una tarea que antes realizaba el ejecutivo, en principio. Por tanto, no es inconstitucional que la Ley Foral de 1996 fije en un anejo las zonas periféricas de protección de las reservas naturales, que antes eran definidas mediante Decreto. No puede decirse que la única razón para esa elevación de rango de las normas delimitadoras sea evitar la fiscalización por parte de los Tribunales contencioso administrativos. Por lo demás, siempre les resulta posible a los Tribunales controlar la validez de la ley, sometiendo sus preceptos al enjuiciamiento del Tribunal Constitucional mediante la pertinente cuestión de inconstitucionalidad, como ha ocurrido en el presente caso.

En aplicación de esa doctrina, la STC rechazó que la Ley de las Islas Baleares que declaró un determinado paraje como área de interés natural fuera contraria al art. 24.1 CE, como vimos (STC 248/2000). Y la STC 273/2000 hizo otro tanto, igualmente, la Ley del Parlamento de Cataluña 17/1987, de 13 de julio, de administración hidráulica de dicha Comunidad, que dio rango legal a reglamentos anteriores sobre el canon de saneamiento, que habían sido anulados por Sentencia no firme por omisión de un informe preceptivo. En esta Sentencia se rechaza que la elevación de rango de un reglamento vulnere los principios constitucionales de irretroactividad de normas y de seguridad jurídica (art. 9.3, incisos 4 y 5, CE). Las normas que imponen cargas tributarias, con base en lo dispuesto en el art. 31.1 CE, no son disposiciones "restrictivas de derechos individuales". Los defectos de técnica legislativa en que haya podido incurrir el precepto no han redundado, en la presente ocasión, en una merma de la vertiente objetiva de la seguridad jurídica o certeza del Derecho; y, después de analizar las circunstancias específicas que concurren en el caso, la Sentencia concluye que el legislador autonómico ha perseguido un interés de relevancia constitucional, como es la mejora de la calidad ambiental de las aguas (art. 45 CE), que podría verse seriamente quebrantado en la hipótesis de que no se hubiesen podido realizar las obras de saneamiento y depuración necesarias, sin que quepa apreciar en la solución finalmente adoptada vulneración alguna del principio de seguridad jurídica en su vertiente de previsibilidad del actuar acomodado a Derecho de los poderes públicos.

d) Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos

El Tribunal en Pleno resolvió seis conflictos positivos de competencia; cinco recursos de amparo avocados de alguna de las Salas; y un conflicto entre órganos constitucionales del Estado.

Los seis conflictos de competencia enfrentaban a alguna Comunidad Autónoma con el Gobierno de la Nación. Uno de ellos desembocó en Sentencia que se pronunció sobre la

constitucionalidad de la ley que atribuía la competencia controvertida, en virtud del art. 67 LOTC, por lo que fue consignada antes (STC 192/2000, sobre reclamaciones económico-administrativas en Extremadura). Dicho conflicto había sido interpuesto por el Gobierno. Los restantes habían sido iniciados por Consejos ejecutivos de Comunidades Autónomas: tres por Cataluña (SSTC 148/2000, 190/2000 y 223/2000), uno por Valencia (STC 275/2000), y por Castilla y León y por Cantabria, que fueron resueltos acumuladamente (STC 306/2000). Todas estas Sentencias fueron acompañadas de Votos particulares, salvo la relativa a cooperativas de crédito (STC 275/2000).

La STC 148/2000 desestima el conflicto positivo de competencia promovido por la Generalidad de Cataluña frente al Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos de 1993, tras haber deslindado las competencias sobre espectáculos y sobre la policía autonómica, exclusivas de la Comunidad Autónoma, de la competencia del Estado sobre seguridad pública.

La STC 190/2000 estima parcialmente el conflicto suscitado por el Consejo Ejecutivo catalán respecto a las medidas de adaptación a la competencia internacional y diversificación de zonas con implantación de industria textil-confección que había adoptado el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y declara su competencia sobre varias de las subvenciones controvertidas en su territorio. La Sentencia rechaza que las ayudas puedan ser calificadas como reestructuración de sectores industriales; se encuadran más bien en la materia industria, que es competencia autonómica con sujeción a las bases estatales. Su gestión corresponde a la Generalidad por tanto (STC 13/1992), salvo aquellas actuaciones que sirven para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

La STC 223/2000 también estima parcialmente el conflicto promovido por Cataluña, en esta ocasión respecto al Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo de 1992. La resolución analiza el orden constitucional de competencias en materia de energía y los requisitos formales de las normas básicas. A su luz, sostiene la corrección de establecer normas básicas en esta materia mediante Real Decreto. Confirma la competencia estatal sobre los operadores de GLP, que realizan su distribución al por mayor; pero razona que las empresas distribuidoras al por menor de este tipo de gases corresponden a la competencia de la Comunidad Autónoma.

La STC 275/2000 reafirma los criterios competenciales sobre cooperativas de crédito (STC 155/1993), lo que lleva a estimar parcialmente el conflicto suscitado por la Generalidad Valenciana, y declarar que la composición del Consejo Rector de estas entidades que establece la normativa estatal no es básico.

Finalmente, la STC 306/2000 da parcialmente la razón a la Junta de Castilla y León y a la Diputación Regional de Cantabria, en su conflicto con el Estado acerca del plan de ordenación de los recursos naturales del parque nacional de Picos de Europa. Tras examinar el reparto constitucional de competencias en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, la Sentencia concluye que no corresponde a la competencia del Estado la elaboración y aprobación de este tipo de instrumentos de planificación, tal y como están configurados en la legislación vigente: su grado de detalle no se compadece con el concepto de lo básico; y que el parque se extienda por el territorio de tres Comunidades Autónomas no otorga competencia al Estado, pues es posible actuar mediante mecanismos de cooperación o coordinación. Esas premisas no llevan a anular

todo el plan, sino tan sólo aquellos aspectos que materialmente exceden las competencias básicas y de coordinación propias del Estado, en los términos que analiza el fallo constitucional.

El Pleno del Tribunal ha resuelto cinco recursos de amparo avocados. En dos de ellos, la Sentencia otorga el amparo y eleva cuestión interna de inconstitucionalidad sobre las leyes aplicadas por las resoluciones judiciales enjuiciadas (en virtud del art. 55.2 LOTC). La STC 47/2000 declara vulnerado el derecho a la libertad personal del demandante, preso en espera de juicio por Autos que carecen de la motivación que requiere el art. 17 CE; y plantea ante el mismo Pleno la cuestión de si los arts. 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal son respetuosos con ese derecho fundamental. La STC 291/2000, por su parte, ampara a un contribuyente que había sufrido un recargo del 100 por 100 por presentar fuera de plazo una declaración del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y sin ingresar la deuda; y suscita cuestión sobre art. 61.2 de la Ley General Tributaria (redacción de la Ley 18/1991, hoy derogada), que ya fue parcialmente declarada nula por la STC 276/2000, como se indicó en su momento, por las mismas razones de indefensión en el procedimiento administrativo sancionador.

La STC 59/2000 otorga parcialmente amparo a una condenada en causa por delito contra la salud pública, porque el Tribunal Supremo impuso, en grado de casación, una pena superior a la que había solicitado el Ministerio Fiscal. La Sentencia afirma que la elevación de condena carece de toda motivación, lo que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente. El Voto particular de tres Magistrados sostiene que, motivadamente o no, el Tribunal penal no debe superar la pena solicitada por la acusación, por lo que debería modificarse el criterio sentado en la STC 17/1988.

Las Salas aplican la doctrina del Pleno en las SSTC 75/2000, 76/2000, 92/2000 y 122/2000, que amparan parcialmente a distintos recurrentes y retrotraen actuaciones para que la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo dicte nueva segunda sentencia de casación.

La STC 91/2000 otorga amparo parcial a un ciudadano italiano, cuya extradición a su país había sido concedida por la Audiencia Nacional sin condiciones para ser juzgado por nueve delitos (alguno castigado con la pena de reclusión perpetua), y para cumplir dos condenas firmes, todos ellos por hechos muy graves ligados a su pertenencia a una banda mafiosa. El fallo declara conforme a la Constitución española la extradición en lo tocante a los hechos pendientes de juicio, pero la anula en lo tocante al cumplimiento de las penas de prisión, pues fueron impuestas en un juicio celebrado y revisado en ausencia del acusado. Cuatro Magistrados formularon dos Votos particulares propugnando la desestimación del recurso.

La Sentencia del Pleno se funda en que los poderes públicos extranjeros no están sujetos a la Constitución española; pero las autoridades nacionales no pueden colaborar con ellos, cuando al hacerlo colaboran en la vulneración del contenido absoluto de los derechos fundamentales. La extradición para ser juzgado por hechos que podían dar lugar a una pena de prisión a perpetuidad (*ergastolo*) carecía de toda justificación concreta, por lo que no podía analizarse si era o no, como se decía, una pena inhumana y degradante (art. 15 CE); por lo demás, el art. 25.2 CE no establece que la reeducación y la reinserción social sean la única finalidad legítima de la pena privativa de libertad, ni contiene un derecho fundamental, sino un mandato del constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria. Por tanto, el recurso fue rechazado en este punto.

En cuanto a la extradición para cumplir penas ya impuestas, la STC 91/2000 razona que no todas y cada una de las garantías del art. 24 CE pueden proyectarse sobre la valoración de la actuación pasada o futura de los poderes públicos extranjeros, determinando, en su caso, la inconstitucionalidad "indirecta" de la actuación de la jurisdicción española; sino sólo sus principios básicos o, dicho de otro modo, la esencia misma del proceso justo. La Sentencia declara que no forma parte del contenido absoluto del derecho de defensa y a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE) el estar presente en el juicio, a pesar de que así lo dispone con carácter general la legislación procesal penal española. Las garantías que se ofrecen en Italia (presencia activa del Abogado designado por el reo ausente) son suficientes, en principio. Sin embargo, a la luz de lo dispuesto por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia de su Tribunal, la Sentencia añade que resulta inexcusable que, quien sea condenado sin estar presente físicamente en el juicio por un delito muy grave, penado con una severa privación de libertad personal, pueda instar un segundo juicio rescisorio del anterior, con el fin de ofrecer una oportunidad de subsanar la posible indefensión sufrida. La Sentencia concluye que debe anularse en este punto el Auto de la Audiencia Nacional, para que se autorice la extradición subordinada a la condición de que, mediante un nuevo proceso, se den al recurrente las posibilidades de impugnación suficientes para salvaguardar sus derechos de defensa.

Las SSTC de Sala 134/2000, 162/2000 y 163/2000 aplican la misma doctrina, otorgando parcialmente amparo a otros extraditados a Italia.

El último de los recursos de amparo avocados por el Pleno resuelto este año versaba sobre si el trabajador tiene derecho a cobrar los salarios de tramitación devengados en ejecución provisional de una Sentencia dictada por un Juzgado social, pero que luego es anulada en grado de suplicación por defecto de citación a la empresa demandada. La STC 191/2000 declaró que sí y desestimó el amparo, manteniendo el criterio de las SSTC 234/1992 y 104/1994, frente al Voto particular suscrito por tres Magistrados. La STC 266/2000 sigue esa tesis.

Finalmente, este año el Pleno resolvió un conflicto entre órganos constitucionales del Estado. La STC 234/2000 declaró que el Senado había invadido la facultad del Gobierno para declarar urgentes los proyectos de ley (art. 90.3 CE). En 1995, la Cámara alta estaba tramitando el proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de la interrupción voluntaria del embarazo. El Gobierno lo declaró urgente, visto que se aproximaba el final de la legislatura. Sin embargo, la Mesa del Senado se negó a admitir a trámite la declaración del Gobierno. La Sentencia del Pleno examina en primer lugar el cauce procesal del conflicto, que considera viable. Seguidamente analiza las atribuciones parlamentarias y gubernativas implicadas en el procedimiento legislativo, y concluye que la negativa de la Cámara colegisladora a tramitar el proyecto con urgencia contradijo la Constitución.

La STC 194/2000 (tratamiento fiscal de las diferencias de valor) también verificó la regularidad procedimental de una Ley de Cortes Generales, desestimando la impugnación como consecuencia de su doctrina sobre el ámbito lícito de las enmiendas parlamentarias (STC 99/1987).

3. Sentencias de las Salas

a) Preliminar

Durante el año, las dos Salas del Tribunal han pronunciado 275 Sentencias, que resuelven 288 recursos de amparo (teniendo en cuenta que en algunos procesos se resolvieron varios recursos acumulados). La Sala Primera dictó 109 Sentencias, y 166 la Sala Segunda. Si se tienen en cuenta las cinco Sentencias que pronunció el Pleno sobre recursos avocados a su conocimiento, el Tribunal se ocupó del amparo de los derechos y libertades de los ciudadanos mediante 280 Sentencias. No todas otorgan el amparo: 161, frente a 114 que desestiman o inadmiten el recurso.

La mayor parte de las Sentencias emitidas por las Salas estuvieron dedicadas a proteger los distintos derechos que enuncia el artículo 24 de la Constitución: el derecho a la tutela judicial sin indefensión (apartado 1) y los derechos a un proceso justo (apartado 2). Al menos 90 Sentencias se fundaron, única o principalmente, sobre alguno de los derechos del art. 24 CE.

Con una intención meramente descriptiva, es posible agrupar los fallos pronunciados por las Salas al amparar derechos y libertades de la Constitución en tres rúbricas: el derecho a la igualdad (art. 14 CE); los derechos a la tutela judicial (art. 24 CE); y los demás derechos y libertades (arts. 15 al 30.2 CE, salvo el 24).

b) Igualdad (art. 14 CE)

Con carácter general, las SSTC 107/2000 y 197/2000 recuerdan que la igualdad de trato que impone la Constitución no puede ser exigida en sentido absoluto en el ámbito de las relaciones privadas, pues existe un margen para el juego de la autonomía de la voluntad; lo que lleva a desestimar las alegaciones fundadas en el art. 14 CE pretendiendo la anulación de unas diferencias retributivas, en el primer caso, y de un despido, en el segundo. La STC 197/2000, además, razona que no se percibe discriminación en las retribuciones fijadas por una empresa a su personal, pues los incrementos salariales obedecen a criterios objetivos; y no guardan ninguna relación con la condición sindical de los afectados.

La STC 224/2000 recuerda que las desigualdades sufridas por sindicatos al negociar colectivamente no son enjuiciables desde el prisma constitucional de la igualdad, sino de la libertad sindical.

Las personas jurídicas de Derecho público han visto reconocidas por la jurisprudencia constitucional —con matices y cautelas— el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en cuanto el ordenamiento vigente les atribuye capacidad para ser partes en los procesos. Pero no otros derechos fundamentales susceptibles de ser invocados en amparo y, específicamente, el de no sufrir desigualdades ante la ley proclamado en el art. 14 CE, que se encuentran cimentados en la dignidad de la persona como fundamento del orden político (art. 10.1 CE). Por ello, la STC 237/2000 afirma que la alegación de trato desigual entre el Estado central y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de intereses legales, carece de relevancia constitucional.

La STC 236/2000 niega que las Sentencias civiles que no reconocieron la legitimación de un varón para reclamar la filiación no matrimonial de un menor, de quien se afirmaba padre, fueran contrarias al derecho a la igualdad ante la ley. La denegación se fundó en el Derecho civil foral de Navarra, que en este punto difiere del Código Civil. Pero la Constitución ha admitido que entre los diferentes Derechos civiles coexistentes en España pueden surgir conflictos o contradicciones normativas respecto a una misma materia. El Derecho navarro se funda en la Disposición adicional primera de la Constitución y en la reintegración y mejoramiento de su régimen foral en 1982; y su aplicación en el litigio es consecuencia de una previsión del legislador estatal, en ejercicio de la competencia que el art. 149.1.8 CE le atribuye para dictar las normas que resuelvan los conflictos de leyes (STC 226/1993). Por tanto, no es válido el término de comparación entre Derecho civil común y Derecho foral, pues no estamos ante supuestos sustancialmente idénticos, sino ante realidades históricas y legislativas plurales y diferenciadas que han encontrado apoyo, en todo caso, en la vigente Constitución.

La STC 311/2000 otorga amparo contra unas Sentencias civiles que también habían negado legitimación activa a la demandante. Se trataba de una madre, que había sido nombrada tutora de su hija, incapacitada en un accidente; y que había interpuesto, en nombre de ella, acciones de separación matrimonial y de medidas preliminares contra el marido de su hija. La Sentencia sostiene que esa negativa vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva; y, además, desemboca en una inaceptable situación de desigualdad de los esposos en la defensa de sus intereses patrimoniales, ya que no responde a ningún fundamento objetivo y razonable que pueda justificar una diferencia de trato de tal naturaleza, máxime si se atiende a los mandatos que se derivan del art. 49 CE en cuanto al tratamiento de los incapaces y del art. 32.1 CE en cuanto a la posición de igualdad de ambos cónyuges en el matrimonio; por lo que resulta vulneradora del art. 14 CE.

En un sentido opuesto, la STC 137/2000 falla que la denegación de un permiso de salida de un centro penitenciario fue por razones ajenas a la nacionalidad del recluso, que era francés. Es cierto que el art. 14 CE, garantiza a todas las personas, y no sólo a los españoles, los derechos imprescindibles para la garantía de la dignidad humana (STC 107/1984), y no hay duda de que entre éstos debe inducirse el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Pero nada se alega ni prueba, aun indiciariamente, que acredite la desigualdad de trato alegada, por lo que el recurso es desestimado.

La prohibición de discriminación por razón del sexo funda tres Sentencias, dos de ellas con Voto particular.

La STC 203/2000 reitera la inconstitucionalidad de denegar la excedencia para el cuidado de hijos a una funcionaria interina (STC 240/1999).

La STC 183/2000 otorga el amparo a unas trabajadoras porque la cuantía de unas indemnizaciones resultó discriminatoria. Mientras se encontraba pendiente un conflicto colectivo por discriminación en las retribuciones de algunas empleadas (litigio que se prolongó largos años, incluido un recurso de amparo resuelto por la STC 145/1992), varias de las trabajadoras pactaron la extinción de sus contratos en un expediente de regulación de empleo. Posteriormente, los Tribunales declararon que los salarios eran discriminatorios. La Sentencia constitucional falla que la cuantía de las indemnizaciones

que se habían abonado a las antiguas trabajadoras de la empresa, calculada sobre la base del salario luego declarado contrario al art. 14 CE, es igualmente inconstitucional y debe ser ampliada para evitar la persistencia de la discriminación.

La STC 250/2000 deniega el amparo que un sindicato pretendía para mejorar las retribuciones de unos grupos de mujeres, fijadas por el convenio colectivo para manipulación y envasado de agrios en Murcia. La Sentencia afirma que la valoración efectuada por los Tribunales del orden social de los trabajos realizados por hombres y mujeres no entraña discriminación por razón del sexo; y que la utilización del factor como criterio diferencial del valor atribuido a unos y otros trabajos fue justificada en las circunstancias del caso.

El principio general de igualdad ha dado lugar a otras Sentencias, que prosiguen series jurisprudenciales nacidas en años anteriores. Así, la STC 28/2000 desestima el recurso promovido por un transportista autónomo, cuyas razones fueron desautorizadas por la Sentencia de Pleno 227/1998. Las alegaciones de que los baremos de valoración de daños producidos como consecuencia de la circulación de vehículos a motor, desechadas en la Sentencia de Pleno 181/2000, dan lugar a desestimaciones en las SSTC 242/2000, 244/2000 y 267/2000. Una alegación de desigualdad rechazada en la STC 236/1999, por último, es desestimada igualmente en las SSTC 75/2000 y 122/2000.

Finalmente, una serie de Sentencias han desestimado demandas por vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: casi todas fueron pronunciadas en relación con causas penales (SSTC 102/2000, 185/2000, 195/2000 y 239/2000); otra en un contencioso-administrativo por retribuciones de un funcionario local (STC 176/2000), y la última en un litigio social por invalidez (STC 135/2000).

c) Tutela judicial (art. 24 CE)

El derecho a la tutela judicial, que debe ser a la vez efectiva y sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (art. 24.1 CE) ha dado lugar a Sentencias de Sala en todas sus múltiples facetas.

El núcleo del derecho, que asegura el acceso a la justicia de todos los titulares de derechos e intereses legítimos, ha sido protegido por numerosas Sentencias de signo estimatorio en su gran mayoría. Las excepciones las ofrecen la constatación de que la justicia gratuita puede quedar lícitamente subordinada a la apreciación sobre la sostenibilidad de la acción (STC 22/2000); o que es válido que la ley no prevea la existencia de acción popular en los procesos militares (STC 280/2000); o que un trabajador carezca de legitimación para impugnar un convenio colectivo (STC 56/2000). Todas estas son Sentencias que siguen criterios sentados por la jurisprudencia (SSTC 12/1998, 64/1999 y 10/1996, respectivamente).

Numerosos ciudadanos han sido amparados ante decisiones judiciales de inadmisión de demandas, que impedían un pronunciamiento sobre el fondo del proceso. Así, recursos contencioso-administrativos inadmitidos por error patente por ignorar que el último día del plazo era domingo (STC 89/2000), o sobre la fecha de notificación del acto administrativo impugnado (SSTC 150/2000, 169/2000). Se ha otorgado amparo por la inadmisión de demandas por falta de reclamación previa, a pesar de que había sido subsanada (STC 108/2000); por falta de comunicación previa, a pesar de que la actora

había interpuesto recurso de reposición (STC 160/2000); o por una apreciación indebida de que se estaba recurriendo contra un acto firme y consentido (STC 158/2000).

La STC 66/2000 aborda el plazo para presentar una demanda de rectificación contra un medio de comunicación; y otorga amparo, por error patente en su cómputo por parte del Juez civil. Igualmente, la STC 193/2000 falla que una demanda de responsabilidad civil contra Magistrados no puede ser inadmitida por falta de una reclamación previa, que no se encuentra prevista por la ley ni sería eficaz, y por falta de la petición de unos testimonios, falta que era subsanable, y testimonios que obraban en las actuaciones judiciales. La STC 189/2000 recuerda que una demanda de retracto no puede ser inadmitida porque la consignación preceptiva sea efectuada mediante aval, y no en metálico (STC 145/1998).

La inadmisión de demandas por prescripción, o por caducidad de la acción, ha dado lugar a diversas Sentencias de amparo. La STC 217/2000 otorga el amparo en un proceso social. Otras Sentencias dan amparo frente a resoluciones judiciales que aprecian la caducidad de una acción de retracto, fundándose en que la Sentencia tenía una motivación incoherente (STC 261/2000); o que aprecian la prescripción de una acción civil de indemnización, sin tomar en consideración que el archivo de la previa causa penal por los mismos hechos no había sido notificada a los afectados (STC 298/2000, que sigue el criterio de la STC 220/1993). La STC 198/2000 desestima un recurso contra un fallo civil de prescripción, fundándose en el art. 24.1 CE genéricamente.

Otras Sentencias se pronuncian sobre hechos más infrecuentes en la jurisprudencia. Así, la STC 61/2000 ampara a una persona, cuya demanda de que se modificase el régimen de visitas y alimentos a sus hijos menores, acordado en una Sentencia de divorcio por un Tribunal de los Estados Unidos, había sido rechazada por los Tribunales civiles españoles: la Sentencia razona que una falta de competencia internacional de la jurisdicción española no puede fundarse válidamente en una regla de competencia funcional.

La STC 215/2000 rechaza que vulnere el art. 24.1 CE la inadmisión de recurso ante los Tribunales contencioso-administrativos, contra resoluciones dictadas por el Tribunal de Cuentas cuando ejerce su jurisdicción contable. Las limitaciones impuestas por la ley en este ámbito están justificadas, atendiendo a la regulación constitucional de dicha institución.

La STC 252/2000 analiza la legitimación de las asociaciones de vecinos, y ampara a unas entidades que habían demandado en la vía contencioso-administrativa a un Ayuntamiento, respecto de liquidaciones giradas a unos vecinos por el precio público del servicio de aguas residuales, pero cuya demanda había sido inadmitida por unas resoluciones judiciales que incurrieron en un rigorismo formalista desproporcionado, contrario al derecho de acceso a la justicia.

La STC 259/2000 anula las resoluciones de unos Tribunales del orden civil que habían inadmitido una demanda, dirigida contra un club náutico por unos socios que habían sido expulsados; el amparo se funda en que el rechazo de la demanda se debió a que los justiciables no habían interpuesto reclamación previa ante la federación deportiva, vía disciplinaria que no era exigible en un litigio entre socios.

Finalmente, la STC 311/2000 (con un Voto particular concurrente) otorgó amparo a la madre y tutora de una persona incapacitada, a quien otros Tribunales civiles habían negado legitimación para ejercer acciones en nombre de su hija, tendentes a obtener la separación con su marido y medidas preliminares. La Sentencia razona que la negativa cierra de manera absoluta la vía judicial, en términos que no resultan justificados.

Desde otra perspectiva, la STC 101/2000 reitera la nulidad de los despidos de represalia por el ejercicio de acciones judiciales: el derecho de acceso a la justicia garantiza la indemnidad de los demandantes (STC 14/1993).

También son numerosas las Sentencias que protegen el derecho de los justiciables a acceder al proceso iniciado por otros, pero donde se dilucidan sus derechos e intereses legítimos. El apartado principal lo siguen constituyendo los fallos sobre emplazamientos o citaciones edictales, que dan lugar a amparo cuando son obligadas y provocan indefensión material: así, otorgan amparo porque el órgano judicial procedió a citar por edictos, sin agotar los medios de averiguación o citación personal posibles, las SSTC 7/2000, 65/2000, 232/2000, 254/2000 o 268/2000. La falta de emplazamiento de funcionarios que, por estar interesados en el proceso y estar identificados, deben ser emplazados personalmente, ha sido corregida por las SSTC 20/2000 y 178/2000.

La práctica alegadamente defectuosa de las citaciones es objeto de las SSTC 41/2000 y 145/2000. La primera otorga amparo a una empresa, que había sido citada en el domicilio de otra. La segunda protege el derecho a la tutela judicial de quien había sido emplazado en el domicilio de un codemandado, con quien tenía conflicto de intereses.

La falta de emplazamiento personal que, sin embargo, no genera indefensión material, da lugar a la denegación del amparo: así, porque se personó en el litigio el administrador de la empresa que no había sido emplazada (STC 128/2000); o porque los interesados en el contencioso-administrativo conocieron de la existencia del proceso en tiempo hábil para ejercer su defensa (SSTC 1/2000, 228/2000 y 300/2000).

La STC 12/2000 afirma que la falta de emplazamiento personal de un comerciante, que abandonó su domicilio sin dejar señas donde pudiera ser localizado por sus suministradores, no vulnera el art. 24.1 CE, puesto que éstos no actuaron fraudulentamente en el litigio civil subsiguiente. La falta de emplazamiento a personas que no aparecen identificadas en las actuaciones no es constitucionalmente debida; sin embargo, el emplazamiento edictal debe ser publicado oficialmente, y la omisión de dicha publicación da lugar al amparo en la STC 125/2000.

El alcance del deber de emplazar es objeto de varios pronunciamientos. No es constitucionalmente obligado emplazar personalmente en contencioso-administrativos a entidades públicas (STC 62/2000). Sin embargo, el trabajador que ha sido víctima de un accidente laboral, sí tiene derecho a ser emplazado en el contencioso incoado sobre la sanción impuesta por la Administración a la empresa (STC 143/2000).

El derecho de acceso al proceso ha dado lugar a otro tipo de pronunciamientos constitucionales. Las SSTC 229/2000 y 301/2000 reconocen el derecho a personarse en procesos civiles a personas con interés legítimo en el pleito, aun cuando no ostentaran la condición formal de partes principales. La STC 285/2000 otorga el amparo a un ciudadano cuyo Abogado no pudo comparecer en su representación por no aceptar el Juez

social el poder *apud acta* conferido ante otro órgano judicial, sin ofrecer posibilidad ninguna de subsanación.

Las indefensiones sufridas dentro del proceso son amparadas en Sentencias que versan sobre la notificación edictal de la subasta de una vivienda, llevada a cabo en ejecución de una Sentencia firme (STC 39/2000); sobre la sucesión de los herederos de un litigante fallecido (STC 84/2000), o sobre la sustitución de un Procurador fallecido mientras se tramitaba el pleito (STC 82/2000). Las meras irregularidades procesales no están protegidas por la Constitución: lo determinante es la existencia de indefensión, como reafirman las desestimaciones pronunciadas por las SSTC 40/2000, 163/2000 y 170/2000.

Las indefensiones sufridas, o alegadas, mientras se sustancian recursos contra el fallo de instancia se centran en las apelaciones: las SSTC 16/2000, 79/2000 y 93/2000 corrigen la imposibilidad de defenderse de la adhesión a la apelación civil. En el ámbito penal, la STC 294/2000 otorga amparo a la parte que no fue oída porque no había sido llamada a la vista oral de su recurso de apelación penal, a pesar de encontrarse esperando en la sede de la Audiencia; la STC 114/2000 conoce de una apelación resuelta sin contradicción, por el retraso del Juzgado en remitir el escrito de impugnación del recurso. Las Sentencias dictadas en grado de recurso que incurrir en reforma peyorativa vulneran el art. 24.1 CE (SSTC 200/2000 y 238/2000).

El derecho de todo condenado penal a la revisión por un Tribunal superior del veredicto de culpabilidad y de la pena impuesta ha sido salvaguardado por dos Sentencias. La inadmisión de un recurso de apelación fue anulada por la STC 133/2000, porque resulta arbitrario considerar hábiles todos los días (como si se tratara de instruir un sumario). Declarar desierto el recurso de casación interpuesto por el reo, sin haber resuelto antes su solicitud de nombramiento de Procurador de oficio, ni permitir ninguna subsanación, dio lugar al amparo en la STC 221/2000.

En el extremo opuesto, la inadmisión de un recurso de queja contra el sobreseimiento libre del reo de una causa penal es contraria al derecho a la tutela judicial efectiva, si la inadmisión es rigorista y desproporcionada, no fueron indicados los recursos disponibles ni fue permitida ninguna subsanación (STC 43/2000).

El acceso a los recursos legales fue objeto de otras Sentencias. Fueron abundantes las relativas a la inadmisión de recursos de reposición por no citar el precepto procesal infringido: decisiones judiciales que fueron reputadas arbitrarias en las SSTC 9/2000, 161/2000 y 205/2000; no, en cambio, en la STC 222/2000, pues el Juez subsanó la falta de fundamento inicial de su decisión al resolver el incidente de nulidad de actuaciones. No interponer este nuevo incidente, contra Sentencias que se alegan incongruentes, supone no agotar los recursos en la vía judicial (STC 284/2000).

Los defectos de consignación justifican la inadmisión del recurso de apelación civil (STC 239/2000) o del recurso de suplicación social, como ofrecer una hipoteca mobiliaria unilateral (STC 64/2000). También se justifica la inadmisión de recursos interpuestos fuera de plazo, computado desde que el fallo impugnado fue notificado a una vecina legalmente (STC 184/2000), o recursos que se extravían por negligencias del recurrente (STC 293/2000), o que han sido presentados indebidamente en el Juzgado de guardia (STC 260/2000). Pero si el error del recurrente es subsanado debidamente, no puede inadmitirse su recurso (STC 172/2000).

Los requisitos específicos del recurso de casación han dado lugar a diversas Sentencias. El requerimiento para designar una única Sentencia de contraste, en fase de admisión, respeta el derecho fundamental a la tutela judicial (SSTC 537/2000, 57/2000 y 68/2000, que siguen la STC 89/1998); también que se requiera la firmeza de la Sentencia de contraste en tiempo oportuno (STC 251/2000, con Voto particular). Sin embargo, un error patente sobre la certificación de las sentencias de contraste debe dar lugar al amparo (STC 88/2000), o un error patente sobre el derecho del recurrente a la asistencia jurídica gratuita (STC 220/2000). No se provoca indefensión por no otorgar una ampliación de plazo, o permitir la consulta de los autos, en trámites no previstos por la ley (STC 277/2000).

El derecho a la tutela judicial se proyecta, igualmente, sobre las Sentencias u otras resoluciones dictadas al final del proceso. Las contradicciones entre distintos órdenes jurisdiccionales guardan relación con la STC 255/2000, que ampara a una persona condenada por los Tribunales penales sin aguardar a que los del orden contencioso-administrativo se pronunciasen sobre una cuestión prejudicial determinante. También con la STC 95/2000, que estima el recurso interpuesto por un español respecto a la denegación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de su petición de incluir como beneficiarios de la asistencia sanitaria a su compañera de hecho, de nacionalidad extranjera, y a su hija; aun siendo cierto que la extranjera carece de permiso de residencia, su situación se encontraba pendiente de un contencioso-administrativo, en cuyo seno un Juzgado había acordado cautelarmente la no exigibilidad del visado.

Son numerosas las Sentencias de amparo que protegen el derecho de los justiciables a una Sentencia fundada en Derecho. La falta de motivación lleva a anular la resolución de ejecutar una pena de prisión, respecto de una persona que alega enfermedad, sin motivar en modo alguno el rechazo o no de su alegato (STC 25/2000); una Sentencia de apelación que condena en grado de apelación, sin formular declaración de hechos probados (STC 131/2000; cfr. 5/2000), o que revoca el fallo de la instancia sin motivar la apreciación de una agravante cualificada (STC 139/2000). Por el contrario, el archivo de una causa penal se encuentra motivada, aun cuando no razone singularmente sobre cada uno de los tipos penales invocados por la acusación (STC 118/2000); la denegación de la remisión condicional de la condena, por el impago de las responsabilidades civiles, no adolece de falta de motivación (STC 264/2000); ni una Sentencia que aplica motivadamente las normas transitorias del Código Penal (STC 154/2000). Una Sentencia con fundamentos jurídicos contradictorios, que estiman y desestiman, vulnera el derecho a la tutela judicial (STC 54/2000).

La STC 226/2000 ampara a un trabajador, cuya pretensión retributiva había sido desestimada atendiendo a los salarios de tramitación que había devengados en procesos distintos y posteriores contra la Notaría con la que pleiteaba.

Otras Sentencias conocen de resoluciones judiciales que dejan sin juzgar pretensiones planteadas en el proceso por los justiciables: Sentencias de apelación penal que no resuelven sobre la aplicación retroactiva del Código Penal (STC 23/2000), o sobre las irregularidades alegadamente cometidas en la remisión y análisis de la sustancia intervenida que funda la condena (STC 34/2000), o sobre la petición de prueba testifical reiteradamente solicitada (STC 210/2000), o sobre la alegación de cosa juzgada (STC 253/2000); Sentencias que dejan sin resolver alguno de los recursos de apelación cruzados en el mismo litigio (SSTC 130/2000 y 271/2000). El pronunciamiento sobre una de las cinco liquidaciones tributarias impugnadas frustra la tutela; no siendo válido extender el

fallo a las que quedaron sin resolver mediante una aclaración (STC 86/20000). Es igualmente inconstitucional que una Sentencia de apelación no dé respuesta al único motivo del recurso (STC 100/2000), o a excepciones procesales autónomas y decisivas (STC 212/2000). Por el contrario, la Sentencia de casación que no resuelve una cuestión que no fue planteada en el recurso respeta el art. 24.1 CE (STC 195/2000).

La STC 99/2000 estima el recurso contra una Sentencia que no revisó una sanción administrativa, a pesar de la disposición transitoria de carácter imperativo incorporado a la reforma legal sobrevenida. Con un Voto particular, la STC 77/2000 otorga amparo respecto de una Sentencia que no razonó sobre la estimación de un recurso de alzada sobre un acta de liquidación de la Seguridad social.

La falta de respuesta a alegaciones de contenido constitucional es determinante del amparo dado en las SSTC 67/2000 y 85/2000; también en la STC 187/2000, aunque la ausencia de indefensión lleve a desestimar el recurso constitucional. Por contraste, la STC 256/2000 otorga amparo porque la Sentencia judicial impugnada resolvió incoherentemente la alegación que había formulado el demandante, sosteniendo que había quedado indefenso en el procedimiento administrativo sancionador precedente.

Otras Sentencias dan amparo porque las resoluciones judiciales impugnadas fallan en términos de todo punto ajenos al debate procesal mantenido por las partes: así, las SSTC 124/2000, 177/2000, 213/2000, 227/2000. La STC 17/2000 ampara a una empresa frente a una Sentencia de suplicación juzgada incongruente y peyorativa, no sin un Voto particular.

Y la STC 182/2000 declara nula la intervención de una empresa, acordada por el Juez civil en un litigio en que se le había demandado que interviniera las acciones de la sociedad.

En otro plano se sitúan Sentencias de amparo que revisan la fundamentación fáctica o jurídica de las Sentencias judiciales impugnadas, en lo que resuelven el fondo del proceso. Así, la STC 96/2000 anula una condena por delito de alzamiento de bienes, tras concluir que incurrió en un error patente en la identificación de una de las fincas aportadas a una sociedad mercantil; error que puede tener relevancia en la aplicación del tipo penal determinante de la condena. La STC 185/2000, por su parte, desestima el amparo solicitado por los directivos de una entidad condenados por delito de quiebra fraudulenta, tras estimar que su condena no es irracional.

Las SSTC 109/2000 y 137/2000 desestiman recursos de amparo contra la denegación de permisos de salida de establecimientos penitenciarios, porque se hace mediante resoluciones razonadas y que no se encuentran desconectadas de los fines de la institución.

La STC 281/2000 desestima igualmente el amparo, tras verificar que la Sentencia contencioso-administrativa que denegó los beneficios derivados de la amnistía de 1977 no incurrió en arbitrariedad o error patente al valorar los años de prisión que sufrió el marido de la demandante después de la guerra civil.

Finalmente, es preciso mencionar las Sentencias que resuelven recursos de amparo relativos a la aplicación judicial de los baremos de valoración de daños de tráfico, en la

estela de la Sentencia de Pleno 181/2000: las SSTC 242/2000 y 244/2000, que estiman y desestiman, respectivamente, las alegaciones de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, con un Voto particular en el primer caso.

Un último grupo de Sentencias se pronuncia sobre la ejecución de sentencias y otras resoluciones judiciales firmes, que el art. 24.1 CE garantiza que se llevará a efecto plenamente y sin alterar el contenido del fallo fuera de los cauces legales.

La aclaración de sentencias judiciales ha sido objeto de numerosos recursos de amparo: las SSTC 69/2000, 159/2000, 262/2000 y 286/2000 otorgan amparo anulando aclaraciones que modificaron indebidamente fallos firmes; solo la STC 111/2000 enjuicia una aclaración que no traspasa los límites de esa herramienta procesal.

La declaración de incompetencia de la jurisdicción social, contradiciendo una previa afirmación de competencia mediante resolución firme dictada en el mismo proceso, vulnera el derecho del art. 24.1 CE: así lo declaran las SSTC 58/2000 y 219/2000, esta última con Voto particular. Una Sentencia social que no aprecia la cosa juzgada de un pronunciamiento previo sobre despido no incurre, a la vista de las circunstancias del caso, en quebranto de la Constitución (STC 53/2000). La desestimación de una pretensión de responsabilidad civil, por culpa exclusiva de la víctima, declarada por una Sentencia civil no contradice arbitrariamente una Sentencia previa que, al enjuiciar los mismos hechos, había aminorado la cuantía de una indemnización por concurrencia parcial de culpas (STC 55/2000). Tampoco incurre en vulneración de esta vertiente del derecho a la tutela judicial efectiva la inadmisión final por Sentencia de un recurso de apelación, que había sido admitido previamente a trámite en virtud de un recurso de queja (STC 309/2000).

La ejecución completa de las sentencias firmes es objeto de la Sentencia sobre los locutorios (STC 196/2000, seguida por las SSTC 197/2000 y 199/2000): el despido de los trabajadores empleados en locutorios telefónicos, a consecuencia de la jurisprudencia en unificación de doctrina del Tribunal Supremo sobre cesión ilegal de trabajadores, no vulnera la Constitución porque no constituye una represalia por demandar a la empresa ante los Tribunales, ni supone la inejecución del fallo favorable obtenido por aquéllos.

También la STC 144/2000 desestima el amparo contra la apreciación judicial razonada e que un fallo había sido ejecutado completamente, aunque no fuera en el sentido deseado por su beneficiaria.

Los distintos derechos que enumera el art. 24.2 CE han dado lugar a un menor número de Sentencias.

El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley ha sido protegido en la STC 35/2000, que anula la Sentencia dictada por un Juzgado de Instrucción en una causa competencia del Juzgado de Paz: la inexistencia o insuficiencia de éste no permite a aquél arrogarse atribuciones que la ley no le otorga.

La competencia de los Tribunales italianos para enjuiciar delitos internacionales de tráfico de drogas fue objeto de las SSTC 87/2000 y 102/2000, que confirmaron las resoluciones de la Audiencia Nacional otorgando extradición por entender que aquella competencia se funda en la ley y los tratados.

En relación con la jurisdicción castrense, la STC 18/2000 confirma que un militar que ha solicitado su retiro, para dedicarse a actividades políticas, pueda ser encausado por los Tribunales militares.

La formación de la Sala en Pleno de un Tribunal, incluida la ausencia de una Magistrada, y la facultad de avocar el conocimiento de un proceso competencia de una de las Secciones que componen la Sala, son controladas desde la perspectiva del derecho al juez legal (y a un proceso con todas las garantías) en las SSTC 162/2000 y 207/2000.

El reparto de asuntos entre los Juzgados del mismo orden en una localidad es controlado por la STC 170/2000, que sostiene su licitud constitucional.

El derecho a la defensa ha sido objeto de la Sentencia de Pleno 91/2000, de la que ya se hizo mención. En este fallo, el Tribunal distingue claramente el derecho de todo acusado a defenderse del derecho a recibir asistencia letrada: doctrina que lleva a denegar la extradición para cumplir penas por delitos graves, impuestas en juicio celebrado sin presencia del acusado ni posibilidad de revisión ulterior, de tal modo que posibilite su participación en persona. Esa doctrina ha sido aplicada por las Salas en las SSTC 134/2000, 162/2000 y 163/2000.

Las SSTC 87/2000 y 102/2000 abordan otras facetas de la defensa en procedimientos de extradición, así como la relación con el principio de reciprocidad que menciona el art. 13 CE, y sobre la posibilidad de extraditar a nacionales españoles.

El derecho a la defensa, así como a ser informado de la acusación, dio lugar a que la STC 19/2000 otorgase amparo al reo de una causa penal que durante la instrucción declaró como testigo, no como inculpado; y que no tuvo notificación del Auto de incoación del procedimiento abreviado.

El derecho a la asistencia letrada (inciso 3 del art. 24.2 CE) fue amparado por la STC 13/2000, debido a la inactividad del Abogado designado de oficio en un expediente de acumulación de condenas; y por la STC 152/2000, por la denegación judicial del nombramiento de Abogado de oficio en un contencioso-administrativo de personal, que no requiere legalmente Abogado, por no necesitarlo, apreciación judicial que no fue aceptada por el Tribunal Constitucional.

El derecho a ser informado de la acusación fue objeto de las SSTC 278/2000 y 302/2000. La primera negó que los acusados no hubieran sido informados de la acusación en términos suficientes; y sostuvo que la condena impuesta guardó la correlación constitucionalmente debida con la acusación. La STC 302/2000 también denegó el amparo, por estimar que la modificación de los hechos probados en la Sentencia de apelación no alteró el hecho objeto de la causa; apreciación negada por un Voto particular.

El derecho a no sufrir dilaciones indebidas fue amparado por la STC 119/2000, que lo declaró vulnerado por un incidente de inclusión y exclusión de bienes, en un proceso de liquidación de bienes gananciales, pendiente de sentencia desde hace dos años y once meses. Las SSTC 303/2000 y 231/2000 denegaron amparo, tomando en consideración el plazo transcurrido desde la denuncia de las dilaciones por el justiciable; esta última Sentencia fue acompañada por un Voto particular, que cuestiona la línea iniciada por la STC 231/1999. La STC 146/2000 reafirmó que la demanda de amparo por dilaciones

carece de viabilidad, cuando se formule una vez que el proceso judicial ya ha finalizado, sin perjuicio de la acción de responsabilidad por anormal funcionamiento de la Administración de justicia.

El derecho a un proceso con todas las garantías fue determinante para apreciar la validez de distintas resoluciones sobre prisión provisional: en causas penales (STC 206/2000) o en procedimientos de extradición (STC 207/2000). También para enjuiciar la formación de Sala de Justicia, como se anotó antes, en la STC 162/2000.

Este derecho tuvo un destacado papel, junto con otros derechos del art. 24 CE, en el enjuiciamiento de dos supuestos de intersección de distintos órdenes jurisdiccionales. La STC 283/2000 negó que la autorización judicial para entrar en un local, emitido por Tribunales penales, interfiriese con el proceso contencioso-administrativo donde se ventilaba la legalidad de la actividad administrativa. Por su parte, la STC 24/2000 igualmente afirmó que la autorización del Juez penal para que la Administración expulse del territorio español a un extranjero, acusado de haber cometido un delito, antes de celebrar el juicio oral, no es una sanción ni le priva de sus derechos de defensa ante el Juez contencioso-administrativo.

El derecho a un Juez imparcial fue objeto de cuatro Sentencias con fallos distintos. La STC 151/2000 lo declaró vulnerado, porque una Magistrada que había resuelto un pleito social en la instancia, formó parte de la Sala que dictó la Sentencia de suplicación. La STC 310/2000, con un Voto particular, consideró que un Magistrado que había dictado el Auto de apertura del juicio oral no podía presidir la Sala juzgadora de la causa penal.

Por el contrario, la STC 11/2000 negó la parcialidad del Juez que había admitido una denuncia (STC 41/1998). Y la STC 188/2000 se pronunció sobre la iniciativa probatoria del juez penal en la vista del juicio: no vulnera el derecho a un juez imparcial, ni el principio acusatorio, en la medida en que está prevista por la ley, y siempre que no entrañe una actividad inquisitiva encubierta o alinee al juez con alguna de las partes.

El derecho a los medios de prueba pertinentes para la defensa ha sido aplicado junto con el derecho a la tutela judicial en la STC 10/2000, que ampara a una persona cuya demanda de separación había sido desestimada por no haber probado el Derecho extranjero en que se fundaba: la Sentencia declara que la falta de prueba de la legislación civil armenia fue debida al desfallecimiento de la actuación judicial.

La denegación de recibir el proceso a prueba dio lugar a la estimación del amparo en la STC 140/2000. Y la total falta de respuesta judicial a la petición de prueba, efectuada por un recluso, dio lugar asimismo a un fallo estimatorio en la STC 157/2000. La denegación de pruebas en el juicio oral, que no fueron propuestas en tiempo y forma y consistían en diligencias de investigación, fue respaldada por la STC 173/2000. Asimismo, es lícita la denegación de pruebas en el recurso de apelación que son improcedentes (STC 33/2000). Y la falta de petición de prueba en la segunda instancia priva de sentido a la queja constitucional (STC 243/2000).

Sobre la práctica de pruebas, se continuaron produciendo Sentencias que anulan los fallos judiciales dictados antes de que se practiquen pruebas admitidas por causas no imputables al justiciable: en contencioso-administrativos (STC 26/2000 y 246/2000) o en pleitos civiles (STC 37/2000). La negativa a suspender el juicio, para practicar una prueba

desechada razonadamente como relevante o necesaria, respeta el derecho fundamental (STC 45/2000).

Los derechos a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable son objeto de dos pronunciamientos. La STC 127/2000 sostiene la validez de las declaraciones realizadas por el acusado ante el Juez de Instrucción; analiza la situación de detención incomunicada en que las efectuó, concluyendo que era válida; y que la información previa de sus derechos fue suficiente.

La STC 202/2000 deniega el amparo pedido por una persona que había sido condenada como autora de un delito contra la salud pública: aunque la prueba de su participación se fundó parcialmente en el silencio que mantuvo ante la policía, la Sentencia sostiene que su derecho a no declarar fue respetado, pues no fue obligada a hacerlo; y que, en las circunstancias del caso, valorar como indicio de cargo su silencio no vulneró ni ese derecho, ni el derecho a la presunción de inocencia.

Este último derecho da lugar a un haz de pronunciamientos. Declaran su vulneración las SSTC 33/2000, que anula la condena fundada en un atestado policial no ratificado en el juicio; 171/2000, que anula asimismo la condena impuesta al condueño de un bar donde se traficaba con drogas sin prueba de su participación; 249/2000, que declara que la Sentencia de casación que confirmó la condena de instancia no se funda motivadamente en pruebas de cargo, una vez que ha declarado nulas las pruebas obtenidas mediante registros domiciliarios en otro país; y 299/2000, porque la condena se fundó en pruebas ilícitas.

Las SSTC 8/2000, 126/2000 y 136/2000 confirman los fallos penales impugnados, porque se apoyan en pruebas de cargo que justifican la condena, que son independientes de otras pruebas ilícitas; por el contrario, la STC 50/2000 concluye que las pruebas de cargo no son independientes de la prueba declarada ilícita.

La STC 5/2000 otorga amparo porque una condena en grado de apelación, que no motiva la alteración de los hechos declarados probados en el fallo de instancia de signo absolutorio, vulnera el derecho a la presunción de inocencia (ver la STC 131/2000). También lo vulnera una condena apoyada en prueba de indicios que carece de motivación (STC 117/2000); no, en cambio, si los indicios son motivados en la Sentencia penal condenatoria (STC 44/2000).

d) Los demás derechos y libertades

Todas las Sentencias sobre el derecho a la vida y a la integridad física y moral que reconoce el art. 15 CE versaron sobre la indemnización de lesiones y daños provocadas por accidentes de tráfico. Las SSTC 244/2000 y 267/2000 aplican la doctrina de la Sentencia de Pleno 181/2000, sobre baremo de valoración. La primera deniega el amparo solicitado por las sobrinas de una persona fallecida en un accidente, pues fueron indemnizadas por los daños acreditados en el proceso judicial, al margen del baremo legal. La STC 267/2000 deniega el amparo solicitado para mantener la cuantía de una pensión provisional por incapacidad, pues las cuantías básicas establecidas por la Ley no pueden calificarse de insuficientes, y no se alega qué específicas lesiones físicas o padecimientos morales sufridos quedaron excluidos del sistema de tablas de la Ley y, por tanto, sin reparación económica. La STC 241/2000 se pronuncia sobre resoluciones

judiciales que habían seguido los baremos orientativos de 1991, igualmente en sentido desestimatorio.

La libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16 CE) dio lugar a que la STC 141/2000 otorgase amparo a un miembro del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de España. En un pleito civil, donde se decretó su separación matrimonial, el Juzgado había otorgado la guardia de los hijos comunes a su esposa; en el recurso de apelación, la Audiencia Provincial había restringido drásticamente el régimen de visitas y estancias reconocido al padre, para evitar los riesgos o perjuicios a los menores. La Sentencia constitucional reconoce que la libertad de los menores debe ser respetada y protegida; pero anula las restricciones introducidas en grado de apelación, porque se apoyan únicamente en el dato de que el padre pertenece a un movimiento espiritual, no en prueba alguna acerca de los riesgos o perjuicios para los hijos cuya existencia se afirma.

El derecho a la libertad personal (art. 17 CE) fue objeto de 22 Sentencias. Como ya se indicó, el Pleno otorgó amparo a un preso preventivo y planteó cuestión sobre la constitucionalidad de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los preceptos que rigen la prisión provisional.

Las Salas también se pronunciaron en repetidas ocasiones sobre medidas judiciales de prisión preventiva. Sobre la motivación de la prisión, las SSTC 14/2000 y 165/2000 otorgaron amparo por falta de fundamento de la medida; por el contrario, las SSTC 164/2000 y 207/2000 consideraron que la situación preventiva de privación de libertad decretada por el Juez penal se encontraba motivada.

La duración de la prisión provisional dio lugar a otra serie de pronunciamientos. La STC 71/2000 otorgó el amparo respecto a la prisión impuesta a una persona sometida a extradición, por entender que el cómputo de su duración máxima no puede quedar suspendido porque la entrega al otro Estado quede pendiente del cumplimiento de la condena impuesta en otra causa. En aplicación de esa doctrina, otorgaron amparo las SSTC 72/2000 y 147/2000. La STC 305/2000 constató que la Audiencia Nacional había adaptado sus resoluciones a la jurisprudencia constitucional, dejando sin objeto en ese extremo el proceso. Y la STC 207/2000 denegó el amparo solicitado por quien había obtenido un pronunciamiento favorable en la anterior STC 147/2000, pues la prisión provisional se fundaba motivadamente en la legislación de extradición.

Las SSTC 231/2000 y 272/2000 ampararon a presos preventivos, cuya situación se había mantenido sin prórroga expresa. La STC 305/2000 declaró que es posible limitar la privación temporal de libertad por períodos sucesivos de un año, siempre que en total no superasen el límite máximo legal ni dejasen de ser razonables; por lo que denegó el amparo. Las SSTC 206/2000 y 304/2000 enjuiciaron prisiones provisionales cuya plazo máximo había sido ampliado, en virtud de Sentencia condenatoria que posteriormente había sido anulada por el Tribunal del recurso. En ambos casos se confirmó la constitucionalidad de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, tanto desde la perspectiva de la duración máxima de la medida como desde la de su fundamentación.

En materia de detenciones, la STC 288/2000 amparó a un menor de edad cuya presencia en comisaría fue prolongada más allá del tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las diligencias policiales de investigación.

La privación de libertad de un extranjero, confinado en un aeropuerto después de que hubiera sido denegada su solicitud de asilo político, fue declarada ajustada a la Constitución en la STC 179/2000. Sin embargo, se estimó el recurso de amparo porque el Juez del *habeas corpus* había inadmitido a trámite su solicitud por razones de fondo, sin haber incoado el procedimiento: el Juez solo puede pronunciarse sobre la legalidad de la situación de privación de libertad una vez que el detenido ha sido llevado a su presencia y ha tenido, por tanto, oportunidad de oírle personal y contradictoriamente.

Ese mismo pronunciamiento llevó a cabo la STC 288/2000, que se anotó antes. Así también una serie de resoluciones que amparan a guardias civiles arrestados por sus superiores por razones disciplinarias, y cuyas peticiones de *habeas corpus* fueron rechazadas de plano por los Juzgados Togados Militares competentes por considerar las sanciones legales. Las SSTC Sala Segunda 208/2000, 209/2000 y 233/2000 fallan en este sentido; igual hacen las SSTC Sala Primera 263/2000 y 287/2000, aunque estas últimas con el Voto particular de dos Magistrados.

Los derechos a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen (art. 18.1 CE) han sido protegidos por varias Sentencias de Sala.

La STC 98/2000 juzgó que la instalación en un centro de trabajo de aparatos de captación de sonido, y de grabación, vulnera el derecho a la intimidad personal: fue llevada a cabo por la empresa sin ser indispensable para su seguridad y buen funcionamiento, por lo que concedió el amparo solicitado por el representante de sus trabajadores. La STC 186/2000, en cambio, rechazó el amparo solicitado por un empleado que había sido despedido de su empresa, apoyándose en pruebas de su conducta obtenidas mediante un circuito cerrado de televisión instalado sin advertirlo; pero la instalación, ceñida a determinados puestos laborales, se encontraba justificada y era proporcionada, por lo que respetaba el derecho a la intimidad del trabajador afectado.

La STC 204/2000 amparó a un preso, que había sido sancionado por negarse a ser sometido por los funcionarios del centro penitenciario a un cacheo con desnudo integral: a tenor de la doctrina de la STC 57/1994, se razonó que las medidas de control sobre las comunicaciones íntimas del presos no se encontraban justificadas específicamente, ni se contaba con los medios necesarios para practicarlas adecuadamente, por lo que la sanción disciplinaria era inválida.

Un reportaje sobre el hogar y la vida en familia de una persona privada, aun con notoriedad pública, que ha sido elaborado con datos suministrados por una antigua niñera vulnerando su deber de secreto profesional, lesiona el derecho a la intimidad personal y familiar de la persona afectada: el reportaje fue publicado en una revista, pese a que los datos carecen de relevancia pública, siendo intrascendentes su veracidad y su entidad. Por esas razones, la STC 115/2000 otorgó el amparo pedido por la persona cuya intimidad había sido interferida, y anuló la Sentencia que había desestimado su demanda de protección civil.

El derecho al honor fue objeto de las SSTC 21/2000 y 282/2000. La primera amparó a unos particulares, que habían sido mencionados en las noticias publicadas por un periódico sobre irregularidades cometidas en contratos del Ministerio de Defensa. La información no resultó veraz, pues no se consideró suficiente remitirse para acreditarla a unas fuentes no identificadas. La STC 282/2000, por su parte, negó que la comunicación

dentro de una empresa acerca del despido disciplinario de una de sus trabajadoras hubiera vulnerado su honor, pues la empresa no vejó ni descalificó personalmente a la interesada.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE) fue protegido en las SSTC 8/2000 y 136/2000, que lo declararon vulnerado por registros llevados a cabo por la policía autorizados por Autos judiciales cuya motivación era insuficiente. La STC 283/2000, que conoció de una entrada administrativa para clausurar un local comercial, precisó que este lugar no es un domicilio protegido por la Constitución; y negó que la autorización de entrada emitida por un Juzgado de Instrucción hubiese interferido con el proceso contencioso-administrativo pendiente, seguido acerca de las resoluciones municipales determinantes de la entrada (STC 199/1998).

El derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE) ha sido interpretado en varias Sentencias. Las SSTC 126/2000 y 299/2000 concuerdan en afirmar que los delitos investigados justificaban la intervención de los teléfonos utilizados por los sospechosos, aunque en el primer caso se terminó condenado por una falta de hurto continuado y en el segundo por un delito de contrabando de tabaco: la proporcionalidad de la medida no puede medirse exclusivamente por la entidad de la pena prevista por la ley, ni por la calificación final de los hechos. La STC 126/2000 terminó desestimando el amparo, por estimar que los Autos judiciales que autorizaron la escucha se encontraban motivados; y que el Juzgado que los había dictado era competente, aunque la causa la instruyera otro. La STC 299/2000, en cambio, juzgó que la resolución judicial carecía de motivación suficiente, y que la medida había sido ejecutado sin el preceptivo control judicial, por lo que la prueba obtenida era ilícita, lo que llevó a anular la condena impuesta.

Varias Sentencias aplican la doctrina de la STC 236/1999: las intervenciones telefónicas de esa causa penal se encontraban motivadas y aportadas correctamente a los autos; y la audición en juicio de las grabaciones es ajena al derecho del art. 18.3 CE (SSTC 75/2000, 92/2000 y 122/2000).

Finalmente, la STC 175/2000 reafirma que las comunicaciones de un preso con un órgano judicial no pueden ser intervenidas (STC 127/1996); por lo que una sanción disciplinaria, impuesta por el contenido de un escrito que había enviado a la Audiencia Provincial, no se apoya en ninguna prueba de cargo lícita y, por ende, debe ser anulada.

El derecho a la libertad de residencia (art. 19 CE) no fue objeto de ninguna Sentencia.

Las libertades de expresión (art. 20 CE) fueron protegidas en siete Sentencias. Las SSTC 11/2000 y 110/2000 ampararon a personas que habían sido condenadas penalmente por vejación o desacato a Alcaldes. La primera sostiene que las declaraciones efectuadas por el portavoz de la oposición municipal, criticando la declaración de bienes del Alcalde como mendaz, son críticas a un personaje público en un debate político: se encuentran, por tanto, protegidas por la Constitución. La STC 110/2000 anula la condena impuesta al autor de un artículo de opinión que criticaba a un personaje público sobre un asunto de interés general, a partir de una información que había sido obtenida diligentemente; pese al tono acerbo o satírico de la pieza periodística no utilizaba expresiones injuriosas o impertinentes. Por lo que también la libertad de expresión impedía su sanción penal.

La STC 113/2000 ampara a un Abogado que había criticado la actuación procesal del Fiscal que acusaba a su defendido: las manifestaciones del defensor se habían producido

en vía de recurso o mediante un escrito dirigido al Fiscal jefe, y no habían incurrido en insultos ni descalificaciones gratuitas. Se encontraban, pues, protegidas por la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada.

En el ámbito de las relaciones de empleo, la STC 153/2000 (con un Voto particular) precisa que una empresa no puede despedir a una de sus trabajadoras a causa de una carta al director, publicada en un diario, y considerada ofensiva para la dirección, pero que había sido suscrita por otra persona. No se había aportado prueba alguna de que ella hubiera sido la inductora de la carta, no siendo suficiente el mero dato de que el autor era su marido. La STC 6/2000 también enjuicia un escrito ofensivo para la dirección, en este caso de una entidad pública por parte de uno de sus funcionarios: deslinda la parte de crítica que contiene el escrito, y que se encuentra protegida por el art. 20.1 CE; pero advierte que en el escrito se contienen también manifestaciones despectivas e injuriosas, que justifican la sanción disciplinaria impuesta.

En las relaciones entre particulares, la STC 112/2000 niega que la indemnización acordada por el Juez civil a favor de un particular, que había sido mencionado desfavorablemente en una revista, vulnera las libertades de expresión y de información del medio de comunicación. La divulgación de acontecimientos de la vida privada de la interesada no eran imprescindibles para narrar los sucesos de interés público objeto de la información, y habían lesionado su derecho al honor, por lo que la protección civil era lícita. Por el contrario, la STC 297/2000 falla que la condena penal por injurias al director de un periódico local, a causa de unos reportajes, vulneró las libertades de expresión e información. Los reportajes en cuestión criticaban a personas con relevancia pública, en el contexto de una polémica periodística sobre asuntos de interés público; contenían información comprobada, ya fuera o no objetivamente verdadera; y no habían empleado expresiones que añadiesen un plus de lesión al honor del afectado.

La STC 29/2000 declara vulnerada la libertad de expresión y el derecho de reunión (art. 21 CE). El demandante había sido cesado de un puesto de jefatura en un hospital público, sin que la Administración demandada hubiera acreditado que no se debía a su participación en una protesta colectiva legítima. La Sentencia razona que la facultad de la Administración pública para cesar libremente a quienes ocupan puestos de libre designación no le permite imponer represalias por el ejercicio de los derechos fundamentales.

El derecho a manifestarse pacíficamente (art. 21.2 CE) fue protegido por la STC 42/2000, que anuló la multa impuesta por la autoridad gubernativa a una persona por interrumpir el tráfico en el curso de una manifestación de trabajadores: la Administración no alegó ni acreditó que, en el caso concreto, se hubiera producido una alteración del orden público que pusiera en peligro personas o bienes.

No hubo Sentencias sobre el derecho de asociación (art. 22 CE).

Los derechos de participación del art. 23 CE dieron lugar a distintos pronunciamientos, que versaron sobre sus distintas vertientes: elecciones a cargos públicos, ejercicio de su cargo por los representantes de los ciudadanos y acceso a la función pública.

La STC 48/2000 otorgó amparo electoral a una formación política asturiana, cuya candidatura a las elecciones generales fue rechazada porque presentaron documentación

en bable. La Sentencia sostiene que la legislación electoral solo permite rechazar una candidatura por una lista taxativa de defectos, entre los que no se encuentra ninguno relativo al idioma en que están redactadas las candidaturas. Al ampliar los supuestos legales en los que puede impedirse la participación en las elecciones, se restringe indebidamente el derecho de acceso a los cargos públicos (art. 23.2 CE), derecho que se encuentra especialmente reforzado cuando se ejerce en las elecciones.

La Sentencia 48/2000 es consciente que la STC 27/1996 había declarado que exigir que las candidaturas estuvieran redactadas en español era un límite válido al derecho de participación. Sin embargo, afirma que se trata de la decisión aislada de una Sala, que es incompatible con la jurisprudencia que ha interpretado el derecho fundamental reiteradas veces en el sentido más favorable a su ejercicio. Y entiende que la Sala puede apartarse de su doctrina, a pesar de que la Ley Orgánica del Tribunal requiere que la cuestión se someta al Pleno del Tribunal (art. 13 LOTC), porque se trata de un amparo electoral, que debe ser resuelto urgentemente y dentro de plazos perentorios.

La STC 49/2000 niega, con un Voto particular, que la inadmisión de un recurso contencioso electoral, interpuesto por una formación política contra un acuerdo de la Junta electoral que no había impedido la proclamación de sus candidaturas, pueda ser resuelto en el cauce específico del amparo electoral.

Las limitaciones que rigen en el Parlamento Vasco la presentación de enmiendas a un proyecto de Ley, el que define las aportaciones económicas de las Diputaciones Forales a la Hacienda general del País Vasco, no vulnera el derecho a participar en los asuntos públicos (STC 76/1988).

En cuanto al acceso en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicas, la STC 138/2000 otorga el amparo a una candidata a plaza de profesora de Universidad, cuyo nombramiento fue anulado porque carecía de experiencia docente. La Sentencia razona que el acceso se encuentra reservado a la ley; y la legislación universitaria vigente configura esa experiencia como un mérito, no como un requisito preceptivo para acceder a la función pública, que sólo la ley puede crear. La STC 83/2000 desestima el recurso presentado en relación con un proceso selectivo de profesores en el País Vasco: la previsión de que a los profesores interinos o contratados temporales se les exonera del perfil lingüístico de euskera, y se valora la experiencia docente, no vulnera en el caso el principio de igualdad. La STC 279/2000 ampara a una opositora a quien la Administración se negó a revisar su examen (STC 10/1998).

Finalmente, la STC 240/2000 niega que la revisión de unas pruebas de acceso, realizada en ejecución de la STC 117/1996, infrinja el derecho del art. 23 CE (ni a la tutela judicial efectiva), a pesar de que al final no haya dado lugar a la obtención de plaza.

El derecho a la legalidad penal (art. 25.1 CE) ha dado lugar a siete Sentencias. La STC 195/2000 deniega el amparo impetrado contra la condena por delito contra la salud pública, impuesto en su modalidad agravada de traficar con "sustancias gravemente perjudiciales para la salud" que había introducido en el Código Penal la reforma de 1988. La Sentencia sostiene que la calificación del "éxtasis" como una de tales sustancias tenía que ser efectuada necesariamente por una primera Sentencia, que no por ello conlleva retroactividad de la ley penal, ni una aplicación de la ley que carezca de tal modo de razonabilidad que resulte imprevisible para los ciudadanos.

Las SSTC 174/2000 y 278/2000 examinan alegaciones de que los fallos penales impugnados han incurrido en una aplicación extensiva *in malam partem* de los tipos definidos por el Código Penal (STC 111/1993). La primera otorga el amparo, y anula la condena por delito de intrusismo impuesta a los recurrentes. La segunda, en cambio, niega que la condena por delito de estafa incurra en inconstitucionalidad por este motivo. Asimismo, la STC 278/2000 declara que los Tribunales penales pueden condenar por estafa, aun cuando los del orden civil no se hayan pronunciado sobre el carácter simulado de una venta, sin que ello suponga la vulneración del art. 24 CE.

La STC 185/2000 rechaza que la condena por delito de quiebra fraudulenta a unos directivos haya supuesto la aplicación retroactiva de la ley penal. La STC 99/2000, con un Voto particular, mantiene la doctrina constitucional que niega que el art. 25.1 CE consagre el derecho a la retroactividad de la ley penal más favorable; aunque otorga amparo al final, porque el Tribunal contencioso-administrativo de apelación no revisó una sanción administrativa tributaria, en aplicación de una reforma legal sobrevenida, a pesar del mandato imperativo de una disposición transitoria.

La STC 163/2000 niega que la extradición del demandante a Italia vulnere su derecho a la legalidad penal: a diferencia del supuesto enjuiciado en la STC 141/1998, la entrega se funda en el Convenio europeo de extradición (no en su protocolo adicional segundo), además interpretado conforme a la Constitución para impedir que los derechos fundamentales del extraditado puedan ser vulnerados.

Finalmente, la STC 36/2000 razona que el apremio sobre los bienes de una mujer que lleva a cabo la Administración tributaria, para satisfacer deudas de su marido, no vulnera el principio de personalidad de las penas. Aunque la cuantía embargada sirve para pagar no solamente la cuota del impuesto, los intereses de demora y el recargo de apremio, sino también una sanción administrativa (sujeta esta última a los límites del art. 25.1 CE): las sanciones administrativas fueron impuestas exclusivamente al contribuyente, no a su cónyuge; y la razón de que se cobraran también las sanciones con las cuentas corrientes de la demandante, fue simplemente que en ellas estaba depositado patrimonio ganancial que, de acuerdo con la normativa civil (art. 1373 CC), responde de las deudas propias (así hay que considerar a las sanciones, de acuerdo con el art. 1366 CC) de cada uno de los esposos.

Los derechos a la educación y a la libertad de enseñanza (art. 27 CE) no dieron lugar a ninguna Sentencia.

El derecho a la libertad sindical (art. 28.1 CE) fue objeto de siete pronunciamientos del Tribunal, uno de ellos con Voto particular (STC 257/2000). La mayoría versaron sobre los derechos y condiciones de trabajo de los representantes sindicales, que no deben sufrir a causa de su actividad ninguna disminución retributiva (SSTC 30/2000 y 70/2000), ni perder posibilidades de mejora o ascenso de su puesto de trabajo (STC 265/2000).

La protección constitucional, empero, no impide a la empresa suprimir derechos que ésta había reconocido con anterioridad de manera libre y unilateral, siempre que la supresión (en el caso, de créditos horarios) no incurra en discriminación ni tenga un móvil antisindical. En aplicación de esta doctrina, las SSTC 132/2000 y 269/2000 desestimaron los amparos pretendidos contra Iberia y contra Caja Postal. Igualmente, la STC 308/2000 denegó el amparo pedido por un representante sindical cuyas condiciones de trabajo

habían sido modificadas por su empleador, no con fines antisindicales (que ni siquiera fueron probados indiciariamente), sino por circunstancias objetivas (reducción de plantilla de un taller).

En cuanto a las actividades de los sindicatos, la STC 257/2000 (con un Voto particular) declara su legitimación para participar en cualquier proceso judicial donde se enjuicie si se han producido o no conductas antisindicales; cuál sea el procedimiento específico que encauce el litigio es indiferente, porque lo determinante es que el sindicato afectado pueda ser oído por el Tribunal de Justicia que es llamado a proteger la libertad sindical.

Tres Sentencias resuelven cuestiones relativas a la negociación colectiva. La STC 107/2000 otorga el amparo a un sindicato, cuya demanda de conflicto colectivo había sido desestimada por los Tribunales sociales, porque el derecho a la negociación colectiva protegido por el art. 28.1 CE no se satisface por un simulacro de negociación: la revisión unilateral de los salarios de sus empleados por parte de una empresa vulnera la Constitución, cuando la decisión empresarial se impone después de unas negociaciones insuficientes, como tras un detallado análisis concluye que fue el caso

La STC 224/2000, tras reiterar que la participación de un sindicato en la negociación colectiva no se encuentra protegida por el principio general de igualdad (art. 14 CE), sino por el derecho a la libertad sindical, niega que un acuerdo nacional alcanzado entre la Administración sanitaria y los sindicatos más representativos en España vulnere el derecho constitucional a negociar de un sindicato, implantado en una sola Comunidad Autónoma, que ni prueba haber solicitado tomar parte en la negociación, ni menos aun que reuniera la representatividad exigida legalmente.

Por fin, la STC 80/2000, que protege también la libertad sindical en su faceta negociadora, es la única que alude al derecho a la huelga (art. 28.2 CE). La Sentencia recuerda que la negociación en el sector público es perfilada por las leyes; sostiene que la negociación colectiva es algo más que el acuerdo final a que, en su caso, aquélla pueda conducir, consistiendo sobre todo en la propia actuación negociadora y en las deliberaciones por medio de las que se va realizando; y concluye otorgando el amparo a un sindicato que había sido excluido de una ponencia técnica, dependiente formalmente de la mesa de negociación en la que sí participaba, por acuerdo de la Administración con los demás sindicatos. Que su exclusión obedeciese a su negativa a desconvocar una huelga no era justificación suficiente, pues se trataba del ejercicio lícito de un derecho fundamental.

VI. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal

1. Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación

Al *Gabinete de Estudios* corresponde "la programación y elaboración de cuantos trabajos en materia doctrinal, jurisprudencial y legislativa se estimen necesarios para la mejor información de los miembros del Tribunal y de los Letrados" [art. 33.2 a) ROPTC]. Las actuaciones de relevancia externa llevadas a cabo por el *Gabinete* durante el año 2000 se cifran, fundamentalmente, en la preparación de la ponencia "Modelos de renovación personal de los Tribunales Constitucionales", que fue objeto de debate en el seminario celebrado el 3 de julio en el marco de los actos de conmemoración del XX Aniversario del Tribunal Constitucional. Asimismo, desde el *Gabinete de Estudios* se ha coordinado durante este año la elaboración de unos "Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional" que serán coeditados con el "Boletín Oficial del Estado" en la primera mitad del año 2001.

Por lo que hace a la Unidad de *Biblioteca y Documentación*, los datos más destacables son los que siguen

1. Adquisición de material bibliográfico:

Libros ingresados: 2600 títulos.

Revistas de nueva adquisición: 30 títulos.

Revistas en CD ROM: 60 títulos.

Microfichas: 2000 unidades (28 títulos).

2. Catalogación:

Nuevas adquisiciones de libros: 2538 títulos.

Vaciado de monografías y revistas: 2200 registros.

Actualización de otros catálogos: 5000 registros.

Actualización de hojas intercambiables: 57 títulos.

3. Publicaciones:

Boletín de Información Bibliográfica: 4 números.

Boletín de Documentación (normativa, jurisprudencial y doctrinal): 11 números, más índices.

Boletín de Sumarios: 11 números.

4. Encuadernación: 200 volúmenes.

La *Biblioteca* ha realizado un total de 1752 préstamos y ha atendido cerca de 5000 peticiones de bibliografía y documentación, de las cuales un 5 por 100 corresponden a peticiones externas.

En este año 2000 la *Biblioteca* se ha incorporado a *Esparavel*, la red interna del Tribunal, introduciendo la información más reciente sobre legislación y documentación parlamentaria, tanto estatal como autonómica, así como la jurisprudencia de los distintos Tribunales españoles, de los Tribunales Constitucionales de distintos países, de los de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A través de esta red interna se facilita también desde ahora el "Boletín de Sumarios". Igualmente, y por medio de correo interno, se distribuye el "Boletín de Documentación" en soporte informático. Los usuarios tienen a sus disposición la colección de *CD Rom* recientemente catalogada.

La finalidad de la Biblioteca es, estrictamente, el servicio a los miembros del Tribunal y a los Letrados. Ello explica tanto el perfil de sus fondos –básicamente obras jurídicas, aunque sin descuidar las de carácter económico, histórico, político y sociológico- como el hecho de que sólo excepcionalmente se atiendan peticiones exteriores, fuera de las tramitadas a través de los mecanismos de auxilio interbibliotecario. En esta línea, el Tribunal mantiene relaciones con los siguientes centros:

Biblioteca Nacional.

Bibliotecas universitarias.

Biblioteca del Congreso de los Diputados.

Biblioteca del Senado.

Biblioteca del Consejo General del Poder Judicial.

Bibliotecas de Parlamentos autonómicos.

Bibliotecas de Gobiernos autonómicos.

Bibliotecas de Ministerios.

Bibliotecas de Tribunales.

Bibliotecas de Academias.

Bibliotecas de Colegios de Abogados

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Así como con centros bibliográficos extranjeros.

No obstante, y al margen de las visitas colectivas que regularmente son atendidas por su personal, y de las que en el año 2000 se recibieron 110, se permite la consulta de sus fondos por parte de investigadores debidamente autorizados por la Secretaría General, previa presentación por un Magistrado o Magistrado emérito o por un Letrado del propio Tribunal. En el año 2000 se realizaron un total de 48 visitas, con una media de 2 días de duración, de este tipo de consultas.

Por último, la *Biblioteca* trabaja desde hace varios años en la elaboración de un *Tesaurus*, en el que durante el año 2000 se han incorporado 150 nuevos términos.

2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática

Las Sentencias del Tribunal siguen siendo puestas a disposición del público en Internet, en la página institucional de la institución (dirección <http://www.tribunalconstitucional.es>). Se mantuvieron conversaciones con el "Boletín Oficial

del Estado" con la finalidad de ofrecer la totalidad de las Sentencias y Autos constitucionales, desde 1980, en formato de base de datos.

El texto de las Sentencias se acomodó a las normas de estilo adoptadas por el Tribunal en enero de 2000, que actualizan las que sigue el Tribunal desde sus orígenes para la redacción y presentación de sus resoluciones. Las normas rigen la estructura de las Sentencias, Autos y providencias; los criterios tipográficos que deben seguirse; el modo de citar las Sentencias, tanto del propio Tribunal como de otras jurisdicciones; la forma de citar las disposiciones generales, ya sean normas de las instituciones generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea; las abreviaturas, siglas y acrónimos que pueden emplearse; y criterios que deben seguirse al imprimir las resoluciones. Las principales novedades que introdujo la versión de 2000 fueron:

- 1) La gran mayoría de las abreviaturas empleadas (sobre todo para leyes y otros textos jurídicos) se consideran siglas o acrónimos, en vez de simples abreviaturas; por lo tanto, dejan de puntuarse.
- 2) Se mejora la cita de las Sentencias y Autos del Tribunal para facilitar su localización, incluso cuando se produce un error de transcripción (imposible de erradicar y, si se emplea solamente el número de la resolución, muy difícil de corregir): la primera vez que sean mencionadas se citarán dando siempre al menos dos datos de identificación: número y fecha de la Sentencia.
- 3) También se recomienda que, en la medida en que se estime conveniente, se mencione el tema o asunto resuelto, en particular cuando se trate de Sentencias de Pleno. Así, "STC 76/1983, de 5 de agosto, que resolvió el recurso contra la LOAPA, [...]", o también "STC 76/1983, de 5 de agosto, que se pronunció sobre la validez del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico [...]".
- 4) Ya no se indicará "fundamento jurídico" en cada cita, sino simplemente FJ (o FFJJ), seguido del número, siempre cardinal.
- 5) Se uniforma la utilización de comillas dentro de textos entrecomillados, y el uso de los corchetes [].
- 6) El número de registro de los recursos iniciados en el año 2000 incluye las cuatro cifras del año (en vez de las dos últimas, como se hacía hasta ahora). La barra [/] se reserva para la numeración de Sentencias y Autos, para evitar confusiones y facilitar las búsquedas informáticas, por lo que la numeración de recursos y actuaciones judiciales en general se lleva a cabo con guión [-].

Durante el año se completó la publicación del primer tomo correspondiente al año 1999 de la colección *Jurisprudencia constitucional*, que coeditan el Tribunal y el "Boletín Oficial del Estado".

El Tribunal ha implantado nuevas herramientas informáticas para mejorar y agilizar su trabajo. Se ha dotado al Registro General y a las Salas de Justicia de un nuevo programa de gestión procesal, que permite integrar la generación de documentos en

"procesatextos" y mantener una base de datos de los asuntos tramitados. Asimismo, se ha creado un espacio interno de información jurisprudencial y bibliográfica en entorno *web*, permitiendo a los Magistrados, Letrados y Servicios del Tribunal que lo precisan la utilización de información mediante un esparavel o *intranet*.

Finalmente, el Servicio ha proseguido la labor de adaptar los equipos informáticos a la evolución tecnológica. Ha mejorado la red de datos que interconexiona los servidores y los equipos de trabajo, y ha sustituido los últimos ordenadores que carecían de procesador Pentium. Los servidores antiguos han sido desafectados del servicio, lo que permite una utilización más eficaz de las dependencias del Tribunal.

3. Servicio de Gerencia

En el marco de los criterios rectores de las actuaciones de formación del personal de las Administraciones Públicas, en el año 2000 se han impartido diferentes cursos al personal al servicio del Tribunal, en cuya selección y caracterización han participado las representaciones del mismo.

Los cursos impartidos han sido los siguientes:

- "Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Nueva regulación legal, Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992".
- "Delitos ecológicos y Derecho de medio ambiente".
- "Arrendamientos urbanos".
- "Derecho de sucesiones".
- "Seguridad en edificios y prevención de riesgos laborales".
- Cursos en materias informáticas: *Internet* y *Pagemaker 6.5*.

El número total de asistentes a los referidos cursos ha sido de 120 empleados públicos al servicio del Tribunal Constitucional.

VII. Presupuesto

El Tribunal Constitucional goza de autonomía presupuestaria y su Presupuesto constituye la sección 04 del estado de gastos de los *Presupuestos Generales del Estado*. Con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y en el artículo 2º, letra i), de su Reglamento de Organización y Personal, el Pleno del Tribunal procede a la aprobación de proyecto de Presupuesto de cada ejercicio, para su incorporación a los *Presupuestos Generales del Estado*, remitiéndose a tal fin el proyecto a las Cortes Generales para su aprobación, a través del Ministerio de Hacienda.

Los créditos presupuestarios del Tribunal Constitucional en el ejercicio 2000 ascendieron a 2.003.166 miles de pesetas, con un incremento de 3,13 por 100 respecto del ejercicio de 1999.

Las dotaciones iniciales de los distintos capítulos presupuestarios fueron las siguientes:

- Capítulo 1 (*Gastos de personal*): 1.502.739 miles de pesetas.
- Capítulo 2 (*Gastos corrientes en bienes y servicios*): 379.200 miles de pesetas.
- Capítulo 4 (*Transferencias corrientes*): 43.227 miles de pesetas.
- Capítulo 6 (*Inversiones reales*): 70.000 miles de pesetas.
- Capítulo 8 (*Activos financieros*): 8.000 miles de pesetas.

Con arreglo a la normativa reguladora de las modificaciones presupuestarias, durante el ejercicio se verificó una transferencia de créditos del Capítulo 2 al Capítulo 6, con el fin de financiar necesidades adicionales de inversión, por un importe de 9.000 miles de pesetas.

La ejecución del Presupuesto del Tribunal Constitucional corresponde a su Secretario General, bajo la dirección del Presidente y con arreglo a las directrices que a tal fin establezca el Pleno. Asimismo corresponde al Secretario General la liquidación del Presupuesto, la cual se pone en conocimiento del Pleno.

La liquidación del Presupuesto de 2000 ofrece los resultados que se señalan a continuación, para los distintos Capítulos presupuestarios, indicándose el grado de ejecución que los mismos representan respecto de los créditos presupuestarios definitivos:

Capítulo presupuestario	Créditos definitivos	Gastos realizados	Grado de ejecución
Capítulo 1	1.502.739.000	1.377.062.527	91,64%
Capítulo 2	370.200.000	341.218.651	92,17%
Capítulo 4	43.227.000	20.043.604	46,37%
Capítulo 6	79.000.000	78.859.941	99,82%
Capítulo 8	8.000.000	2.867.968	35,85%
TOTAL	2.003.166.000	1.820.052.691	90,86%

VIII. Relaciones con otros Tribunales Constitucionales e internacionales

VISITAS BILATERALES

- . 1-4 de abril: Visita oficial al Tribunal Constitucional de Austria (Viena).
- . 4-5 de abril: Visita oficial al Tribunal Constitucional de Eslovenia (Lubliana).
- . 2-7 de septiembre: Visita oficial al Tribunal Constitucional de Armenia (Yereván).
- . 7-10 de septiembre: Visita oficial al Tribunal Constitucional de Georgia (Tbilisi).
- . 13-14 de octubre: Visita oficial al Tribunal Constitucional de Andorra.
- . 16-17 de marzo: Visita oficial de una delegación del Tribunal Constitucional de Georgia.
- . 9-12 de mayo: Visita oficial de una delegación del Tribunal Constitucional de la República Checa.

SEMINARIOS Y REUNIONES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN EL EXTRANJERO

- . 25-26 de enero: Audiencia solemne del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Estrasburgo).
- . 30 de marzo a 2 de abril: Seminario de trabajo en la Corte Constitucional de Italia.
- . 27-30 de abril: Seminario conjunto de los Tribunales Constitucionales de España, Italia y Portugal (Lisboa).
- . 7-9 de junio: Jornada de Trabajo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Estrasburgo).

. 19-22 de octubre: Reunión preparatoria de la XII Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos (Bruselas).

ENCUENTROS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

. 7 de marzo: Visita oficial del Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Excmo. Sr. Sierra González.

. 20 de marzo: Visita oficial del Presidente de la Sala Constitucional de Costa Rica, Excmo. Sr. Piza Escalante.

. 15 de octubre: Visita oficial de la Letrada del Tribunal Constitucional de Bolivia, Dra. Hayes Michel.

IX. Otras actividades

XX Aniversario del Tribunal Constitucional

Con motivo del XX Aniversario de la constitución pública del Tribunal (12 de julio de 1980) se celebró en su sede una sesión solemne el 4 de julio de 2000, bajo la presidencia de SS.MM. los Reyes y con la asistencia de representantes de todas las instituciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de numerosos Tribunales Constitucionales y Supremos e internacionales.

Tras la firma de SS.MM. los Reyes en el Libro de Honor del Tribunal, inaugurado con esa ocasión, y tras la apertura de la Galería de Retratos de Magistrados instalada en el vestíbulo del Salón de Actos, tuvo lugar la sesión de conmemoración celebrada con sendos discursos del Presidente del Tribunal y de S.M. el Rey, cuyos textos se reproducen el Anexo VI.

El día 3 de julio había tenido lugar un seminario de trabajo con los representantes de los Tribunales Constitucionales, Supremos e internacionales que asistieron a esta jornada conmemorativa, debatiéndose la ponencia presentada por el Tribunal de España sobre "Modelos de renovación personal de los Tribunales Constitucionales".

También se incardina en el marco de la conmemoración del XX Aniversario el acto público de imposición de condecoraciones a los Magistrados eméritos que compusieron el primer Tribunal. Dicho acto tuvo lugar en la sede del Tribunal el 14 de diciembre de 2000, con la asistencia del Vicepresidente Primero del Gobierno, Excmo. Sr. Rajoy Brey. Fueron condecorados con la Gran Cruz del Mérito Civil los Magistrados Eméritos don Jerónimo Arozamena Sierra, doña Gloria Begué Cantón, don Manuel García-Pelayo –a título póstumo-, don Francisco Rubio Llorente y don Francisco Tomás y Valiente –a título póstumo. Se impuso la Orden del Mérito Constitucional a los Magistrados eméritos don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Manuel Díez de Velasco Vallejo, don Ángel Escudero del Corral, don Rafael Gómez-Ferrer Morant, don Ángel Latorre Segura –a título póstumo-, don Aurelio Menéndez Menéndez y don Antonio Truyol y Serra.

En el acto intervinieron el Presidente del Tribunal, el Vicepresidente Primero del Gobierno y, en nombre de los condecorados, el ex Vicepresidente del Tribunal Excmo. Sr. Arozamena Sierra.

Otros actos conmemorativos

El día 26 de octubre tuvo lugar en la sede del Tribunal un homenaje a la memoria del Presidente don Manuel García-Pelayo en el marco de la celebración del cincuentenario de la publicación de su "Derecho Constitucional Comparado", organizada por la "Fundación Manuel García-Pelayo" con la colaboración del Tribunal, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y la Residencia de Estudiantes. En la mañana de ese día tuvo lugar una mesa redonda sobre "Justicia constitucional", en la que participaron los Sres. Cruz Villalón, Fix Zamudio, García Belaunde y Njaim. Por la tarde, y en una segunda mesa redonda de la que formaron parte los Sres. Viver i Pi-Sunyer, Gros Espiell, Díez-Picazo Giménez, Linares Benzo, Valadés, Solozábal y Njaim, se debatió sobre "Constitución y derechos humanos".

El 21 de febrero se rindió homenaje a la memoria de don Francisco Blat Gimeno, Letrado del Tribunal fallecido en abril de 1998. En el mismo intervinieron los siguientes oradores: doña Amparo Blat Gimeno, don Javier Boix Reig (Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia), don Tomás Sala (Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Valencia), don Javier Jiménez Campo (Secretario General del Tribunal Constitucional) y don Pedro Cruz Villalón (Presidente del Tribunal).

En el curso del acto se presentó el libro "Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas. Estudios en recuerdo de Francisco Blat Gimeno".

Actividad editorial

En coedición con el *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*, el Tribunal ha editado las Actas de las *V Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional*, celebradas en Santander, que tuvieron como objeto de debate "El principio de legalidad y la potestad sancionadora".

También con el *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales* se ha coeditado la obra "Tribunal Constitucional y reparación de la discriminación normativa", de la que es autor don Markus González Beilfuss y que resultó ganadora del Premio Francisco Tomás y Valiente, de ensayos sobre Constitución y justicia constitucional, en su edición de 1999.

Anexos

- I. Normas legales y reglamentarias
relativas al Tribunal**
- II. Relación de Sentencias**
- III. Estadísticas jurisdiccionales**
- IV. Personal**
- V. Actividad del Tribunal Europeo de
Derechos Humanos en relación con el
Tribunal Constitucional**
- VI. Discursos del Presidente del Tribunal
Constitucional y de S.M. el Rey con
motivo del XX Aniversario de la
institución**
- VII. Magistrados
eméritos**

I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal

- a. [Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.](#)
- b. [Acuerdo de 20 de enero de 2000, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueban normas sobre tramitación de los recursos de amparo a que se refiere la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.](#)
- c. [Acuerdo del Pleno Gubernativo de 5 de diciembre de 2000, sobre sistema de numeración de procesos constitucionales.](#)
- d. [Instrucción del Presidente del Tribunal, de 18 de diciembre de 2000, para la debida aplicación del Acuerdo del Pleno Gubernativo de 5 de diciembre de 2000, sobre numeración de procesos.](#)

LEY ORGÁNICA 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOE 10.1.2000, 880)

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre la importancia del principio de colaboración como criterio que ha de regir las relaciones entre los entes que integran nuestro Estado compuesto, señalando expresamente que Estado y Comunidades Autónomas están sometidos recíprocamente a un deber general de cooperación, que no es preciso justificar en preceptos concretos, sino que es esencial al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución (SCT 80/1985, de 4 de julio).

Entre los mecanismos que permiten articular esta colaboración, están las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre el Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, a las que se refiere el artículo 5.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permiten reunir a representantes de ambas Administraciones en orden a intercambiar información y poder llegar a acuerdos que solucionen posibles conflictos y que devengan en una pacífica aplicación de la normativa propia de cada Administración, dentro de un marco de lealtad institucional.

Se aborda la presente modificación de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, a efectos de permitir legalmente que los acuerdos adoptados en dichas Comisiones Bilaterales de Cooperación, en orden a evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad, se comuniquen al Tribunal Constitucional, con el fin de ampliar el plazo del recurso de inconstitucionalidad, a efectos de que se abra un período mayor, de manera que pueda producirse un acuerdo, que evite el posible recurso.

Con esta medida se amplían e intensifican los lazos de colaboración y entendimiento entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en el intento de "... buscar entre todos, dentro del respectivo e indispensable marco competencial, métodos flexibles y adecuados de convergencia que disminuyan la conflictividad" (STC 13/1992, F. J. 7, entre otras).

Por tanto, de lo que se trata es de ampliar el plazo de tres meses, previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para interponer el recurso de inconstitucionalidad, cuando exista un previo acuerdo entre las dos Administraciones que permita solucionar los problemas de constitucionalidad que presenta una norma con rango de ley, ampliando este plazo en otros seis meses, tiempo que se estima como necesario para llevar a efecto un acuerdo.

Artículo único

El actual párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se constituye como número 1 y se añaden a dicho artículo los números 2 y 3, con la siguiente redacción:

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Presidente del Gobierno y los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas podrán interponer el recurso de inconstitucionalidad en el plazo de nueve meses contra leyes, disposiciones o actos con fuerza de

Ley en relación con las cuales, y con la finalidad de evitar la interposición del recurso, se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se reúna la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la respectiva Comunidad Autónoma, pudiendo solicitar su convocatoria cualquiera de las dos Administraciones.
- b) Que en el seno de la mencionada Comisión Bilateral se haya adoptado un acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias, pudiendo instar, en su caso, la modificación del texto normativo. Este acuerdo podrá hacer referencia a la invocación o no de la suspensión de la norma en el caso de presentarse el recurso en el plazo previsto en este apartado.
- c) Que el acuerdo sea puesto en conocimiento del Tribunal Constitucional por los órganos anteriormente mencionados dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley, disposición o acto con fuerza de Ley, y se inserte en el ``Boletín Oficial del Estado" y en el ``Diario Oficial" de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. Lo señalado en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de interposición del recurso de inconstitucionalidad por los demás órganos y personas a que hace referencia el artículo 32."

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 7 de enero de 2000

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

ACUERDO DE 20 DE ENERO DE 2000, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE APRUEBAN NORMAS SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE AMPARO A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

(BOE 25.1.00)

En uso de las facultades que le confiere el art. 2.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, el Pleno del mismo ha aprobado las siguientes normas:

Artículo 1

1. Los recursos de amparo a que se refieren los artículos 49, apartados 3 y 4, y 114, apartado 2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se interpondrán y ordenarán con arreglo a los requisitos establecidos en los artículos 49 y 81 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y según lo dispuesto en este Acuerdo. En lo que resulte aplicable se estará a lo prevenido, con carácter general, en la citada Ley Orgánica 2/1979.

2. Con la demanda se acompañarán tantas copias como partes hubiera habido en el proceso anterior y una más para el Ministerio Fiscal.

Artículo 2

Si la demanda de amparo se dirigiese contra los acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de candidaturas y candidatos (arts. 47.3 y 49 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General), el plazo para su interposición será de dos días a partir de la notificación de la resolución judicial recaída en el proceso previo a que se refieren los arts. 49.1 y 2 de la citada Ley Orgánica, y los arts. 8.4 y 12.3 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, observándose las siguientes reglas de interposición y tramitación:

1) Además de en el Registro General del Tribunal Constitucional, la demanda de amparo podrá presentarse en la sede del Juzgado o Tribunal cuya resolución hubiese agotado la vía judicial. En este último caso, el órgano judicial la remitirá inmediatamente al Tribunal Constitucional por medio que asegure su recepción en el plazo máximo de un día, acompañándola de las correspondientes actuaciones, tanto las judiciales como las seguidas ante la Administración electoral, que, para el caso de no obrar en su poder, serán previamente requeridas con carácter urgente.

2) Al mismo tiempo, se dará traslado de la demanda a las partes intervinientes en el procedimiento previo, con excepción de la demandante de amparo, para que en el plazo de dos días puedan personarse, mediante Procurador habilitado, ante el Tribunal Constitucional y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

3) El mismo día del recibimiento del recurso en el Tribunal Constitucional se dará vista del mismo al Ministerio Fiscal para que, en el plazo de un día, pueda efectuar las alegaciones que estime procedentes.

4) El Tribunal Constitucional resolverá, sin más trámite, en el plazo de tres días, una vez deducidas las alegaciones a que se refieren los apartados anteriores o transcurridos los plazos correspondientes.

5) Lo dispuesto en los apartados que anteceden se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional.

Artículo 3

La interposición y tramitación de los recursos de amparo a que se refiere el art. 114.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se ajustarán, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás preceptos de este Acuerdo, a los siguientes plazos:

1) Tres días para la interposición del recurso de amparo y para la personación y alegaciones de quienes hubiesen sido parte en el procedimiento judicial previo.

2) Cinco días para la presentación de alegaciones por el Ministerio Fiscal.

3) Diez días para la resolución del recurso de amparo.

De presentarse la demanda de amparo en la sede del órgano judicial cuya resolución hubiese agotado la vía previa, el mismo la remitirá al Tribunal Constitucional con el conjunto de las actuaciones y el informe de la Junta Electoral a que se refiere el art.112.3 de la citada Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General.

Artículo 4

Para el cómputo de los plazos señalados en los artículos anteriores, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica 5/1985, los días se entenderán siempre naturales.

Artículo 5

Quienes en la vía judicial hubiesen solicitado y obtenido provisionalmente asistencia jurídica gratuita acompañarán con el escrito de demanda o, en su caso, de personación, certificación acreditativa de la correspondiente designación. Si no hubiera sido legalmente exigible la intervención de Procurador, o si el mismo no perteneciese al Colegio de Madrid, deberá haberse solicitado expresamente su designación antes de la interposición de la demanda de amparo o, en su caso, de la personación.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Acuerdos del Pleno del Tribunal Constitucional de 23 de mayo de 1986 y de 24 de abril de 1991.

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2000, DEL PLENO GUBERNATIVO DEL TRIBUNAL, POR EL QUE SE DISPONE QUE SE PROCEDA A UNA NUEVA ORDENACIÓN NUMÉRICA DE LOS DISTINTOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

REGLAS SOBRE ORDENACION Y NUMERACION DE LOS DISTINTOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

Primera. El registro y reparto de los escritos jurisdiccionales dirigidos al Tribunal se hará a través del Registro General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.2 del Reglamento de Organización y Personal y en las normas e instrucciones aprobadas por el Tribunal.

Segunda. Una vez registrado y turnado a cada Sala cualquier recurso de amparo, y sin perjuicio del orden general de Registro que corresponda al respectivo asunto, las Secretarías de Justicia procederán a asignar un número específico a los recursos presentados conforme a lo prescrito en el artículo 81 de la LOTC. Esta ordenación numérica, que se estampará de modo visible en la demanda de amparo y en la correspondiente carpeta, será propia para cada una de las dos Salas.

Los recursos de amparo registrados sin demanda se identificarán exclusivamente, en tanto la demanda no se formalice, mediante el número de recurso del Registro.

Tercera. En la Secretaría de Justicia del Pleno, y sin perjuicio del número de orden general que corresponda a cada asunto, se asignará una ordenación numérica específica, que figurará en el respectivo escrito de iniciación y en la correspondiente carpeta, para cada uno de los siguientes procesos:

- a) Recurso de Inconstitucionalidad
- b) Cuestión de Inconstitucionalidad
- c) Conflicto de competencia

d) Impugnación de disposiciones y resoluciones de las CC.AA. (Título V de la LOTC)

e) Conflicto en defensa de la autonomía local

f) Conflicto entre órganos constitucionales

g) Requerimiento sobre constitucionalidad de Tratados Internacionales

Cuarta. Las presentes reglas entrarán en vigor el 1º de enero de 2001.

INSTRUCCIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN Y NUMERACIÓN DE LOS DISTINTOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

Mediante Acuerdo de 5 de diciembre del año en curso, el Pleno Gubernativo del Tribunal Constitucional dispuso se procediera a una nueva ordenación numérica de los distintos procesos constitucionales que, sin perjuicio de su identificación registral, favoreciera la gestión de su tramitación procesal y aportara, al tiempo, información más precisa sobre la situación de los litigios entablados ante el Tribunal. La presente Instrucción se dicta en ejecución y desarrollo de aquel Acuerdo.

Primera. Registro General

El registro y reparto de los escritos jurisdiccionales dirigidos al Tribunal se hará a través del Registro General, que seguirá asignando como hasta ahora un número de orden general a todos los recursos (*número general de Registro*).

Segunda. Ordenación y numeración en las Salas de los recursos de amparo

1. Cuando el Registro General turne a cualquiera de las Salas un recurso de amparo que haya sido interpuesto mediante demanda formulada conforme al art. 81 LOTC, la Secretaría de Justicia, sin perjuicio del orden general del Registro y del número de registro de Sala que correspondan, asignará al asunto un número de orden propio de la Sala respectiva (*número de recurso de amparo*).

2. El número de recurso de amparo se formará con el que por su orden, para cada Sala, le corresponda, más la indicación A o B, según corresponda a la Sala 1ª o 2ª, y con la adición del año en curso (*ejemplo*: recurso de amparo 8-A-2001).

3. El número de recurso de amparo se asignará a cada asunto por la respectiva Secretaría de Sala y figurará, además de en los libros que corresponda, en el propio escrito de

demanda, así como en la carpeta correspondiente. Se anotará también, según se determine por el Servicio correspondiente, en el programa de gestión procesal.

4. Cuando el Registro General turne a las Salas recursos de amparo presentados sin la correspondiente demanda, las Secretarías de Justicia los identificarán mediante el correspondiente número general de Registro, en tanto se llevan a cabo los requerimientos dirigidos al interesado o, en su caso, el nombramiento de profesionales de oficio. Formulada la demanda, se asignará al asunto número de recurso de amparo, que será el correspondiente a la fecha en que se dé por recibida aquélla.

Tercera. Ordenación y numeración en el Pleno de los distintos procesos

1. La Secretaría de Justicia del Pleno asignará un número de orden específico para cada tipo de proceso competencia del Pleno del Tribunal (*número de proceso*).

2. El número de proceso se formará con el que por su orden corresponda al respectivo asunto, con la adición del año en curso, sin perjuicio del código que proceda a efectos de la gestión procesal.

3. En lo demás, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de la regla anterior.

Cuarta. Forma de cita en las resoluciones de la nueva numeración

1. En las sentencias del Tribunal, y en sus textos preparatorios, se hará constar el nuevo número de orden (de recurso de amparo o de proceso de Pleno) antes de la cita, que irá entre paréntesis, del número general de Registro. No se hará mención de los códigos informáticos correspondientes. [*ejemplo*: recurso de inconstitucionalidad 12-2001 (Registro nº 1389-2001)].

2. En las demás resoluciones, y en sus textos preparatorios, se citará, como hasta ahora, el número general de Registro. Conforme las aplicaciones informáticas lo permitan se hará constar también, cuando proceda, el nuevo número de orden.

3. Las citas de estos números aparecerán en los lugares acostumbrados, según la práctica del Tribunal.

Quinta. Entrada en vigor

1. La nueva numeración se aplicará a todos los procesos constitucionales que se planteen a partir del día 1 de enero de 2001.

2. También recibirán número de orden, conforme a las reglas anteriores, los recursos de amparo, cualquiera que sea la fecha de interposición, cuya demanda haya sido formulada a partir del día 1 de enero de 2001.

Madrid, 18 de diciembre de 2000

EL PRESIDENTE,

Pedro Cruz Villalón

II. Relación de Sentencias

Índice de suplementos del Boletín Oficial del Estado en los que se han publicado las Sentencias del Tribunal Constitucional.

Número de Suplemento	Sentencias
42, de 18 de febrero de 2000	1/2000 - 15/2000
54, de 3 de marzo de 2000	16/2000 – 32/2000
66, de 17 de marzo de 2000	33/2000 – 47/2000
76, de 29 de marzo de 2000	48/2000 – 60/2000
90, de 14 de abril de 2000	61/2000 - 74/2000
107, de 4 de mayo de 2000	75/2000 – 91/2000
119, de 18 de mayo de 2000	92/2000 – 105/2000
136, de 7 de junio de 2000	106/2000 – 121/2000
147, de 20 de junio de 2000	122/2000 – 134/2000
156, de 30 de junio de 2000	135/2000 – 149/2000
165, de 11 de julio de 2000	150/2000 – 166/2000
180, de 28 de julio de 2000	167/2000 – 181/2000
192, de 11 de agosto de 2000	182/2000 - 194/2000
203, de 24 de agosto de 2000	195/2000 - 209/2000
251, de 19 de octubre de 2000	210/2000 – 223/2000
267, de 7 de noviembre de 2000	224/2000 - 235/2000
276, de 17 de noviembre de 2000	236/2000 - 248/2000
288, de 1 de diciembre de 2000	249/2000 – 263/2000
299, de 14 de diciembre de 2000	264/2000 - 276/2000
4, de 4 de enero de 2001	277/2000 - 292/2000
14, de 16 de enero de 2001	293/2000 - 312/2000

Sala Segunda. STC 1/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 3263/95. Promovido por doña Josefa María Balaguer Puchades y doña Angela Sala Vallejo frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que reconoció a doña Antonia Miralles Llopis el derecho a abrir una oficina de farmacia en Benidorm.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento a terceros farmacéuticos interesados, pero que no causó indefensión.

Sala Segunda. STC 2/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 522/96. Promovido por Carmen García Gutiérrez frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que desestimó su reclamación relativa a la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1986.

Supuesta vulneración de varios derechos fundamentales: STC 117/1997.

Sala Segunda. STC 3/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 1258/96. Promovido por doña Carmen García Gutiérrez frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que desestimó su reclamación relativa a la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1985.

Supuesta vulneración de varios derechos fundamentales: STC 117/1997.

Sala Segunda. STC 4/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 1447/96. Promovido por don Antonio Muñoz Navarro frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y del Juzgado de lo Social núm. 3 de Albacete que declararon la incompetencia de la jurisdicción social para conocer de la acción de despido.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencias de suplicación que se contradicen al interpretar el art. 1.3 g) del Estatuto de los Trabajadores, en ausencia de una doctrina unificada. Voto particular.

Sala Segunda. STC 5/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 1994/96. Promovido por don Luis Sagaste Abadía y don Guillermo Ezquerro Cortés frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en grado de apelación, les condenó como autores de un delito de estafa.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena en apelación que no motiva la alteración de los hechos declarados probados en el fallo absolutorio de instancia.

Sala Segunda. STC 6/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 2677/96. Promovido por don Rodrigo Vázquez Arias respecto a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que confirmó la sanción que le había sido impuesta por el Ministerio del Interior como autor de una falta grave de desconsideración hacia un superior.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad de expresión: escrito dirigido al Jefe Provincial de Tráfico por un funcionario examinador que formula manifestaciones críticas, protegidas por el derecho, pero otras despectivas e injuriosas, no protegidas.

Sala Segunda. STC 7/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 3013/96. Promovido por "Sociedad Mercantil Erebegi, S.A.", frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Eibar que le condenó a pagar unas cantidades a dos trabajadores.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal, previas dos citaciones por correo certificado infructuosas, sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva.

Sala Primera. STC 8/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 3507/96. Promovido por don José Miguel Castelló Pérez de León frente al Auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron como autor de un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio: falta de motivación del Auto judicial de entrada y registro. Supuesta vulneración de la presunción de inocencia: pruebas de cargo independientes.

Sala Segunda. STC 9/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 2327/97. Promovido por don Pedro Rivera Jaro respecto a providencia del Juzgado de lo Social núm. 24 de Madrid que declaró no haber lugar a proveer un recurso de reposición contra la retención de cantidades a devolver en otros procedimientos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (recursos legales): inadmisión arbitraria de recurso de reposición por no citar el precepto infringido.

Sala Primera. STC 10/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 3130/97. Promovido por doña Gaiane Charlouian frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya que, confirmando la dictada en primera instancia, desestimó su petición de separación matrimonial por no haber probado el Derecho extranjero.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a utilizar los medios de prueba pertinentes: comisión rogatoria sobre la legislación civil armenia frustrada por la actuación judicial.

Sala Primera. STC 11/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 3450/97. Promovido por don José Luis Romero Gómez frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que le condenó, en grado de apelación, como autor de una falta de vejación injusta de carácter leve contra el Alcalde de Alicante.

Supuesta vulneración del derecho al Juez imparcial y vulneración del derecho a la libertad de expresión: las declaraciones del portavoz de la oposición municipal, criticando la declaración de bienes del Alcalde como mendaz, son críticas a un personaje público en un debate político.

Sala Primera. STC 12/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 3580/98. Promovido por don Angel Ramón Fernández frente a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo que declaró improcedente el recurso de revisión planteado en relación con un pleito donde había sido condenado en rebeldía a abonar una cantidad.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal a un comerciante, que pone fin a su actividad sin dejar domicilio alguno donde pudiera ser localizado por sus suministradores, quienes no actuaron fraudulentamente.

Sala Primera. STC 13/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 1654/99. Promovido por don Javier Simó Chávarri frente a las resoluciones de la Audiencia Provincial de Castellón y del Juzgado de lo Penal núm. 2 de dicha ciudad que resolvieron su petición de acumulación de condenas e inadmitieron su recurso de reforma.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la asistencia letrada: inactividad del Abogado de oficio.

Sala Primera. STC 14/2000, de 17 de enero de 2000

Recurso de amparo 3265/99. Promovido por don Cristóbal Jesús Moreno Quero frente a los Autos de la Audiencia Provincial y del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Málaga que, en un sumario por delito contra la salud pública, mantuvieron su situación de prisión provisional y acordaron su libertad condicionada al pago de una fianza.

Vulneración del derecho a la libertad personal: privación de libertad motivada insuficientemente y no acorde con los fines de la institución.

Pleno. STC 15/2000, de 20 de enero de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 815/91. Promovido por el Presidente del Gobierno respecto a la Ley Foral de Navarra 9/1991, de 16 de marzo, por la que se modifica el art. 20.8 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral.

Nombramiento del Presidente de la Comunidad Foral por designación del partido político, federación de partidos, agrupación o coalición electoral que cuente con mayor número de escaños.

Sala Primera. STC 16/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 1476/96. Promovido por don Willi Wachtler frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona que confirmó la condena por falta de lesiones dictada por el Juzgado de Instrucción de Tortosa, incrementando la cuantía de la indemnización acordada.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia, y vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: imposibilidad de defenderse de la adhesión a la apelación [SSTC 162/1997 y 56/1999].

Sala Primera. STC 17/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 1628/96. Promovido por "Distribuidora Internacional de Alimentación (DIA), S.A.", frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en al conocer del recurso de suplicación interpuesto por ella, redujo la sanción disciplinaria impuesta a uno de sus trabajadores.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencia de suplicación incongruente y peyorativa. Voto particular.

Sala Primera. STC 18/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 2656/96. Promovido por don José Luis Cervero Carrillo respecto a la Sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo que desestimó su petición de nulidad de actuaciones y recusación del Magistrado instructor de una causa seguida por presunto insulto a un superior.

Alegada vulneración de los derechos al Juez imparcial y a un proceso sin dilaciones indebidas; supuesta vulneración del derecho al Juez legal: competencia de la jurisdicción castrense sobre un militar que ha solicitado su retiro para dedicarse a actividades políticas.

Sala Segunda. STC 19/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 2806/96. Promovido por Juan Luis Villanueva Iglesias frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de A Coruña y del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Santiago de Compostela, que le condenaron como autor de un delito de alzamiento de bienes.

Vulneración de los derechos a la defensa y a ser informado de la acusación: primera declaración como testigo, no como imputado, y falta de notificación del Auto de incoación del procedimiento abreviado; lo que no puede ser sanado por una segunda declaración tardía.

Sala Segunda. STC 20/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 3184/96. Promovido por don Rafael Solana Lara respecto a una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, a instancia del Colegio Oficial de Biólogos, anuló la convocatoria de una plaza de Catedrático de Universidad en el área de Inmunología.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento de quien había sido admitido a participar en un concurso de acceso a la función pública docente.

Sala Segunda. STC 21/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 3725/96. Promovido por don Serafín Blasco Parras y don Fausto Loren Butragueño frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Instrucción de dicha ciudad acordando el archivo de una querrela interpuesta contra miembros del diario El Mundo por supuesto delito de calumnia.

Vulneración del derecho al honor: noticias sobre graves irregularidades en un concurso de material militar que no es veraz en lo que atañe a varios empresarios privados, no siendo suficiente la remisión a fuentes no identificadas. Voto particular.

Sala Segunda. STC 22/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 397/97. Promovido por doña Teresa Martín Álvarez frente al Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que acordó el archivo de su solicitud de asistencia jurídica gratuita a fin de interponer un recurso de revisión en materia testamentaria, por considerar insostenible dicha pretensión.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: sostenibilidad de la pretensión para la que se pide justicia gratuita [STC 12/1998].

Sala Segunda. STC 23/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 713/97. Promovido por don Manuel García López frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, que confirmó en apelación la condena dictada por un Juzgado de lo Penal de dicha ciudad como autor de un delito de imprudencia temeraria.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencia de apelación que no resuelve sobre la aplicación retroactiva del Código Penal de 1995 para acortar la pena de privación del permiso de conducir.

Sala Primera. STC 24/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 1543/97. Promovido por don Jianquin Ye frente a los Autos del Juzgado de Instrucción núm. 12 de Madrid, que autorizaron su expulsión del territorio español.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial, a ser informado de la acusación, a un proceso con todas las garantías, a la prueba y a la presunción de inocencia: la autorización del Juez penal para que la Administración expulse a un extranjero, acusado de haber cometido un delito, antes de celebrar el juicio oral, no es una sanción ni le priva de sus derechos de defensa ante el Juez contencioso-administrativo.

Sala Primera. STC 25/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 2768/97. Promovido por don Sabino Dopico Fraguera respecto a los Autos de la Audiencia Provincial de A Coruña que denegaron su petición de que se suspendiera la ejecución de la pena de prisión impuesta por un delito de homicidio frustrado.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: motivación de la resolución que acuerda sobre la ejecución de una pena de prisión, cuando el reo alega padecer una enfermedad muy grave e incurable.

Sala Primera. STC 26/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 3375/97. Promovido por doña María de las Nieves Berasaluce Zabala frente a providencia y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en un contencioso administrativo relativo a liquidaciones giradas por el Impuesto sobre la Publicidad.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la prueba: Sentencia dictada antes de que se hubiera practicado la prueba documental admitida.

Sala Primera. STC 27/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 35/98. Promovido por don Javier Madrazo Lavín y otros frente a la decisión de la Mesa del Parlamento Vasco de no admitir a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida/Ezker Batua/Berdeak a un proyecto de Ley.

Supuesta vulneración del derecho a participar en los asuntos públicos: limitaciones a la presentación de enmiendas al proyecto de Ley sobre aportaciones económicas de las Diputaciones Forales a la Hacienda general del País Vasco [STC 76/1988].

Sala Primera. STC 28/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 230/98. Promovido por don José Antonio Cuenca Pérez frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de un Juzgado de lo Social de Barcelona que declararon la incompetencia de la jurisdicción social para conocer de la acción de despido.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: STC 227/1998 [aplicación del art. 1.3 g) del Estatuto de los Trabajadores].

Sala Primera. STC 29/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 2543/98. Promovido por don Juan Antonio Delgado Jiménez respecto a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, revocando la dictada en instancia, confirmó su cese en la jefatura del bloque de enfermería del Hospital Universitario de Málaga.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, y vulneración de los derechos a la libertad de expresión y de reunión: la facultad de la Administración pública para cesar libremente a quienes ocupan puestos de libre designación no permite imponer represalias por participar legítimamente en una protesta colectiva.

Sala Segunda. STC 30/2000, de 31 de enero de 2000

Recurso de amparo 2844/98. Promovido por don Francisco Gambín Moreno frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que desestimó su recurso contra la Dirección General de la Policía por haber denegado el abono de una gratificación por turnos rotatorios.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: disminución retributiva sufrida por el representante de un sindicato policial al quedar exento de servicio.

Pleno. STC 31/2000, de 3 de febrero de 2000

Cuestión de inconstitucionalidad 198/94. Planteada por el Pleno del Tribunal Constitucional en relación con el art. 468 c) de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.

Vulneración del derecho de acceso a la justicia, del principio de control judicial de la actividad administrativa y de la subsidiariedad del recurso de amparo constitucional: exclusión del contencioso-disciplinario militar de la separación del servicio como consecuencia de sentencia firme por delito de rebelión [STC 18/1994].

Pleno. STC 32/2000, de 3 de febrero de 2000

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 1989/94 y 2955/98. Planteadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid y de Castilla-La Mancha, respecto del art. 33.2 de la Ley 31/1990, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y de los límites a la ley de presupuestos: complemento de destino de los funcionarios de carrera que hayan desempeñado altos cargos. Votos particulares.

Sala Segunda. STC 33/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 484/95. Promovido por doña Carmen Merino Merino frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid y del Juzgado de Instrucción núm. 12 de dicha ciudad que la condenaron como autora de una falta de lesiones como consecuencia de un accidente de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la prueba y vulneración de la presunción de inocencia: condena por colisionar con una motocicleta fundada en un atestado de policía no ratificado en el juicio oral.

Sala Primera. STC 34/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 3513/95. Promovido por doña María del Carmen Marín Tuñón frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que confirmó la condena que le fue impuesta como autora de un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación que no resuelve las alegadas irregularidades en la remisión y análisis de la sustancia intervenida.

Sala Segunda. STC 35/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 3932/95. Promovido por don Rafael Francisco Hinojosa Bolívar frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Córdoba y del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Montoro que le condenaron como autor de una falta de desobediencia a la autoridad.

Vulneración del derecho al juez legal: Juzgado de Instrucción que declara que una causa es competencia del Juzgado de Paz, pero dicta condena por falta de medios y de personal de éste.

Sala Segunda. STC 36/2000, de 14 de febrero de 2000

Recursos de amparo acumulados 735/96 y 1195/96. Promovidos por doña María Dolores Serrano Moreno frente a las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que desestimaron sus recursos respecto del embargo de tres cuentas corrientes ordenadas por la Administración tributaria.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la tutela judicial y a la legalidad punitiva: licitud del apremio sobre bienes gananciales para satisfacer el pago de deudas del cónyuge, aunque éstas nazcan de sanciones administrativas.

Sala Segunda. STC 37/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 1390/96. Promovido por Francisco Campo Echezarraga frente a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo que, en grado de casación, desestimó parcialmente su demanda de resolución de contrato de compraventa.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a la prueba: falta de práctica de una prueba pericial caligráfica determinante para acreditar la participación de un demandado en el contrato en litigio.

Sala Segunda. STC 38/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 2770/96. Promovido por don Ginés Coy Vivancos frente a la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Cartagena que le condenó como autor de un delito de receptación.

Alegada vulneración de derechos a la tutela judicial: falta de interposición de los recursos procedentes y de denuncia de las dilaciones acaecidas. Voto particular.

Sala Segunda. STC 39/2000, de 14 de febrero de 2000

Recursos de amparo acumulados 3029/96 y 1040/97. Promovidos por don Vicente Colomo Sueiro y doña Carolina Soria Yubero frente los Autos de la Audiencia Provincial de Burgos que, rechazando la nulidad de actuaciones solicitada, confirmó los dictados por el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Burgos que adjudicaron a un tercero la vivienda de los recurrentes.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: notificación edictal de la subasta de una vivienda, en ejecución de una Sentencia firme.

Sala Segunda. STC 40/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 3956/96. Promovido por el "Banco Central Hispanoamericano, S.A.", frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona que confirmaron liquidación de indemnizaciones practicada en una causa por robo en una sucursal bancaria.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: el procedimiento de tasación de costas, en vez del de ejecución de Sentencias, no ha generado indefensión ni desviación del fallo ejecutado.

Sala Primera. STC 41/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 4278/96. Promovido por "Uzturre, S.A.", frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 4 de San Sebastián que la condenó al pago de determinada cantidad a tres de sus trabajadores.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de una de las dos empresas demandadas, tras intentar citarla en el domicilio de otra.

Sala Segunda. STC 42/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 602/97. Promovido por don Juan Galafate Parra frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que confirmó la multa que le había impuesto la Delegación del Gobierno en Andalucía por interrumpir el tráfico en el curso de una manifestación de trabajadores.

Vulneración del derecho de reunión y manifestación: sanción administrativa impuesta sin alegar ni acreditar una alteración del orden público que pusiera en peligro personas o bienes.

Sala Primera. STC 43/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 718/97. Promovido por don Teodoro González García frente al Auto de la Audiencia Provincial de Toledo que inadmitió su recurso de queja contra el sobreseimiento libre del acusado de un delito de falsedad en documento.

Vulneración del derecho a los recursos: inadmisión de un recurso de queja rigorista y desproporcionada, tras no indicar los recursos disponibles ni permitir la subsanación.

Sala Primera. STC 44/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 2476/97. Promovido por don Israel Roldán Hernández frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid y del Juzgado de lo Penal núm. 8 de dicha ciudad que le condenaron como autor de delito de robo de uso de vehículo de motor.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en prueba de indicios, consistente en conducir un vehículo robado poco tiempo antes.

Sala Primera. STC 45/2000, de 14 de febrero de 2000

Recurso de amparo 2315/98. Promovido por don Juan Campos Fernández frente al Auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que le condenaron como autor de un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración del derecho a la prueba: no suspensión del juicio oral para recibir un testimonio, que no era relevante o necesario.

Pleno. STC 46/2000, de 17 de febrero de 2000

Cuestión de inconstitucionalidad 2876/94. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana respecto del artículo 27.6.2 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en la redacción que le dio el artículo 84.1 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989).

Vulneración del principio de igualdad tributaria en términos de capacidad económica: tributación mínima del 8 por 100 para los incrementos irregulares de patrimonio cuando el tipo medio del ejercicio fuera cero.

Pleno. STC 47/2000, de 17 de febrero de 2000

Recurso de amparo 889/96. Promovido por don Francisco Castillo Lomas frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona y de Juzgados de Instrucción que decretaron y confirmaron su prisión provisional en una causa seguida por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional carente de fundamentación. Cuestión interna de inconstitucionalidad sobre los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sala Segunda. STC 48/2000, de 24 de febrero de 2000

Recurso de amparo electoral 955/00. Promovido por Andecha Astur frente a la Resolución de la Junta Electoral de Asturias y la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Oviedo que denegaron la proclamación de la candidatura de dicho partido al Congreso de los Diputados y al Senado.

Vulneración del derecho a acceder a los cargos públicos: presentación de las declaraciones de aceptación de los candidatos en bable.

Sala Segunda. STC 49/2000, de 24 de febrero de 2000

Recurso de amparo electoral 957/00. Promovido por el Bloque de la Izquierda Asturiana frente a la Resolución de la Junta Electoral de Asturias que le obligó a presentar su candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado en lengua castellana, y al Auto del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 5 de Oviedo que inadmitió su recurso.

Alegada vulneración de los derechos a la igualdad y al acceso a los cargos públicos, y supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso electoral contra un acuerdo que no impidió la proclamación de la candidatura. Voto particular.

Sala Segunda. STC 50/2000, de 28 de febrero de 2000

Recurso de amparo 2498/95. Promovido por don José Peinado Rodríguez frente a las Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron como autor de un delito de negociación prohibida a los funcionarios públicos.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: indicios y testimonios incriminatorios que no son independientes de la intervención de las comunicaciones declarada ilícita por el propio Tribunal penal.

Sala Segunda. STC 51/2000, de 28 de febrero de 2000

Recurso de amparo 3876/95. Promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que inadmitió su recurso contra un Decreto del Gobierno Valenciano que regula precios públicos del Instituto Valenciano de Servicios Sociales.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la libertad sindical: falta de agotamiento por no interponer recurso de casación contra la Sentencia.

Sala Segunda. STC 52/2000, de 28 de febrero de 2000

Recurso de amparo 1057/96. Promovido por don Sebastián Vega-Leal Romero respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó su recurso sobre el justiprecio por la expropiación de un terreno en el término de Montoro (Córdoba).

Alegada vulneración del derecho a la prueba y a la tutela judicial sin indefensión: falta de agotamiento por no interponer recurso de casación contra la Sentencia, siendo irrelevante la inadmisión por prematuro de un recurso de amparo anterior.

Sala Segunda. STC 53/2000, de 28 de febrero de 2000

Recurso de amparo 1818/96. Promovido por don Bartolomé Sánchez Gómez frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación para la unificación de doctrina, y frente a la Sentencia del Tribunal Superior de Cataluña que desestimó su demanda de despido.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal e intangibilidad de sentencia firme): selección de una única Sentencia de contraste y no apreciación de la excepción de cosa juzgada respecto de la Sentencia que había declarado improcedente un despido anterior.

Sala Segunda. STC 54/2000, de 28 de febrero de 2000

Recurso de amparo 1916/96. Promovido por doña María Teresa Viyuela Mencía frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, revocando la dictada en instancia, confirmó la denegación de una prestación de invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: contradicción entre los fundamentos jurídicos de una Sentencia de suplicación, que estiman y desestiman el recurso.

Sala Primera. STC 55/2000, de 28 de febrero de 2000

Recurso de amparo 2648/96. Promovido por doña Luisa Adán Barroso y doña Zoila Dolores Clemares López respecto a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca que estimó parcialmente un recurso de apelación en un juicio verbal dimanante de un accidente de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial (intangibilidad de sentencia firme): la desestimación de una pretensión de responsabilidad civil, por culpa exclusiva de la víctima, no contradice arbitrariamente una Sentencia previa que aminoró la cuantía de una indemnización por concurrencia parcial de culpas.

Sala Segunda. STC 56/2000, de 28 de febrero de 2000

Recurso de amparo 2875/96. Promovido por don José Alberto Sánchez San Martín frente a las Sentencias del Juzgado de lo Social núm. 6 de Bilbao y del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que desestimaron su demanda de anulación de una cláusula de un convenio colectivo sobre concurrencia de retribuciones y pensión de invalidez.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): falta de legitimación de un trabajador para impugnar directamente la validez de su convenio colectivo.

Sala Segunda. STC 57/2000, de 28 de febrero de 2000

Recurso de amparo 4036/96. Promovido por don Enrique Abadías Gelabert y otros frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación para la unificación de doctrina en litigio sobre reclamación de cantidad por diferencias salariales contra la Agencia Tributaria.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal): STC 89/1998 (selección de una única Sentencia de contraste).

Sala Primera. STC 58/2000, de 28 de febrero de 2000

Recurso de amparo 4250/96. Promovido por don Joaquín Cervera Domínguez y don Antonio García Cervera frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y la Sentencia y Auto de aclaración del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que declararon la incompetencia de la jurisdicción social para conocer de la acción de despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (inmodificabilidad de las resoluciones judiciales firmes): declaración de oficio de incompetencia de la jurisdicción laboral, contradiciendo una previa Sentencia firme de suplicación dictada en el mismo litigio, después de la entrada en vigor de la Ley 11/1994.

Pleno. STC 59/2000, de 2 de marzo de 2000

Recurso de amparo abogado 3905/94. Promovido por doña Isabel Cristina Osorio Ramírez frente a las Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, que le condenaron como autora de un delito contra la salud pública.

Alegada vulneración de la presunción de inocencia, y supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a no sufrir indefensión. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de casación que eleva la pena de prisión por encima de la pedida por el Fiscal sin motivación. Voto particular.

Pleno. STC 60/2000, de 2 de marzo de 2000

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 596/96, 2127/96, 3729/98 y 3938/98. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el art. 142 n), inciso "o reglamentarias", de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Vulneración del principio de legalidad punitiva: tipificación de infracciones administrativas leves mediante remisión en blanco a reglamentos. Voto particular.

Sala Primera. STC 61/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 4379/95. Promovido por don Michael Stevo Ivanovitch frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Madrid y del Juzgado de Primera Instancia núm. 29 de dicha ciudad que declararon la incompetencia de la jurisdicción española para conocer de su petición de que se modificase el régimen de visitas y alimentos a sus hijos menores, acordado en una Sentencia de divorcio por un Tribunal de los Estados Unidos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): declaración de falta de competencia internacional de la jurisdicción española fundándose en una regla de competencia funcional.

Sala Segunda. STC 62/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 1585/96. Promovido por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura frente a la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que, a petición de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, anuló un Acuerdo del Consejo de Ministros que había autorizado un trasvase de aguas de 35 hectómetros cúbicos de la cabecera del Tajo para riegos.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos, publicados en boletines oficiales, que no causa indefensión a una corporación de Derecho público.

Sala Segunda. STC 63/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 2885/96. Promovido por don Rafael Peñarroya de las Heras frente al Auto de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que inadmitió su recurso de casación contra Sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca, en un proceso sobre liquidación y partición de la sociedad consorcial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión del recurso de casación civil por formular defectuosamente su suplico, que resulta manifiestamente irrazonable.

Sala Segunda. STC 64/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 3440/96. Promovido por "Papresa, S.L." respecto de los Autos del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y del Juzgado de lo Social núm. 2 de Bilbao que inadmitieron su recurso de suplicación en un litigio promovido por un trabajador solicitando la extinción de su contrato.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal) y a la igualdad en la aplicación de la ley: inadmisión del recurso de suplicación por falta de consignación de la condena, a pesar de haber constituido una hipoteca mobiliaria unilateral.

Sala Segunda. STC 65/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 3640/96. Promovido por doña Ana María Patiño Taibo frente a la Sentencia, y resoluciones posteriores, del Juzgado de

Primera Instancia núm. 7 de A Coruña recaídas en un proceso de cognición sobre reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos a la demandada, sin haber agotado los medios de comunicación personal.

Sala Primera. STC 66/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 4570/96. Promovido por don Francisco Domínguez Galindo frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz que, desestimando su apelación, confirmó la denegación de su pretensión de que se rectificase una noticia referida a su persona aparecida en el diario Europa Sur.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): apreciación de que la demanda civil de rectificación era extemporánea que incurre en error patente.

Sala Primera. STC 67/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 1667/97. Promovido por don Alfredo José Bico respecto de los Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao que confirmaron la sanción de aislamiento en celda que le había sido impuesta por el Centro Penitenciario de Nanclares de Oca, por su agresividad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de respuesta a las alegaciones del interno, en especial sobre prueba y sobre discriminación por razón de la nacionalidad.

Sala Segunda. STC 68/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 1923/97. Promovido por don Manuel Lacruz Garay frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación para la unificación de doctrina en un litigio sobre despido.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): STC 89/1998 (selección de una única Sentencia de contraste).

Sala Segunda. STC 69/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 2000/97. Promovido por don José Luis Maíz Blanco y otros frente al Auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza que aclaró la Sentencia dictada en grado de apelación, dimanante de un juicio de menor cuantía en el que se les había condenado al pago de una cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (intangibilidad de las resoluciones firmes): aclaración sobre las partidas de la contabilidad de una empresa litigante que da lugar a desestimar un recurso de apelación, previamente estimado.

Sala Primera. STC 70/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 2454/97. Promovido por don Antonio Marín Sánchez frente a las Sentencias del Juzgado de lo Social núm. 1 de Almería y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimaron su demanda contra el Servicio Andaluz de Salud para continuar en la situación especial en activo.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: disminución retributiva sufrida por el representante de un sindicato de sanidad al quedar exento de servicio para realizar actividades sindicales por acumulación de crédito horario. Voto particular.

Sala Segunda. STC 71/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 2247/99. Promovido por don Jean François Perronet frente al Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que, en un procedimiento sobre extradición por robo con violencia y detención ilegal, acordaron mantener su situación de prisión provisional en tanto no se formalizara su entrega a Francia.

Vulneración del derecho a la libertad personal: el plazo máximo de prisión provisional no puede ser sobrepasado, aun cuando la extradición quede pendiente del cumplimiento de la condena impuesta en otra causa.

Sala Segunda. STC 72/2000, de 13 de marzo de 2000

Recurso de amparo 2738/99. Promovido por don Jean François Perronet frente al Auto de la sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que, en un procedimiento sobre extradición por robo con violencia, acordaron mantener su situación de prisión provisional en tanto no se formalizara su entrega a Francia.

Vulneración del derecho a la libertad personal: STC 71/2000 (plazo máximo de la prisión provisional).

Pleno. STC 73/2000, de 14 de marzo de 2000

Cuestión de inconstitucionalidad 2853/98. Planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con la posible inconstitucionalidad de varios preceptos de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Foral de Navarra, en lo que afectan a la presa de Itoiz.

Supuesta vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad del legislador y del derecho fundamental a la tutela judicial (ejecución de Sentencia y control judicial de la Administración): imposibilidad legal de ejecutar una Sentencia firme porque una Ley modifica sobrevenidamente la normativa de protección medio ambiental, con carácter general y no ad casum, y sin sacrificar desproporcionadamente el pronunciamiento judicial.

Pleno. STC 74/2000, de 16 de marzo de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 2805/95. Promovido por el Presidente del Gobierno respecto del art. 32 de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil.

Competencia para establecer tributos: exenciones tributarias en favor del Consejo de la Juventud de Murcia (STC 176/1999). Voto particular.

Sala Segunda. STC 75/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 3904/94. Promovido por don Jorge Isaac Vélez Garzón frente a las Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que le condenaron como autor de un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a no sufrir indefensión, al secreto de las comunicaciones, a la prueba y a la presunción de inocencia (STC 236/1999). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de casación que eleva la pena de prisión por encima de la pedida por el Fiscal sin motivación (STC 59/2000). Voto particular.

Sala Segunda. STC 76/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 3928/94. Promovido por don José María Castillo Sanmartín frente a las Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que le condenaron como autor de un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la prueba y a la presunción de inocencia (STC 236/1999). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de casación que eleva la pena de prisión por encima de la pedida por el Fiscal sin motivación (STC 59/2000). Voto particular.

Sala Segunda. STC 77/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 3791/95. Promovido por Vidiella y Rosa, Auditores, frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó una sanción por infracción de Seguridad Social.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia que no razona sobre la estimación de un recurso administrativo de alzada sobre un acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social. Voto particular.

Sala Segunda. STC 78/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 331/96. Promovido por doña Vicenta Mascarell Estruch respecto del Auto y providencias de la Audiencia Provincial de Valencia que declararon desierto su apelación frente a una Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Gandía dictada en un procedimiento de menor cuantía.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: interposición de recursos manifiestamente improcedentes contra el Auto que declaró desierta la apelación.

Sala Segunda. STC 79/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 1253/96. Promovido por don Alberto Rojas Salvador frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenó como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil.

*Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión:
imposibilidad de defenderse de la adhesión a la apelación.*

Sala Segunda. STC 80/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 3264/96. Promovido por la Confederación Intersindical Galega frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de casación interpuesto por el Servicio Gallego de Salud, desestimó su demanda de tutela del derecho de libertad sindical.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: exclusión de la negociación colectiva a un sindicato que no desconvoca una huelga.

Sala Segunda. STC 81/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 4253/96. Promovido por don Isidro Hernando Ramos frente a los Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 1 de Madrid que confirmaron la sanción que le había sido impuesta por desobediencia en un incidente por el uso del teléfono.

Vulneración del derecho a la prueba: falta de respuesta a la petición de pruebas formulada por el interno, en particular la testifical solicitada.

Sala Segunda. STC 82/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 522/97. Promovido por doña Esperanza Moreno Navarrete respecto a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que estimó la apelación planteada por la comunidad de propietarios para demoler la obra de cerramiento realizada en la terraza de su propiedad, y al Auto de la Sala Primera del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación.

*Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión:
requerimiento para que sustituyese a su fallecido Procurador suficiente,
pero falta de notificación del recurso de apelación interpuesto por la contraparte.*

Sala Segunda. STC 83/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 1193/97. Promovido por doña María del Carmen Paternotte Echevarría respecto de dos Órdenes del Consejero de

Educación, Universidad e Investigación del Gobierno Vasco en relación con un proceso selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en el País Vasco.

Supuesta vulneración del derecho de acceso a las funciones públicas: exoneración del perfil lingüístico de euskera, y valoración de la experiencia docente, a los profesores interinos o contratados temporales.

Sala Primera. STC 84/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 1940/97. Promovido por don Ángel Núñez Recio, doña Teresa Recio Castro y doña Carmen Núñez Sanfiz respecto de los Autos de la Audiencia Provincial de A Coruña y del Juzgado de Instrucción núm. 6 de dicha ciudad que desestimaron su personación en un procedimiento seguido por un supuesto delito de estafa y doble venta.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: plazo para que los herederos del querellante fallecido se personen en la causa a fin de continuar la querella, si les interesare, y falta de respuesta a la solicitud de personación de dos perjudicados.

Sala Primera. STC 85/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 3865/97. Promovido por doña María Dolores Sebastián Gil frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su recurso contra una Resolución del INSALUD que le denegó el derecho a retirarse de un concurso de traslados de personal facultativo de servicios jerarquizados de dicho Instituto.

Vulneración del derecho a la tutela judicial: falta de respuesta a las alegaciones constitucionales suscitadas en el recurso contencioso administrativo, sobre infracción del principio de interdicción de la arbitrariedad y del derecho a la igualdad.

Sala Primera. STC 86/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 5090/97. Promovido por don Joan Nadal Costa frente a una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó su recurso relativo a cinco liquidaciones tributarias por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y una sanción por el IVA.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia que se pronuncia parcialmente sobre una sola liquidación, y Auto de aclaración que extiende el fallo a las restantes.

Sala Primera. 87/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 3997/98. Promovido por don Iván Aitor Sánchez Ceresani frente al Auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declaró procedente su extradición a Italia para ser enjuiciado por delitos contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos al juez legal, a la tutela judicial efectiva en relación con el principio de reciprocidad, y a un proceso sin dilaciones indebidas: competencia de los Tribunales italianos para enjuiciar delitos internacionales de tráfico de drogas, extradición de un nacional español fundada en un convenio europeo, alcance del principio de reciprocidad, y omisión de protesta por los retrasos del procedimiento.

Sala Primera. STC 88/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 5519/98. Promovido por el Ayuntamiento de Torrent (Valencia) respecto al Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación frente a una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que había anulado una liquidaciones de las cuotas de urbanización del polígono industrial "Mas del Jutge".

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal): inadmisión de un recurso de casación para la unificación de doctrina que incurre en error patente sobre la certificación de las Sentencias de contraste.

Sala Primera. STC 89/2000, de 27 de marzo de 2000

Recurso de amparo 1396/99. Promovido por don Benjamín Fernández Martínez frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en relación con acto presunto del Ayuntamiento de Salceda de Caselas (Pontevedra) desestimando su solicitud de revisión de una licencia municipal de obras.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso administrativo por extemporáneo que incurre en error patente, pues el último día del plazo era domingo.

Pleno. STC 90/2000, de 30 de marzo de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 2449/90. Promovido por el Presidente del Gobierno, contra los apartados 16 y 29 del Anexo I y los apartados 3 (en su expresión "con producción superior a 100.000 toneladas/año") y 7 (en su expresión "con capacidad para 100 o más embarcaciones") del Anexo III de la Ley del Parlamento de Canarias 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Competencia sobre la legislación de protección del medio ambiente.

Pleno. STC 91/2000, de 30 de marzo de 2000

Recurso de amparo 3868/98. Promovido por don Domenico Paviglianiti frente al Auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declaró procedente su extradición a Italia para cumplir condena de reclusión perpetua, por delitos de asesinato y otros.

Supuesta vulneración de los derechos a no sufrir indefensión, a la prueba, a la igualdad en la aplicación de la ley, y a no sufrir penas inhumanas o degradantes; vulneración del derecho a la defensa: extradición para cumplir penas de prisión por delitos muy graves, impuestos en juicio celebrado en ausencia del acusado, sin posibilidad de impugnación ulterior que le permita estar presente. Votos particulares.

Sala Segunda. STC 92/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 3775/94. Promovido por don José Alberto Agúin Magdalena frente a las Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, que le condenaron como autor de un delito de receptación en tráfico de drogas.

Supuesta vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a la prueba, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia (STC 236/1999). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de casación que eleva la pena de prisión por encima de la pedida por el Fiscal sin motivación (STC 59/2000). Voto particular.

Sala Primera. STC 93/2000, de 10 de abril de 2000

Recursos de amparo acumulados 1316/96 y 1427/96. Promovidos por don José Luis Casuso Nates, don Agustín Gutiérrez Herrerías y doña Isabel Morlote Lloreda frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santander que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, les condenó como autores de un delito de alzamiento de bienes.

Supuesta vulneración, y vulneración, del derecho a la tutela judicial sin indefensión: imposibilidad de defenderse de la adhesión a la apelación.

Sala Segunda. STC 94/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 1894/96. Promovido por don Francisco Sánchez Ocón frente al Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que, desestimando un recurso de queja, confirmó la denegación de la preparación de un recurso de casación relativo a una sanción disciplinaria de suspensión de funciones.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación, por versar sobre una cuestión de personal, a pesar de tramitarse por el procedimiento de protección de derechos fundamentales de la Ley 62/1978 (STC 125/1997).

Sala Primera. STC 95/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 3477/96. Promovido por don José Antonio Roig Broz frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, estimando un recurso de suplicación formulado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, desestimó su petición de incluir como beneficiarios de la asistencia sanitaria a su compañera de hecho y a su hija.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: derecho a la asistencia sanitaria por la Seguridad Social de una extranjera que convive maritalmente con el titular, la cual carece de permiso de residencia, pero se encuentra pendiente de un contencioso administrativo donde se ha dictado una medida cautelar de suspensión.

Sala Segunda. STC 96/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 3521/96. Promovido por don Jesús García Zanón y por doña Inmaculada Baixauli Soria frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que desestimó su recurso de apelación, confirmando su condena por un delito de alzamiento de bienes.

Supuesta vulneración del derecho a la prueba, y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: error patente en la identificación de una de las fincas aportadas a una sociedad mercantil, que puede tener relevancia en la aplicación del tipo penal.

Sala Segunda. STC 97/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 3570/96. Promovido por don Ginés Martínez Castillo frente a las Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que resolvieron el recurso promovido por la Comunidad de Madrid contra el Jurado de Expropiación sobre el justiprecio de una finca de su propiedad.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento al titular de la finca expropiada que no genera indefensión material, por haberse resuelto en otro proceso su pretensión de incrementar el justiprecio.

Sala Primera. STC 98/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 4015/96. Promovido por don Santiago Aldazábal Gómez frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que, revocando la dictada en instancia, declaró que la instalación de micrófonos por el Casino de La Toja no vulneró derecho alguno.

Vulneración del derecho a la intimidad personal: instalación de aparatos de captación y grabación del sonido en el centro de trabajo que no es indispensable para la seguridad y buen funcionamiento de la empresa.

Sala Segunda. STC 99/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 4245/96. Promovido por don Antonio Aguilar Membrado frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de apelación interpuesto por la Administración general del Estado, confirmó la sanción de multa impuesta por infracción tributaria cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1984.

Supuesta vulneración del derecho a la legalidad de las sanciones administrativas, y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación que no revisa una sanción tributaria, en

aplicación de una reforma legal de 1995, a pesar del mandato imperativo de su disposición transitoria. Voto particular.

Sala Primera. STC 100/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 1238/97. Promovido por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que confirmó la condena, como responsable civil directa, que le había sido impuesta en un juicio de faltas sobre accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 146/1990 (Sentencia de apelación que no responde al único motivo del recurso).

Sala Segunda. STC 101/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 2652/97. Promovido por don Francisco Viguera Roldán a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, revocando la dictada en instancia, declaró improcedente su despido por parte de "Televisión Española, S.A."

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad): despido de represalia radicalmente nulo (SSTC 14/1993 y 140/1999).

Sala Segunda. STC 102/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 4077/98. Promovido por don Juan Antonio Sánchez Tolosa respecto del Auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declaró procedente su extradición a Italia para ser juzgado por su supuesta implicación en varios delitos de tráfico de drogas.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley, al juez legal, y a la tutela judicial efectiva: resoluciones judiciales de distintas Secciones o sin identidad sustancial, competencia de los Tribunales italianos para enjuiciar delitos internacionales de tráfico de drogas, extradición de un nacional español fundada en un convenio europeo, y alcance del principio de reciprocidad (STC 87/2000).

Sala Segunda. STC 103/2000, de 10 de abril de 2000

Recurso de amparo 2404/99. Promovido por "Jardines del Golf, S.A.", respecto de la tramitación por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de un recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado en un

contencioso sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Manilva (Málaga).

Supuesta vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia que finaliza un recurso de casación contencioso-administrativo, sustanciado durante más de cinco años, dictada cinco meses después de la denuncia de dilaciones (STC 231/1999). Voto particular.

Pleno. STC 104/2000, de 13 de abril de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 2300/93. Promovido por Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra la Ley 5/1993, de 16 de abril, de liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones locales en los tributos del Estado correspondientes al ejercicio de 1990.

Principios de autonomía local, suficiencia de las Haciendas locales, irretroactividad de la ley, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad del legislador y tutela judicial efectiva.

Pleno. STC 105/2000, de 13 de abril de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 431/95. Promovido por Diputados del Congreso respecto de diversos preceptos de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, que modificaron varios artículos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Competencia reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial, del Gobierno y de las Comunidades Autónomas, competencias sobre Administración de Justicia, lengua oficial e independencia judicial: horario y jornada de trabajo, estatuto y régimen jurídico del personal judicial, cláusula subrogatoria y traducción al castellano de las actuaciones. Votos particulares.

Pleno. STC 106/2000, de 4 de mayo de 2000

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 3794/97, 528/98, 3808/98, 4795/99, 1819/98, 2389/98, 2445/98, 2804/98 y 3059/98. Planteadas por la Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de Canarias, de Castilla y León y de Galicia, respecto de diversos artículos de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, que regulan los precios públicos por la utilización o aprovechamiento del dominio público.

Principio de reserva de ley tributaria: STC 233/1999.

Sala Primera. STC 107/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3076/95. Promovido por la Federación de Comisiones Obreras del Metal frente a las Sentencias de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y del Juzgado de lo Social núm. 6 de la capital, en reclamación de conflicto colectivo contra "Entretenimiento de Automóviles, S.A.".

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad, y vulneración de la libertad sindical: revisión unilateral de los salarios por parte de la empresa, tras una negociación colectiva insuficiente.

Sala Primera. STC 108/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4061/95. Promovido por don Angel Matanza Moratiel frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial y del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de León, que desestimaron su demanda de tercería de mejor derecho contra la Seguridad social y otra persona.

Vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda por falta de reclamación previa en la vía administrativa, a pesar de haberla subsanado durante el juicio.

Sala Primera. STC 109/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 322/96. Promovido por don Candelario Villanueva Pérez respecto de los Autos de la Audiencia Provincial de Vitoria y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao que confirmaron la denegación, por parte del Centro Penitenciario de Nanclares de Oca, de un permiso de salida.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: denegación de permiso de salida a un recluso que es razonada y no está desconectada de los fines de la institución.

Sala Segunda. STC 110/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 2560/96. Promovido por don Pedro López Ros respecto a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Murcia y del Juzgado de lo Penal de Cartagena que le condenaron como autor de un

delito de desacato al Alcalde de San Pedro del Pinatar, por publicar en el diario "La Opinión" un artículo titulado "El senador rompenidos".

Vulneración de los derechos a la libertad de expresión y de información: críticas a un personaje público sobre un asunto de interés general, sobre información obtenida diligentemente, y que pese al tono acerbo o satírico no utiliza expresiones injuriosas o impertinentes.

Sala Segunda. STC 111/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4054/96. Promovido por "A.Z., Sociedad Anónima de Promociones", frente al Auto de aclaración de Sentencia dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación para la unificación de doctrina, en un litigio sobre prestación de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.

Supuestas vulneraciones del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal, inmodificabilidad de las sentencias): inadmisión de recurso de casación por inexistencia de contradicción y otras causas apreciadas razonadamente, y aclaración de Sentencia que altera el fallo, y una frase aislada de un fundamento jurídico, para corregir un error material manifiesto sobre la base reguladora.

Sala Primera. STC 112/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4207/96. Promovido por don Jaime Campmany y Díez de Revenga, don Juan Carlos Sanz de Ayala y la entidad "Difusora de Información Periódica, S.A.", frente a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo que, revocando la dictada en apelación por la Audiencia Provincial de Madrid, declaró que un reportaje publicado por los recurrentes en la revista *Época* con el título "Falcon Crest socialista", había vulnerado el derecho fundamental al honor de doña Ángela María Alarcón Torres.

Supuesta vulneración de las libertades de expresión y de información: divulgación de acontecimientos de la vida privada de una persona particular que no eran imprescindibles para narrar los sucesos de interés público objeto de la información, lesionando su derecho al honor.

Sala Primera. STC 113/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4435/96. Promovido por don Johannes Van Hof frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Granada y del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Baza, que le condenaron como autor de una falta de respeto y consideración a un miembro del Ministerio Fiscal.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: preferencia de la disciplina procesal sobre la vía penal, y manifestaciones efectuadas por el Abogado de un encausado que critican la actuación procesal del Fiscal sin incurrir en insultos ni descalificaciones gratuitas, mediante recursos y mediante un escrito dirigido al Fiscal jefe.

Sala Segunda. STC 114/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 441/97. Promovido por don Avelino Cotera López frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santander que, revocando la dictada en instancia, le condenó como autor de una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: apelación tramitada sin contradicción, porque el Juzgado no remitió en tiempo a la Audiencia el escrito de impugnación al recurso presentado por el acusado.

Sala Segunda. STC 115/2000, de 10 de mayo de 2000

Recurso de amparo 640/97. Promovido por doña María Isabel Preysler Arrastia frente a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo que, tras casar la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, desestimó su demanda contra "Hogar y Moda, S.A.", y otras personas por la publicación de un reportaje en la revista Lecturas titulado "La cara oculta de Isabel Preysler".

Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar: reportaje sobre el hogar y la vida en familia de una persona con notoriedad pública, con datos proporcionados por una antigua niñera vulnerando su deber de secreto profesional, que carecen de relevancia pública y cuya veracidad y entidad resultan intrascendentes.

Sala Primera. STC 116/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 1634/97. Promovido por doña Montserrat Rull Virgili y otros frente a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de

Cataluña y las resoluciones de la Sala Tercera del Tribunal Supremo inadmitiendo el recurso de casación planteado respecto de aquélla, sobre convocatoria de concurso de méritos para la adquisición de la condición de Catedrático de enseñanza secundaria.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: emplazamiento edictal que no causa indefensión (STC 113/1998), e inadmisión de recurso de casación que no es arbitrario, e incurre en un error irrelevante.

Sala Primera. STC 117/2000, de 5 de mayo

Recurso de amparo 4694/97. Promovido por don Jesús Gómez Sáez frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Ávila que, revocando la dictada en instancia, le condenó como autor de un delito de incendio forestal por imprudencia temeraria.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia: condena fundada en prueba de indicios sin motivación.

Sala Segunda. STC 118/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4205/98. Promovido por don Domingo Valls Massip frente a los Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Valencia que decretaron el sobreseimiento libre del Alcalde de Cassà de la Selva en una causa por delitos de desobediencia, coacciones y prevaricación.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a no sufrir dilaciones indebidas: archivo motivado de una causa penal porque los hechos no son delito, sin necesidad de razonar sobre cada uno de los distintos tipos penales formulados por la acusación; falta de denuncia de los retrasos en la tramitación de las diligencias de instrucción.

Sala Segunda. STC 119/2000, de 5 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3447/99. Promovido por doña María Jesús Laura Rodríguez Armas respecto de la tramitación por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de San Cristóbal de La Laguna de un proceso para liquidar el régimen económico de su matrimonio.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: incidente de inclusión y exclusión de bienes pendiente de sentencia desde hace dos años y once meses.

Pleno. STC 120/2000, de 10 de mayo de 2000

Cuestión de inconstitucionalidad 2594/94. Planteada por el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Gavá (Barcelona) respecto del artículo 586 bis del Código Penal de 1973, en cuanto requiere la previa denuncia del ofendido para perseguir la falta de imprudencia simple que causa mal a las personas, y la sanciona con un arresto de corta duración.

Supuesta vulneración del valor superior de la justicia, del principio de interdicción de la arbitrariedad, y de los fines lícitos de las penas privativa de libertad.

Sala Primera. STC 121/2000, de 10 de mayo

Recurso de amparo 376/98. Promovido por don José Jané Solá respecto de los Autos de la Audiencia Provincial y del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Barcelona que clausuraron la instrucción de una causa por delito fiscal, y acordaron seguir los trámites del procedimiento abreviado, denegando el sobreseimiento libre de aquél.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: recurso de amparo prematuro. Voto particular.

Sala Segunda. STC 122/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3822/94. Promovido por don Diego Soto Sánchez frente a las Sentencias de la Audiencia Nacional y de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que le condenaron como autor de delitos de receptación en tráfico de drogas, monetario y falsedad.

Supuesta vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a no sufrir indefensión, a la prueba, a un proceso con todas las garantías y a la igualdad (STC 236/1999). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de casación que eleva la pena de prisión por encima de la pedida por el Fiscal sin motivación (STC 59/2000). Voto particular.

Sala Segunda. STC 123/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3289/95. Promovido por don Alfonso Aznar Murcia frente a Sentencias del Juzgado de Primera Instancia y de la Audiencia Provincial de Murcia que desestimaron su demanda de indemnización contra la compañía "La Equitativa", por los daños ocasionados en un accidente de tráfico.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial: inadmisión del recurso de amparo por extemporáneo, al haber solicitado una aclaración de Sentencia manifiestamente improcedente.

Sala Segunda. STC 124/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 126/96. Promovido por "Tajares, S.A.", respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda relativa a liquidaciones en concepto de gravamen complementario de la tasa fiscal sobre el juego del ejercicio de 1990.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia por error): Sentencia que resuelve una cuestión distinta a la planteada en el contencioso.

Sala Segunda. STC 125/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3071/96. Promovido por "Los Mayatos, S.A.", y "Volcán Rojo, S.A.", frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que estimó el recurso de don Francisco González Ortega contra el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (Isla de la Palma), y anuló la recalificación urbanística de los terrenos donde aquéllas promovían un campo de golf.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de interesados, no identificados, pero que no fue publicado en el boletín oficial.

Sala Segunda. STC 126/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3488/96. Promovido por don José Antonio Bonilla Lagar respecto a las Sentencias del Juzgado de lo Penal y de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenaron como autor de un delito de hurto continuado.

Supuesta vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia:

intervención telefónica autorizada por un Juzgado competente, en una causa instruída por otro, mediante un Auto motivado y no desproporcionado; condena fundada en confesiones lícitas, corroboradas por otras pruebas.

Sala Primera. STC 127/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3501/96. Promovido por don Patxi Mirena Goenaga Arrizabalaga frente a las Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que le condenaron como autor de un delito de colaboración con banda armada.

Supuesta vulneración de los derechos del detenido, a la tutela judicial, a un proceso con todas las garantías, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia: declaraciones del acusado ante el Juez de Instrucción, prestadas en situación de detención incomunicada que era válida, y previa información suficiente de sus derechos, que ofrecen prueba de cargo.

Sala Segunda. STC 128/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3665/96. Promovido por "Servicio de Importación y Distribución, S.A.", frente a la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de revisión dimanante de un juicio ejecutivo instado por el Banco de Santander contra ella y otras personas.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: negativa no arbitraria a revisar una Sentencia firme de remate, y emplazamiento por edictos de una sociedad que no genera indefensión, porque compareció en el pleito quien es su administrador.

Sala Segunda. STC 129/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4289/96. Promovido por don Tomás Ángel del Valls Jiménez y doña Guadalupe Casillas Martín frente a la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Madrid que les condenó al pago de determinada cantidad en un juicio ejecutivo.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, por solicitar la nulidad de actuaciones al mismo tiempo que impetró amparo constitucional.

Sala Segunda. STC 130/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4334/96. Promovido por don José-Félix Ruiz Carrero frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres que, estimando la apelación interpuesta por la aseguradora "Astra", redujo la cantidad a percibir por él como indemnización de las lesiones sufridas en un accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia omisiva): Sentencia civil de apelación que solo resuelve uno de los dos recursos de apelación cruzados contra el fallo de instancia.

Sala Primera. STC 131/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 2489/97. Promovido por don Antonio Al-Lal Moh respecto a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria que estimó el recurso del Ministerio Fiscal, y le condenó por un delito fiscal.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): Sentencia penal de apelación que condena por delito sin declarar los hechos probados.

Sala Segunda. STC 132/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3211/97. Promovido por don Pascual González González frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, revocando la dictada en instancia, confirmó la supresión por parte de Iberia del crédito horario que venía disfrutando como delegado sindical de la Confederación Nacional del Trabajo.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: supresión de un derecho sindical, libre y unilateralmente reconocido por el empresario, que ni incurre en discriminación ni tiene un móvil antisindical.

Sala Primera. STC 133/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3832/97. Promovido por don José Sánchez Barrales respecto de los Autos de la Audiencia Provincial de Jaén y del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Martos que inadmitieron su apelación contra la

Sentencia de dicho Juzgado que le había condenado por una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso penal): inadmisión por extemporánea de la apelación contra una Sentencia dictada en juicio de faltas que resulta arbitraria, porque considera hábiles todos los días.

Sala Primera. STC 134/2000, de 16 de mayo de 2000

Recurso de amparo 2462/99. Promovido por don Francesco Cavallo frente al Auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declaró procedente la ampliación de su extradición a Italia para cumplir una condena por delito contra la salud pública, impuesta por el Tribunal de Apelación de Brescia.

Vulneración del derecho a la defensa: extradición para cumplir pena de prisión impuesta en juicio celebrado en ausencia del acusado, sin posibilidad de impugnación ulterior (STC 91/2000). Voto particular.

Sala Segunda. STC 135/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3580/95. Promovido por doña Olivia Cristina Pizarro Lorenzo frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación para la unificación de doctrina, en un litigio contra "Telefónica de España, S.A.", sobre mejora de la indemnización por su situación de invalidez.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia de casación que llega a una solución distinta, pero motivada por una modificación posterior de la póliza de seguro de accidentes.

Sala Primera. STC 136/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 77/96. Promovido por don Francisco Díaz Moñux frente a las Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional como autor de un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio: falta de motivación del Auto judicial de entrada y registro. Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia: pruebas de cargo independientes (SSTC 161/1999 y 8/2000).

Sala Segunda. STC 137/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 2063/96. Promovido por don Sebastien Thierry Canac respecto de los Autos de la Audiencia Provincial de Vitoria y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao que confirmaron la denegación de un permiso de salida por el Centro Penitenciario de Nanclares de Oca.

Supuesta vulneración de los derechos a no ser discriminado por razón de la nacionalidad, a la tutela judicial efectiva (motivación) y en la prisión: denegación de permiso de salida a un recluso ajena a su nacionalidad francesa, que es razonada y no está desconectada de los fines de la institución.

Sala Segunda. STC 138/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3061/96. Promovido por doña María Dolores Cabezas López frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que anuló las resoluciones de la Universidad de Granada que la habían nombrado Profesora Titular de Farmacia y Tecnología Farmacéutica.

Vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas: la experiencia docente ha sido configurada por la ley como un mérito, y no debe ser convertida en un requisito de acceso a la función pública.

Sala Primera. STC 139/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3775/96. Promovido por doña Blanca Nieves Peñafiel Martínez frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que la condenó por un delito de estafa.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación), en relación con el derecho a la libertad personal: condena en apelación, revocando la absolución declarada en instancia, que no motiva la apreciación de una circunstancia agravante muy cualificada.

Sala Primera. STC 140/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4216/96. Promovido por don Alberto Jesús Negrón Navarro respecto a la Sentencia y al Auto de la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional que, en un contencioso contra el Ministerio de Defensa por inutilidad física ajena a acto de servicio, denegaron su demanda y el recibimiento a prueba.

Vulneración del derecho a la prueba: denegación del recibimiento a prueba, sin posibilidad de subsanación, por no expresar los puntos de hecho en el otrosí de la demanda, pero que sí venían claramente expresados en el cuerpo de la demanda.

Sala Segunda. STC 141/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4233/96. Promovido por don Pedro Carrasco Carrasco frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que, estimando parcialmente la apelación interpuesta por su esposa, redujo el régimen de visitas a los hijos del matrimonio que había fijado el Juzgado de Primera Instancia.

Vulneración del derecho a la libertad de creencias: restricción de los derechos de visita de un padre, miembro del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de España, justificada únicamente por su pertenencia a un movimiento espiritual, sin prueba alguna sobre riesgos o perjuicios para sus hijos menores de edad.

Sala Segunda. STC 142/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4515/96. Promovido por "Cuétara, S.A.", respecto de los Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona por los que se denegó el levantamiento de la medida de afianzamiento impuesta por el Juzgado de Instrucción núm. 9 de Barcelona hasta que se hiciera el pago a la Hacienda Pública de las exacciones a las que quedaba sujeta una partida de azúcar importada ilegalmente.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial y al Juez legal: inadmisión del recurso de amparo por falta de invocación de los derechos fundamentales en el recurso de súplica.

Sala Segunda. STC 143/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 1237/97. Promovido por don Pedro Ignacio Mainer Gallego respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, a petición de la empresa Prenavisa contra la Dirección General de Relaciones Laborales de la Generalidad de Cataluña, anuló una sanción administrativa por falta de medidas de seguridad en el trabajo.

*Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión:
emplazamiento edictal del trabajador víctima de un accidente laboral en
el contencioso sobre la sanción administrativa impuesta a la empresa.*

Sala Segunda. STC 144/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 2278/97. Promovido por doña María de los Milagros Cavada Nieto frente al Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en incidente de ejecución de Sentencia sobre convocatoria por la Universidad de Santiago de Compostela de un concurso para cubrir una plaza de Profesor titular de historia antigua.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución de Sentencia firme): apreciación razonada de que el fallo ha sido ejecutado correctamente, aunque no se hubiera privado de eficacia al nombramiento de quien había obtenido la plaza y otros extremos.

Sala Segunda. STC 145/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 3050/97. Promovido por don Juan José Rodríguez García respecto a las Sentencias de la Audiencia Provincial y del Juzgado de Primera Instancia de Granada que, en un juicio ejecutivo instado por "Confort Diseño y Calidad, S.L.", le habían condenado al pago de una cantidad.

*Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión:
emplazamiento en el domicilio del codemandado, con quien el actor mantenía intereses contrapuestos.*

Sala Primera. STC 146/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 4800/97. Promovido por don Domingo Valls Masip frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que, estimando parcialmente su apelación, anuló una sanción que le había sido impuesta por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Girona pero rechazó su pretensión de indemnización.

Supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a un proceso sin dilaciones indebidas: la demanda de amparo por dilaciones carece de viabilidad, una vez que el proceso judicial ya ha finalizado, sin perjuicio de la acción de responsabilidad por anormal funcionamiento de la Administración de justicia.

Sala Segunda. STC 147/2000, de 29 de mayo de 2000

Recurso de amparo 243/99. Promovido por don Henry Edward Messenger frente al Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que confirmó su prisión preventiva y denegó su petición de libertad provisional entretanto se tramitara la petición de extradición formulada por Francia.

Vulneración del derecho a la libertad personal: los distintos períodos de prisión provisional, impuestos en una misma causa, deben ser computados conjuntamente al calcular el plazo máximo previsto por la ley; y su cálculo no queda suspendido por el cumplimiento de una pena firme de prisión impuesta por otro delito (STC 71/2000).

Pleno. STC 148/2000, de 1 de junio de 2000

Conflicto positivo de competencias 3242/93. Planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña respecto del Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

Competencias en materia de seguridad pública, deporte, espectáculos y policía autónoma propia. Voto particular.

Pleno. STC 149/2000, de 1 de junio de 2000

Cuestión de inconstitucionalidad 2426/96. Planteada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, en relación con el art. 21.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG), en cuanto excluye el recurso judicial contra determinados actos de la Junta Electoral Central.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y del principio de control judicial de la Administración: inconstitucionalidad y nulidad parcial del precepto. Votos particulares.

Sala Segunda. STC 150/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 3544/95. Promovido por don Florentino Lecanda Arrate y doña Victoria Buesa Campo respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que desestimó su demanda contra la Diputación Foral de

Vizcaya, acerca de la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1984.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso administrativo por extemporáneo que incurre en error patente sobre la fecha de notificación de la resolución administrativa impugnada.

Sala Segunda. STC 151/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 3769/95. Promovido por doña Emilia Ruiz Banerrece frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que, confirmando la dictada en instancia, desestimó su demanda de daños y perjuicios contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social al entender que había contraído determinada enfermedad por razón de su trabajo.

Vulneración del derecho al Juez imparcial: Magistrada que formó parte de la Sala que dictó la Sentencia de suplicación, a pesar de haber resuelto el pleito en el juicio de instancia.

Sala Segunda. STC 152/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 2385/96. Promovido por doña Purificación Vargas Sotelo frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la sanción de suspensión de funciones que le había sido impuesta por la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por una falta de obediencia a los superiores.

Vulneración de los derechos a la defensa y a la asistencia letrada: denegación del nombramiento de Abogado de oficio en un procedimiento de personal, que no requiere legalmente Abogado, por no necesitarlo.

Sala Primera. STC 153/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 2737/96. Promovido por doña María Teresa Prieto Prieto frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que, revocando la dictada por el Juzgado de Gijón, confirmó su despido del Hospital de Jove por ofensas injuriosas a la dirección.

*Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia.
Vulneración del derecho a la libertad de expresión: despido*

disciplinario a causa de una carta al director escrita por su marido, publicada por el diario "La Nueva España", y de la que se le consideró inductora sin pruebas. Voto particular.

Sala Primera. STC 154/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 3493/96. Promovido por don José Francisco González frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que confirmó en apelación la condena que le había impuesto un Juzgado de lo Penal por un delito de robo con intimidación.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia que aplica las normas transitorias del Código Penal de 1995 motivadamente y sin necesidad de otorgar un trámite de audiencia al reo, que ni está previsto legalmente ni fue pedido.

Sala Primera. STC 155/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 3609/96. Promovido por don Heber Jentzsc respecto a los Autos de la Audiencia Provincial y del Juzgado de Instrucción núm. 21 de Madrid que incoaron procedimiento abreviado y abrieron juicio oral, contra él y otras personas relacionadas con la Iglesia de la Cienciología, por supuestos delitos de asociación ilícita y otros.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial y a un proceso con todas las garantías: recurso de amparo prematuro. Voto particular.

Sala Segunda. STC 156/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 2260/97. Promovido por don Juan B. González Cruz frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que estimó su reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración General del Estado derivada del extravío de un expediente de liquidación tributaria.

Alegada vulneración de los derechos a la igualdad ante la ley y a la tutela judicial efectiva: recurso de amparo contra lesiones potenciales o futuras de los derechos fundamentales invocados, pues las dudas que suscita el fallo judicial son de ínfima entidad, y susceptibles de aclaración o de incidente de ejecución.

Sala Segunda. STC 157/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 2898/97. Promovido por don José Enrique Monzonis Segura respecto de los Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza que confirmaron la sanción de aislamiento en celda que le había sido impuesta por el Centro Penitenciario de Daroca por una falta de amenazas a funcionario.

Vulneración del derecho a la prueba: falta de respuesta a la petición de prueba testifical formulada por el recluso.

Sala Primera. STC 158/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 3063/97. Promovido por don Juan Antonio García Díaz frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda sobre reingreso en el Cuerpo de Gestión de Hacienda.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso administrativo por acto firme y consentido, a pesar de que la notificación había sido irregular, y de que incurre en error patente acerca del alcance de su impugnación y de la solicitud de indemnización.

Sala Segunda. STC 159/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 4222/97. Promovido por "Fénix Directo, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.", respecto a los Autos dictados por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca para aclarar la Sentencia que había pronunciado en grado de apelación de un juicio de faltas por accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (intangibilidad de las Sentencias firmes): aclaración sobre el conductor culpable del accidente que da lugar a estimar un recurso de apelación, previamente desestimado; y aclaración sobre un perjudicado, que da lugar a declarar nuevas responsabilidades civiles.

Sala Primera. STC 160/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 5377/97. Promovido por doña María Isabel Feliz de Vargas Lecea frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Tordesillas sobre cobro de precio público por el uso de las viviendas para maestros.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso administrativo por falta de comunicación previa, a pesar de haber interpuesto recurso de reposición.

Sala Segunda. STC 161/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 2727/98. Promovido por "Editorial Católica, S.A.", frente al Auto del Juzgado de lo Social núm. 16 de Madrid que, en un proceso de ejecución, inadmitió su recurso de reposición contra la adjudicación de diversos bienes de su propiedad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de reposición por no citar el precepto procesal infringido que es patentemente errónea o irrazonable.

Sala Primera. STC 162/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 4986/98. Promovido por don Giovanni Greco frente a los Autos del Pleno y de la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declararon procedente su extradición a Italia, para cumplir condena por delitos de asesinato y otros impuesta por un Tribunal de Palermo.

Supuesta vulneración de los derechos al juez legal, a la igualdad en la aplicación de la ley, a la tutela judicial sin indefensión y a un proceso con todas las garantías: ausencia de una Magistrada, firmante de un Voto particular, en la formación del Pleno; separación del acusado para enjuiciarlo en un proceso distinto. Vulneración del derecho a la defensa: extradición para cumplir pena de prisión impuesta en juicio celebrado en ausencia del acusado, sin posibilidad de impugnación ulterior (STC 91/2000). Voto particular.

Sala Primera. STC 163/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 5525/98. Promovido por don Roberto-Claudio Peña Torres Greco frente a los Autos del Pleno y de la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declararon procedente su extradición a Italia, para cumplir condena por un delito de tráfico de drogas impuesta por un Tribunal de Livorno.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión, a la igualdad en la aplicación de la ley y a la legalidad penal: demanda de extradición para ser juzgado, modificada luego para cumplir

condena; cobertura legal. Vulneración del derecho a la defensa: extradición para cumplir pena de prisión impuesta en juicio celebrado en ausencia del acusado, sin posibilidad de impugnación ulterior (STC 91/2000). Voto particular.

Sala Segunda. STC 164/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 3732/99. Promovido por doña Luz Andrea Rodríguez Samper respecto a los Autos de Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron mantener su situación de prisión provisional en un proceso seguido por delitos contra la salud pública y otros.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal, a la tutela judicial efectiva y a un proceso público: prisión provisional suficientemente motivada.

Sala Segunda. STC 165/2000, de 12 de junio de 2000

Recurso de amparo 4587/99. Promovido por doña María Teresa Escudero Lobato frente a los Autos de la Audiencia Provincial y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Salamanca que decretaron su prisión provisional, en causa seguida por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional insuficientemente motivada (STC 128/1995).

Pleno. STC 166/2000, de 15 de junio de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 1997/93. Promovido por el Presidente del Gobierno respecto de determinados preceptos de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

Competencias sobre aguas, pesca fluvial y protección del medio ambiente. Nulidad de varios preceptos, e interpretación de otro.

Sala Segunda. STC 167/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 3901/94. Promovido por don Juan José de la Peña González frente a las Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal

Supremo y de la Audiencia Nacional que le condenaron como autor de un delito de exportación dineraria no autorizada.

Alegada vulneración de los derechos a la legalidad penal, a la tutela judicial, al Juez legal y a la presunción de inocencia: desistimiento insuficiente, mas pérdida de objeto del recurso de amparo.

Sala Segunda. STC 168/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 3389/95. Promovido por la "Unión de Federaciones Agrarias de España" y otros frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso contra un Acuerdo del Consejo de Ministros que había denegado su petición de que le fueran devueltos los bienes incautados a la "Confederación Nacional Católica Agraria" durante la Guerra Civil.

Vulneración a dos de los tres actores del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda por falta de acuerdo del órgano social, que es válida para uno de los recurrentes, pero que por error patente afecta a los restantes.

Sala Segunda. STC 169/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 3545/95. Promovido por don Florentino Lecanda Arrate y doña María Victoria Buesa Campo respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que desestimó su demanda contra la Diputación Foral de Vizcaya, acerca de la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1982.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): STC 150/2000.

Sala Primera. STC 170/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 4095/95. Promovido por don Pedro Palay Artigas, en su calidad de Comisario del sindicato de obligacionistas de "La Papelera Española, S.A.", respecto a las providencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Bilbao que, en un juicio de mayor cuantía instado por la sindicatura de la quiebra de dicha sociedad, denegaron sus peticiones de provisión de fondos, justicia gratuita y designación de Procurador de oficio.

Supuesta vulneración de los derechos al Juez legal y a la tutela judicial efectiva sin indefensión: reparto de demandas entre los Juzgados de Bilbao válido; comparecencia en un juicio proveída legalmente, al margen del procedimiento de quiebra; y posterior designación de Procurador, que permite sustanciar la petición de justicia gratuita.

Sala Segunda. STC 171/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 2283/96. Promovido por don Khalid Javed frente a las Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que le condenaron como autor de un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena por tráfico de drogas del condueño de un bar, sin prueba de su participación en el delito.

Sala Segunda. STC 172/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 2808/96. Promovido por la "Sociedad Cooperativa San Andrés" frente a los Autos de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Toledo que declararon desierta la apelación que había interpuesto en un juicio de menor cuantía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): comparecencia en un recurso de apelación, cometiendo un error al identificarlo, pero que fue subsanado al recurrir en súplica contra la inadmisión.

Sala Segunda. STC 173/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 3124/96. Promovido por don José María García Bernal frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial y el Juzgado de lo Penal núm. 27 de Madrid, que le condenaron por un delito de daños y una falta de lesiones en relación con una colisión de vehículos.

Supuesta vulneración del derecho a la prueba: denegación de pruebas por tratarse de diligencias de investigación, y por no proponerlas en debida forma.

Sala Segunda. STC 174/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 547/97. Promovido por don Francisco Martorell Esteban y don Nicolás Ripoll Vallori frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que, al estimar la apelación interpuesta por el Colegio de Gestores Administrativos de Baleares, y les condenó por un delito de intrusismo.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: aplicación extensiva in malam partem del delito de intrusismo (STC 111/1993).

Sala Segunda. STC 175/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 2341/97. Promovido por don Jesús García Sobrino respecto del Acuerdo del Centro Penitenciario de Teruel, y los Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Aragón que lo confirmaron, que le había sancionado con aislamiento en celda por quejarse de la atención médica y de recibir presiones, en un escrito de recurso dirigido a la Audiencia Provincial.

Vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones y a la presunción de inocencia: intervención de la comunicación de un recluso con un órgano judicial (STC 127/1996), que no puede hacerse valer como prueba de cargo.

Sala Segunda. STC 176/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 2604/97. Promovido por los herederos de don José Francisco Ojeda Pérez frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias sobre diferencias retributivas con el Ayuntamiento de Gáldar.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia que no se aparta del criterio jurisprudencial mantenido en la de contraste, y cuyo fallo es distinto porque los hechos probados lo eran.

Sala Primera. STC 177/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 4169/97. Promovido por don Ramón Larburu Monfort frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco desestimando su demanda contra el Servicio Vasco de Salud - Osakidetza sobre reconocimiento de su condición de fijo en plantilla.

*Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia):
Sentencia de suplicación que versa sobre una cuestión ajena al recurso.*

Sala Primera. STC 178/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 1886/99. Promovido por don Faustino Briosca Calvo frente a la Sentencia y el Auto de ejecución dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que estimó la demanda interpuesta por don Aderito Prieto García contra el Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos y le adjudicó la plaza que aquél ocupaba previamente.

*Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión:
emplazamiento edictal en un contencioso sobre adjudicación de plazas por concurso, sin emplazar personalmente al empleado que la había obtenido en otro concurso.*

Sala Segunda. STC 179/2000, de 26 de junio de 2000

Recurso de amparo 5317/99. Promovido por don John Fayiar Faryo frente al Auto del Juzgado de Instrucción núm. 46 de Madrid que denegó la incoación de un procedimiento de *habeas corpus* en relación con su prolongada detención tras serle denegado el asilo político.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad personal, y vulneración del derecho al habeas corpus: privación de libertad en un aeropuerto de un extranjero que se encuentra justificada y no excede la duración máxima permitida; inadmisión a trámite de la petición de habeas corpus por razones de fondo.

Pleno. STC 180/2000, de 29 de junio de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 2299/93. Promovido por Senadores del Grupo Popular respecto del art. 37 y la Disposición adicional quinta de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1993, de 13 de abril, de Presupuestos.

*Ley de presupuestos: nulidad del precepto que regula multas coercitivas, y validez de la declaración de utilidad pública de proyectos de obras.
Votos particulares.*

Pleno. STC 181/2000, de 29 de junio de 2000

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 3536/96, 47/97, 1115/1997, 2823/97, 3249/97, 3297/97, 3556/97, 3949/97, 5175/97 y 402/98. Planteadas por Juzgados de León, de San Sebastián, de Valladolid y de Calahorra, y por las Audiencias Provinciales de Madrid y de Castellón, acerca del baremo de valoración de daños de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, según la redacción dada por la Disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Supuesta vulneración de los derechos a la vida y a la integridad personal, a la igualdad, al valor superior de la justicia y a la exclusividad de la potestad jurisdiccional. Vulneración de la interdicción de arbitrariedad y del derecho a la tutela judicial efectiva: nulidad parcial de la tabla V del baremo, en lo que atañe a la cuantificación de los perjuicios sufridos por incapacidad temporal causada por culpa del conductor. Votos particulares.

Sala Segunda. STC 182/2000, de 10 de julio de 2000

Recurso de amparo 2612/96. Promovido por doña María Angeles Farinos Cordón respecto al Auto de la Audiencia Provincial de Valencia que, en pieza separada de un juicio de menor cuantía por nulidad de escrituras públicas seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Llíria, acordó en grado de apelación la intervención judicial de la empresa "La Maquinista Valenciana, S.A."

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): resolución judicial que interviene cautelarmente una empresa, a resultas de un petición de intervenir las acciones de la sociedad.

Sala Segunda. STC 183/2000, de 10 de julio de 2000

Recurso de amparo 2671/96. Promovido por doña Dolores Navarro Ruiz y otros frente a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y del Juzgado de lo Social núm. 1 de Madrid que desestimaron su demanda contra "Avon Cosmetics, S.A.", en reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón de sexo: el cálculo de indemnizaciones por extinción de los contratos de trabajo, sobre la base de un salario declarado judicialmente discriminatorio por razón de sexo, es igualmente inconstitucional. Voto particular.

Sala Segunda. STC 184/2000, de 10 de julio de 2000

Recurso de amparo 3792/96. Promovido por don Manuel Vega Sánchez frente al Auto de la Audiencia Provincial de Oviedo que, desestimando su recurso de queja, confirmó la inadmisión por un Juzgado de Primera Instancia de su recurso de apelación respecto de la Sentencia recaída en un juicio de desahucio.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (acceso al recurso legal): inadmisión de un recurso de apelación por extemporáneo, al iniciar el cómputo del plazo en la notificación de la Sentencia de instancia a una vecina del actor, practicada con irregularidades que no provocaron indefensión.

Sala Primera. STC 185/2000, de 10 de julio de 2000

Recursos de amparo acumulados 1255/97, 1271/97 y 1292/97. Promovidos por don José Espinosa Pastor y otros frente a la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de casación interpuesto por la Sindicatura de la Quiebra de "Talleres Besán, S.A.", les condenó como autores de un delito de quiebra fraudulenta de dicha empresa.

Supuesta vulneración de los derechos a la legalidad penal, a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a la igualdad en la aplicación de la ley: condena penal de los directivos de una empresa quebrada que no aplica retroactivamente el Código Penal, que no es irracional, que se funda en pruebas de cargo y que no se aparta de la doctrina jurisprudencial.

Sala Primera. STC 186/2000, de 10 de julio de 2000

Recurso de amparo 2662/97. Promovido por don Cirilo José Manuel Pérez Gutiérrez respecto al Auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y de un Juzgado de lo Social de Avilés que estimaron procedente su despido por la empresa "Ensidesa".

Supuesta vulneración de los derechos a la intimidad personal y a la propia imagen, a la tutela judicial, a la prueba, a un proceso con todas las garantías y a la igualdad: instalación por la empresa de un circuito cerrado de televisión para controlar determinados puestos de trabajo que se encuentra justificada y es proporcionada (STC 98/2000).

Sala Segunda. STC 187/2000, de 10 de julio de 2000

Recurso de amparo 2707/97. Promovido por doña Felicidad Alcaraz Bernal frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia que desestimó su apelación en un juicio de cognición por reclamación de cuotas comunitarias instado por la Comunidad de Propietarios del "Edificio Puma I" de Cartagena.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia que resuelve motivadamente el recurso de apelación principal, y que omite pronunciarse sobre el recurso incidental suscitado sobre su emplazamiento edictal en el proceso, pero sin causar indefensión.

Sala Segunda. STC 188/2000, de 10 de julio de 2000

Recurso de amparo 4067/97. Promovido por don Francisco Tous Aguiló frente a la Sentencia de un Juzgado de lo Penal de Palma de Mallorca, confirmada por la Audiencia Provincial, que le condenó por un delito de apropiación indebida.

Supuesta vulneración de los derechos al Juez imparcial y a conocer la acusación: iniciativa probatoria del Juez en el juicio oral prevista por la ley, y que no entraña una actividad inquisitiva encubierta.

Sala Primera. STC 189/2000, de 10 de julio de 2000

Recurso de amparo 2075/99. Promovido por "Recubrimientos Binéfar, S.A.", frente al Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y la Sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca que, anulando la dictada en instancia, desestimó su demanda de retracto.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): consignación mediante aval, no en metálico, del precio de la transmisión (STC 145/1998), apreciada en apelación sin posibilidad de subsanarla.

Pleno. STC 190/2000, de 13 de julio de 2000

Conflicto positivo de competencia 2830/92. Planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 16 de julio de 1992 sobre medidas de adaptación a la competencia internacional y diversificación de zonas con implantación de industria textil-confección.

Competencias sobre industria, planificación de la actividad económica, reestructuración, comercio exterior e investigación científica y técnica. Voto particular.

Pleno. STC 191/2000, de 13 de julio de 2000

Recurso de amparo avogado 2305/96. Promovido por "Tenebros, S.L.", respecto de los Autos del Juzgado de lo Social núm. 25 de Madrid que, en un litigio sobre despido, continuó la ejecución provisional de una Sentencia anulada en suplicación.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución de Sentencia firme, incongruencia): derecho del trabajador al cobro de los salarios de tramitación devengados en ejecución provisional de una Sentencia, luego anulada en suplicación por defecto de citación a la empresa demandada. Voto particular.

Pleno. STC 192/2000, de 13 de julio de 2000.

Conflicto positivo de competencia 5447/98. Planteado por el Gobierno de la Nación contra el Director General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, con ocasión de su Comunicación al Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura sobre las reclamaciones económico-administrativas relativas a los tributos cedidos.

Competencias sobre Hacienda pública y tributos, principios de autonomía financiera y de autonomía política. Nulidad parcial de la Ley de Extremadura 7/1998.

Sala Primera. STC 193/2000, de 18 de julio de 2000

Recurso de amparo 3756/96. Promovido por don Luis Núñez Alonso frente a los Autos de la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que acordaron el sobreseimiento de su demanda de responsabilidad civil contra los Magistrados integrantes de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, quienes habían conocido de un juicio de desahucio promovido por él.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda por falta de reclamación previa, no prevista por la ley ni eficaz, y de petición de testimonios, que era subsanable y obraban en las actuaciones.

Pleno. STC 194/2000, de 19 de julio de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 1404/89. Promovido por setenta y ocho Diputados, respecto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que regula el tratamiento fiscal de las diferencias de valor resultantes de la comprobación administrativa.

Supuesta vulneración de las normas del procedimiento legislativo; vulneración de los principios de capacidad económica, de legalidad penal y de defensa en el procedimiento administrativo sancionador. Nulidad del precepto impugnado y de su reproducción en el Texto refundido del Impuesto.

Sala Segunda. STC 195/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 1156/95. Promovido por don Armando Alfredo Caldas Ramírez de Arellano frente a la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en grado de casación, confirmó su condena por un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la legalidad penal y a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia de casación que no responde a una cuestión que no había sido planteada en el recurso, que considera el éxtasis como droga gravemente perjudicial para la salud en términos no imprevisibles, y que no incurre en desigualdad.

Sala Primera. STC 196/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 3893/95. Promovido por doña Francisca Carbonell Monteros y otros frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de casación interpuesto por "Teléfonica de España, S.A.", declaró improcedente su despido, en vez de nulo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad y ejecución): despido de los trabajadores empleados en locutorios telefónicos como consecuencia de la doctrina en unificación de doctrina del Tribunal Supremo sobre cesión ilegal, que no es represalia ni inejecuta el fallo favorable obtenido por aquéllos.

Sala Primera. STC 197/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 1576/96. Promovido por doña Alicia Arroyo Ibeas y otros frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de casación interpuesto por "Teléfonica de España, S.A.", declaró improcedente su despido, en vez de nulo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad y ejecución) y a la igualdad: despido de los trabajadores empleados en locutorios telefónicos (STC 196/2000), e inexistencia de una igualdad de trato absoluta en las relaciones laborales (STC 34/1984).

Sala Segunda. STC 198/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 2488/96. Promovido por don Narciso Higuero de Blas frente a las Sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Burgos que desestimaron su reclamación de cantidad por daños y perjuicios contra los responsables de las lesiones sufridas en una riña tumultaria.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: apreciación de prescripción de una acción de responsabilidad civil que no incurre en error patente ni en irracionalidad.

Sala Primera. STC 199/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 3119/96. Promovido por doña Pilar Suárez Ruiz y otros frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de casación interpuesto por "Teléfonica de España, S.A.", declaró improcedente su despido, en vez de nulo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad y ejecución): despido de los trabajadores empleados en locutorios telefónicos (STC 196/2000).

Sala Segunda. STC 200/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 3763/96. Promovido por "U.A.P. Ibérica, S.A.", respecto a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada que, en grado de apelación de un juicio de faltas por accidente de tráfico, modificó los intereses legales de la cantidad a pagar como indemnización.

*Vulneración del derecho a la tutela judicial (reforma peyorativa):
alteración de la indemnización concedida en la instancia en perjuicio
del apelante.*

Sala Segunda. STC 201/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 1132/97. Promovido por don Joaquín González Pajares frente a las Sentencias del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Madrid y de la Audiencia Provincial que le condenaron por una falta de lesiones.

*Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión:
inadmisión del recurso de amparo porque la invocación de los derechos
fundamentales en el recurso de apelación se fundó en hechos
sustancialmente distintos.*

Sala Segunda. STC 202/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 2409/97. Promovido por doña María Renshaw Sandoval ante las Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid que la condenaron como autora de delitos contra la salud pública y contrabando.

*Supuesta vulneración de los derechos a no declarar y a la presunción de
inocencia: detenida que no fue obligada a declarar, y cuyo silencio ante
la policía fue valorado como indicio de cargo.*

Sala Primera. STC 203/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 2947/97. Promovido por doña María Pilar Martínez Guirado respecto a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que confirmó la negativa del Servicio Andaluz de Salud a declararla en situación de excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo.

*Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo:
denegación del derecho a la excedencia para el cuidado de hijos a una
funcionaria interina (STC 240/1999).*

Sala Segunda. STC 204/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 3720/97. Promovido por don Javier Goldaraz Aldaian respecto del Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza, que confirmó la sanción que le había sido impuesta por el Centro Penitenciario de Daroca por negarse a someterse a un cacheo con desnudo integral.

Vulneración del derecho a la intimidad personal: medidas de control sobre la comunicaciones íntimas de los presos que no se encuentran justificadas específicamente, ni fueron practicadas con los medios necesarios (STC 57/1994).

Sala Primera. STC 205/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 914/99. Promovido por doña Remedios Hofmann Roldós respecto de la providencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 44 de Barcelona que inadmitió su recurso de reposición contra otra anterior que, en un juicio de cognición en que había sido condenada a retirar un tubo de extracción de humos, autorizó a la parte contraria a ejecutar la Sentencia a su costa.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (recursos legales): inadmisión arbitraria de recurso de reposición por no citar el precepto infringido.

Sala Segunda. STC 206/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 2457/99. Promovido por don Hernando Gómez Ayala frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Pontevedra que denegaron su petición de libertad provisional, tras anular el Tribunal Supremo la Sentencia que le había condenado por dos delitos de asesinato.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal, a la tutela judicial y a un proceso con todas las garantías: prórroga de la prisión provisional, en virtud de Sentencia condenatoria que es anulada luego en casación por defecto de motivación.

Sala Segunda. STC 207/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 3676/99. Promovido por don Henry Edward Messenger frente a los Autos del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que, en un procedimiento en que había sido acordada su extradición a Francia, denegaron su petición de libertad provisional (STC 147/2000).

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad de resoluciones judiciales firmes), al Juez imparcial, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal: prisión provisional mantenida por decisión de la Sala en Pleno, previa avocación, sin atenderse a la fundamentación de la Sección y sin petición del Fiscal, que se funda en la ley de extradición y está suficientemente motivada.

Sala Segunda. STC 208/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 4498/99. Promovido por don Luis Ángel Calleja García frente al Auto del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 42 de Valladolid, que denegó su solicitud de *habeas corpus* respecto al arresto domiciliario ordenado por el Alférez Jefe de su Destacamento de la Guardia Civil.

Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión a trámite de una solicitud de habeas corpus, a pesar de haber sido presentada por una persona efectivamente privada de su libertad por una autoridad no judicial.

Sala Segunda. STC 209/2000, de 24 de julio de 2000

Recurso de amparo 4565/99. Promovido por don Fernando José Pérez Rived frente al Auto del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 32 de Zaragoza, que denegó su solicitud de *habeas corpus* respecto al arresto domiciliario ordenado por el Capitán Jefe del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil.

Vulneración del derecho a la libertad personal: STC 208/2000 (inadmisión a trámite de una solicitud de habeas corpus).

Sala Primera. STC 210/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 532/96. Promovido por don Manuel Cuenca Tintero respecto a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid y del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Parla que le condenaron por una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de apelación que no da respuesta a la solicitud de prueba testifical reiteradamente pedida por la defensa del acusado.

Sala Primera. STC 211/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 1100/96. Promovido por don José Prieto Jaén frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó su solicitud de ingresar en el Cuerpo de Mutilados por enfermedad padecida durante su servicio militar.

Vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes: falta de práctica de una prueba pericial psiquiátrica determinante para acreditar las circunstancias de la enfermedad padecida por el demandante.

Sala Segunda. STC 212/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 1956/96. Promovido por don Marcelino González Laranga y doña Josefa Santos Teira frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que, desestimando su apelación, les condenó a realizar la demolición del cierre de una finca.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de apelación que no da respuesta a las excepciones de litisconsorcio pasivo necesario y de falta de legitimación activa suscitadas en varios juicios civiles acumulados.

Sala Segunda. STC 213/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 2218/96. Promovido por don Juan María Celigueta Muguruza frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que le condenó por un delito de negativa al cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (incongruencia por error): Sentencia de apelación que condena con fundamentos ajenos al debate procesal.

Sala Primera. STC 214/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 2406/96. Promovido por don José Antonio Pérez Aniceto frente al Auto de la Audiencia Provincial de Granada que ordenó su lanzamiento de una finca que había sido subastada en un proceso de ejecución hipotecaria.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías y a la tutela judicial efectiva sin indefensión: privación del inmueble adjudicado en una subasta, anulada luego en grado de apelación, sin seguir un procedimiento declarativo (STC 158/1997).

Sala Segunda. STC 215/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 219/97. Promovido por don Enrique Miret Magdalena frente a los Autos de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que inadmitieron su recurso contencioso-administrativo respecto de una Sentencia del Tribunal de Cuentas que le declaró responsable directo de unos daños y perjuicios causados al Organismo Autónomo "Obra de Protección de Menores".

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): limitaciones legales a la jurisdicción de los Tribunales judiciales para conocer de impugnaciones contra el Tribunal de Cuentas, cuando ejerce su jurisdicción contable.

Sala Segunda. STC 216/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 554/97. Promovido por don Mariano Antuña Zuazua frente a la Sentencia del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Algeciras que le condenó por una falta de lesiones.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de agotamiento por no interponer recurso de apelación contra la Sentencia penal cuando le fue notificada personalmente.

Sala Segunda. STC 217/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 2050/97. Promovido por don Emilio Jesús Álvarez Rivero respecto a la Sentencia del Juzgado de lo Social de Mieres que desestimó su reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: apreciación de prescripción de una acción laboral que incurre en error patente, por no tomar en cuenta la petición de Abogado de oficio.

Sala Segunda. STC 218/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 5444/97. Promovido por doña Josefina Betancor Curbelo frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que desestimó su demanda de audiencia al rebelde respecto de la Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia que había resuelto el contrato de arrendamiento un local de negocio.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inadmisión del recurso de amparo por extemporáneo, al haber solicitado una audiencia al rebelde manifiestamente improcedente.

Sala Primera. STC 219/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 80/98. Promovido por don Isidro Gayubo del Valle frente al Auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declararon la incompetencia de la jurisdicción social para conocer de la acción de despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad de sentencias firmes): declaración de incompetencia de la jurisdicción laboral, afirmando que no era firme una previa Sentencia firme de suplicación dictada en el mismo litigio, después de la entrada en vigor de la Ley 11/1994. Voto particular.

Sala Primera. STC 220/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 978/98. Promovido por don José de Blas Gallego respecto de los Autos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Madrid y de un Juzgado de lo Social que inadmitieron su recurso de suplicación en un litigio por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de suplicación por error patente acerca de su derecho a justicia gratuita.

Sala Primera. STC 221/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 1304/98. Promovido por don Carlos Aliseda García frente al Auto y a la providencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo que declararon desierto su recurso de casación en relación con la condena que le fue impuesta por un delito de imprudencia.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso penal): inadmisión de recurso de casación sin resolver la solicitud de nombramiento de Procurador de oficio ni permitir ninguna subsanación.

Sala Segunda. STC 222/2000, de 18 de septiembre de 2000

Recurso de amparo 1711/98. Promovido por Gasolinera "Las Cuevas de Vinroma, S.L.", frente a la providencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Castellón que acuerda no haber lugar a su solicitud de nulidad de actuaciones en un expediente de suspensión de pagos.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de reposición que no es patentemente errónea ni irrazonable, una vez subsanada su motivación al resolver el incidente de nulidad de actuaciones.

Pleno. STC 223/2000, de 21 de septiembre de 2000

Conflicto positivo de competencia 281/93. Planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña respecto del Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.

Competencias sobre régimen energético, comercio interior y planificación de la actividad económica. Voto particular.

Sala Segunda. STC 224/2000, de 2 de octubre de 2000

Recurso de amparo 2148/96. Promovido por "Unión de Sanitarios Locales de Castilla y León" (USCAL) frente a la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que denegó la anulación del Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector de la Atención Primaria.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad sindical y a la igualdad: negociación de ámbito estatal con los sindicatos más representativos, y falta de concreción sobre la supuesta discriminación retributiva del personal de refuerzo.

Sala Segunda. STC 225/2000, de 2 de octubre de 2000

Recurso de amparo 741/97. Promovido por "Cedeira Maquinaria, S.L.", y otros respecto a las providencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 31 de Madrid que acordó su lanzamiento de unas fincas rematadas en un juicio de ejecución hipotecaria.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la defensa: falta de agotamiento porque había recursos de reposición y de apelación pendientes en el momento de interponerse el recurso de amparo.

Sala Primera. STC 226/2000, de 2 de octubre de 2000

Recurso de amparo 3228/97. Promovido por don Mariano Lucas Núñez frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que revocó la de un Juzgado de lo Social, y desestimó su demanda en reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): Sentencia que desestima una pretensión retributiva atendiendo a los salarios de tramitación devengados en procesos distintos y posteriores.

Sala Segunda. STC 227/2000, de 2 de octubre de 2000

Recursos de amparo acumulados 4148/97 y 4258/97. Promovidos por don Antonio Marín Fatuarte y don José Manuel Contreras Camacho respecto de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva que les condenó como responsables civiles subsidiarios de la muerte de un trabajador.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de apelación que declara responsabilidades civiles subsidiarias alterando de oficio el objeto del debate procesal.

Sala Segunda. STC 228/2000, de 2 de octubre de 2000

Recurso de amparo 4387/97. Promovido por doña Ana Alegre Teno frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, a instancia de don Moisés Lunar Olmo, anuló la convocatoria por el Ayuntamiento de Dos Torres de una plaza de administrativo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento personal de una aspirante admitida a una oposición que no causa indefensión, pues conoció la existencia del contencioso al ser nombrada funcionaria.

Sala Primera. STC 229/2000, de 2 de octubre de 2000

Recurso de amparo 5332/97. Promovido por doña María Jesús Montaña Uribe y don José María Fernández Ramírez respecto de determinadas providencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Vitoria que denegaron su personación en la ejecución de una Sentencia que había anulado la división de una finca urbana en dos viviendas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: legitimación de los adquirentes de una vivienda para ser parte en un proceso civil que perjudica sus derechos.

Sala Primera. STC 230/2000, de 2 de octubre de 2000

Recurso de amparo 759/98. Promovido por don José María Alonso Perapoch frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que desestimó su recurso de suplicación en un litigio sobre responsabilidad civil solidaria.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión formalista y desproporcionada relativa al tenor de la petición de modificar los hechos probados.

Sala Segunda. STC 231/2000, de 2 de octubre de 2000

Recurso de amparo 3291/98. Promovido por don Francisco Mateo González respecto del Auto de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que denegó su petición de libertad provisional, en una causa por homicidio y lesiones.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional mantenida sin prórroga expresa, mientras pendían los recursos contra la condena de instancia (STC 40/1987).

Sala Primera. STC 232/2000, de 2 de octubre de 2000

Recurso de amparo 553/99. Promovido por don Rogelio Morales Ruiz frente a la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Palma de Mallorca que, en un juicio ejecutivo, le condenó al pago de determinada cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal, previa una citación infructuosa mediante agente en el domicilio designado en la póliza de crédito, sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva.

Sala Segunda. STC 233/2000, de 2 de octubre de 2000

Recurso de amparo 566/00. Promovido por don don Antonio Luis Gómez Bueno frente al Auto del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 11 de Madrid, que denegó su solicitud de *habeas corpus* respecto al arresto domiciliario ordenado por el Capitán Jefe del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil.

Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión a trámite de una solicitud de habeas corpus, a pesar de haber sido presentada por una persona efectivamente privada de su libertad por una autoridad no judicial (STC 208/2000).

Pleno. STC 234/2000, de 3 de octubre de 2000

Conflicto entre órganos constitucionales 4476/95. Promovido por el Gobierno contra el Senado, en relación con el Acuerdo de la Mesa de dicha Cámara de no admitir a trámite la declaración de urgencia del Gobierno relativa a la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de la interrupción voluntaria del embarazo.

Invasión de la facultad del Gobierno para declarar urgentes los proyectos de ley.

Pleno. STC 235/2000, de 5 de octubre de 2000

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 830/92 y 2351/93. Planteados por más de cincuenta Diputados del Congreso, respecto de diversos párrafos del artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por las Leyes 31/1991 y 10/1993, sobre libre designación de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional y otros extremos.

Reserva de ley sobre el estatuto de los funcionarios públicos; principios de mérito y capacidad, legalidad, seguridad jurídica, autonomía local, tratamiento común de los administrados, objetividad de la Administración e imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas; derechos a la igualdad y a no sufrir confiscaciones. Voto particular.

Sala Segunda. STC 236/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 159/95. Promovido don Jesús Tapia Fernández frente a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que, en un recurso de casación foral, confirmó la desestimación de su demanda de declaración de paternidad.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: falta de legitimación activa de quien alega ser padre para ejercer la acción de reclamación de filiación no matrimonial en el Derecho navarro.

Sala Segunda. STC 237/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 2751/96. Promovido por la Junta de Andalucía respecto a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de casación, la condenó a satisfacer intereses legales desde la fecha de las Sentencias de instancia.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva sin indefensión: derechos fundamentales de las personas jurídico-públicas.

Sala Segunda. STC 238/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 3114/96. Promovido por "Hilario Osoro, S.A.", frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo que, en grado de apelación, le condenó a pagar determinada cantidad a "A.G.F. Seguros, S.A.", en un litigio de reclamación de cantidad por un accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (reforma peyorativa): Sentencia de apelación civil que condena a la única apelante.

Sala Segunda. STC 239/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 3188/96. Promovido por don José Manuel Buceta Bustelo y otros frente al Auto de la Audiencia Provincial de A Coruña que inadmitió de su adhesión a la apelación deducida por don Victoriano Brea Crego, en un juicio verbal por un accidente de tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de adhesión a la apelación por falta de consignación de la condena.

Sala Segunda. STC 240/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 3196/96. Promovido por doña Concepción Henares Gómez respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó su demanda contra la Generalidad Valenciana, sobre el proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico Superior de Higiene de Alimentos.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en el acceso a las funciones públicas: ejecución de la STC 117/1996.

Sala Primera. STC 241/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 2217/97. Promovido por doña Manuela García Cámara frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que redujo las cuantías de las indemnizaciones reconocidas a la recurrente y a sus cuatro hijos por una anterior Sentencia del mismo órgano jurisdiccional, luego anulada por el Tribunal Constitucional

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la igualdad y a la vida e integridad: ejecución de la STC 59/1997.

Sala Segunda. STC 242/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 2791/97. Promovido por don José Luis Romero Herrera respecto a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Córdoba y de un Juzgado de Primera Instancia que desestimaron su demanda de ser indemnizado por el lucro cesante sufrido al ser víctima de un accidente de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad, y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: indemnización de los perjuicios por lesiones temporales en accidente de circulación (STC 181/2000). Votos particulares.

Sala Primera. STC 243/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 4151/97. Promovido por don Antonio Gómez Lázaro frente a las Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestimaron su demanda contra la Junta de Extremadura de ascenso en un concurso de personal laboral.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la prueba: falta de práctica de pruebas admitidas, pero que no fueron pedidas en el recurso de apelación.

Sala Primera. STC 244/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 5258/97. Promovido por doña María Paz García García y doña Anastasia García García frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos que, en grado de apelación, revocó parcialmente la indemnización acordada en su favor por un Juzgado de Instrucción a consecuencia del fallecimiento de su tía en un accidente de tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva: derecho a indemnización de las sobrinas de una persona fallecida en accidente de tráfico (STC 181/2000).

Sala Segunda. STC 245/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 536/98. Promovido por don Venancio Manzano Fernández respecto de los Autos de la Audiencia Provincial de Valladolid y de un Juzgado de Primera Instancia que denegaron la anulación del embargo de una vivienda de su copropiedad, practicado en ejecución de una Sentencia que había condenado a su esposa separada.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inadmisión del recurso de amparo por extemporáneo, al haber solicitado una nulidad de actuaciones manifestamente improcedente.

Sala Primera. STC 246/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 1866/99. Promovido por doña María Luisa González Díaz frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Navacerrada, y confirmó la orden de retranquear un cerramiento ejecutado en finca de su propiedad.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la prueba: Sentencia dictada antes de que se hubiera practicado la prueba pericial admitida.

Sala Segunda. STC 247/2000, de 16 de octubre de 2000

Recurso de amparo 4543/99. Promovido por don Andrés Gil Galera y otros respecto del Auto del Juzgado de lo Social núm. 24 de Barcelona que ordenó al archivo de su demanda contra "Neca, S.A.", y otros sobre modificación ilegal de las condiciones de trabajo.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, porque había un recurso de suplicación pendiente en el momento de interponerse el recurso de amparo

Pleno. STC 248/2000, de 19 de octubre de 2000

Cuestión de inconstitucionalidad 3828/94. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, respecto de las Leyes del Parlamento de las Illes Balears 1/1984, de 14 de marzo, de Ordenación y Protección de las Áreas Naturales de Interés Especial, y 8/1985, de 17 de julio, de declaración de "Sa Punta de N'amer" como área natural de especial interés.

Competencia sobre medio ambiente y ordenación del territorio, derecho de propiedad y derecho a la tutela judicial efectiva (STC 28/1997).

Sala Segunda. STC 249/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 507/96. Promovido por doña Oliva Rodríguez Valladares frente a la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que, tras estimar parcialmente su recurso de casación, mantuvo su condena por un delito frustrado de colaboración con banda armada.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal que no se funda motivadamente en pruebas de cargo, una vez anuladas en la Sentencia de casación las pruebas obtenidas mediante registros domiciliarios.

Sala Segunda. STC 250/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 2075/96. Promovido por el Sindicato de Alimentación de Comisiones Obreras de la Región Murciana respecto a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, que desestimaron su demanda de conflicto colectivo sobre las tablas salariales de los fijos discontinuos fijadas por el convenio colectivo para manipulación y envasado de agrios de la Región.

Supuesta vulneración del derecho a no ser discriminada por razón de sexo: distintas retribuciones de puestos de trabajo que desarrollan trabajos de distinto valor, tomando en consideración el factor del esfuerzo físico. Voto particular.

Sala Primera. STC 251/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 2362/96. Promovido por don Guillermo-Jorge Hauschildt Oehlenschalager frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación en un litigio contra la Seguridad Social, sobre pensión de jubilación.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación para la unificación de doctrina por no ser firme la Sentencia de contraste en el momento en que se publicó el fallo impugnado. Voto particular.

Sala Segunda. STC 252/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 2747/96. Promovido por la Asociación de Vecinos de El Campello y la de Colonia Trinidad La Unión frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de El Campello (Alicante) respecto de liquidaciones giradas a unos vecinos por el precio público del servicio de aguas residuales.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): inadmisión de demanda por falta de legitimación activa de unas asociaciones de vecinos que incurre en un rigorismo formal desproporcionado.

Sala Segunda. STC 253/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 3677/96. Promovido por don Salvador Durán Espinosa frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que confirmó la condena que le había sido impuesta por un delito de alzamiento de bienes.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de apelación que no da respuesta a la alegación de cosa juzgada.

Sala Segunda. STC 254/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 3861/96. Promovido por "United Dutch España, S.A", frente al Auto de la Audiencia Provincial de Lleida que denegó su petición de nulidad de actuaciones en un juicio ejecutivo por póliza de préstamo mercantil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal, previa una citación infructuosa en el domicilio designado en la póliza de crédito, sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva.

Sala Segunda. STC 255/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 4120/96. Promovido por doña Sunilda-Antonia Cordero Frías frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que, en grado de apelación, la condenó como autora de un delito de intrusismo por ejercer como Odontóloga.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): condena impuesta por Tribunales del orden jurisdiccional penal sin esperar a que los del orden contencioso-administrativo se pronuncien sobre una cuestión prejudicial (STC 30/1996).

Sala Segunda. STC 256/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 1477/97. Promovido por don Antonio Rama Pereira respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, sobre sanción por una infracción urbanística.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): Sentencia que resuelve incoherentemente la alegación de indefensión en el procedimiento administrativo sancionador.

Sala Segunda. STC 257/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 3616/97. Promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras frente al Auto de un Juzgado de lo Social de Madrid que denegó su personación como coadyuvante en un proceso sobre despido instado por un trabajador.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: participación de un sindicato en un litigio por conducta antisindical, sea cual sea el procedimiento seguido. Voto particular.

Sala Segunda. STC 258/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 720/98. Promovido por don José Ramón Garabieta Astarloa frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y el Auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que inadmitieron sus recursos de suplicación y de casación en un proceso sobre despido.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de un recurso de suplicación por no indicar el precepto que funda sus motivos, y de un recurso de casación social por falta de contradicción con la Sentencia de contraste, que es motivada y no incurre en error patente ni arbitrariedad.

Sala Primera. STC 259/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 1876/98. Promovido por don Damián Verger Garau y otros frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca y de un Juzgado de Primera Instancia, que inadmitieron a trámite su demanda de juicio de menor cuantía contra el Club Náutico S´Estanyol, de Lluçmajor, por su expulsión como socios.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): inadmisión de demanda civil, por falta de reclamación previa en la vía disciplinaria deportiva que no era exigible.

Sala Primera. STC 260/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 2548/98. Promovido por don Antonio García Fernández respecto de los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que declararon desierto su recurso de casación, en un proceso sobre sanción por realizar obras en el dominio público marítimo terrestre sin autorización.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación que no es manifiestamente irrazonable, en cuanto niega la eficacia de la presentación de escritos en el Juzgado de guardia antes del último día del plazo.

Sala Primera. STC 261/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 589/99. Promovido por doña Julia Pilar Carrascal Núñez frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que desestimó su apelación en un juicio de retracto.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión de demanda por caducidad de la acción de retracto mediante Sentencia con una motivación incoherente.

Sala Primera. STC 262/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 2169/99. Promovido por por doña María Luisa Fernández Carrillo frente al Auto de aclaración de Sentencia dictado por la Audiencia Provincial de León, en apelación de un juicio de faltas seguido por accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad de sentencias firmes): aclaración sobre la normativa aplicable a la indemnización por fallecimiento en accidente de circulación que da lugar a desestimar un recurso de apelación, previamente estimado.

Sala Primera. STC 263/2000, de 30 de octubre de 2000

Recurso de amparo 3889/99. Promovido por por don Carlos Hernández Fernández frente al Auto del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 32 de Zaragoza que denegó su solicitud de *habeas corpus* respecto al arresto domiciliario ordenado por el Sargento Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Lanaja (Huesca).

Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión a trámite de una solicitud de habeas corpus, a pesar de haber sido presentada por una persona efectivamente privada de su libertad por una autoridad no judicial (STC 208/2000). Voto particular.

Sala Segunda. STC 264/2000, de 13 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 85/97. Promovido por don Pedro-José García-Romeral frente al Auto del Juzgado de lo Penal núm. 25 de Madrid que denegó su petición de remisión condicional de las penas privativas de libertad a que había sido condenado por delitos de falsedad en documento mercantil y estafa.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva (resolución motivada): denegación del beneficio de remisión condicional de la condena, por impago de la responsabilidad civil, que da razón de la decisión.

Sala Segunda. STC 265/2000, de 13 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 546/97. Promovido por don Manuel Cabello y Sánchez de Miranda frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que desestimó su demanda contra la Tesorería General de la Seguridad Social en litigio por adscripción a puesto de trabajo en la unidad de recaudación ejecutiva.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: denegación de puesto de trabajo porque el interesado ostenta la condición de "liberado sindical" (STC 70/2000).

Sala Segunda. STC 266/2000, de 13 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 709/97. Promovido por doña María del Carmen Medina Ramón frente a los Autos del Juzgado de lo Social núm. 16 de Barcelona que declararon no haber lugar a continuar la ejecución provisional de una Sentencia de despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución de resoluciones firmes): derecho del trabajador a la ejecución provisional de una sentencia de despido, luego anulada en suplicación (STC 191/2000). Voto particular.

Sala Primera. STC 267/2000, de 13 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 539/98. Promovido por doña Carolina Verónica Di Tata Francia frente a los Autos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid, que rebajaron la pensión provisional por incapacidad temporal que le había asignado el Juzgado de Instrucción, en diligencias previas por accidente de tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la integridad física y moral y a la tutela judicial efectiva: derecho a indemnización de la víctima de un accidente de tráfico mientras se sustancia el proceso, a costa del Consorcio de Compensación de Seguros (STC 181/2000).

Sala Segunda. STC 268/2000, de 13 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 768/98. Promovido por don Ralph-Ernst Jäger frente a la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Ibiza que le condenó al pago de determinada cantidad a la compañía "AGF-Unión Fénix, S.A.", por los daños ocasionados en una vivienda vecina.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal, previa una citación infructuosa en el inmueble del litigio, sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva.

Sala Primera. STC 269/2000, de 13 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 1220/98. Promovido por don José Luis Velasco Sanz frente a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de lo Social, en un proceso contra "Caja Postal, S.A.", que confirmaron la denegación del crédito horario que venía disfrutando como delegado sindical de la Confederación Nacional del Trabajo en el Banco de Crédito Agrícola.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: no mantenimiento de un derecho sindical, libre y unilateralmente reconocido por un anterior empresario, que ni incurre en discriminación ni tiene un móvil antisindical (STC 132/2000).

Sala Primera. STC 270/2000, de 13 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 245/99. Promovido por don José Jané Sola frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona y de un Juzgado de Instrucción que denegaron su petición de nulidad de actuaciones en unas diligencias previas seguidas por delito fiscal.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 121/2000 (recurso de amparo prematuro). Voto particular.

Sala Primera. STC 271/2000, de 13 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 1073/99. Promovido por "Comercial Sololuz, S.L.", frente al Auto de la Audiencia Provincial de Málaga que denegó la nulidad de la Sentencia dictada en un juicio de cognición sobre reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia omisiva): Sentencia civil de apelación que solo resuelve uno de los dos recursos de apelación cruzados contra el fallo de instancia, dejando sin respuesta la adhesión a la apelación.

Sala Primera. STC 272/2000, de 13 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 5126/99. Promovido por don Vicente Cano Álvarez frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Valencia que denegaron su petición de libertad provisional en una causa por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional mantenida sin prórroga expresa, mientras pendía recurso contra la condena de instancia (STC 40/1987).

Pleno. STC 273/2000, de 15 de noviembre de 2000

Cuestión de inconstitucionalidad 565/94. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo respecto de la disposición de la Ley del Parlamento de Cataluña 17/1987, de 13 de julio, de Administración Hidráulica de Cataluña, que dio rango legal a reglamentos anteriores sobre el canon de saneamiento.

Supuesta vulneración de los principios de irretroactividad de normas y de seguridad jurídica.

Pleno. STC 274/2000, de 15 de noviembre de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 1259/97. Promovido por el Defensor del Pueblo respecto a diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Canarias 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997.

Ley de presupuestos: nulidad de varios preceptos, sobre movilidad de funcionarios de altas instituciones, incumplimiento de la jornada de trabajo, retribuciones a cuenta y otros extremos; y validez de los preceptos que regulan la reasignación de efectivos, una convocatoria laboral y la retribución de funcionarios electos.

Pleno. STC 275/2000, de 16 de noviembre de 2000

Conflicto positivo de competencias 2143/93. Promovido por el Gobierno Valenciano contra diversas disposiciones del Reglamento de Cooperativas de Crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero.

Competencias sobre cooperativas de crédito (STC 155/1993).

Pleno. STC 276/2000, de 16 de noviembre de 2000

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 662/97, 1740/97, 1757/97 y 1758/97. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, en la redacción de la Ley 18/1991, de 6 de junio, que impone un recargo del 50 por 100 para ingresos fuera de plazo.

Supuesta vulneración del derecho a la legalidad de las sanciones administrativas, y vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador. Nulidad del precepto. Votos particulares.

Sala Segunda. STC 277/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 4636/96. Promovido por doña Mónica Lucas Elio frente al Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que admitió su recurso de casación respecto de una Sentencia por la que se le excluía de la relación de solicitantes interesados en la autorización de una oficina de farmacia, y denegó darle nuevo traslado de los autos para ampliarlo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: denegación motivada de plazo para ampliar un recurso de casación, con examen del expediente administrativo no previsto por la ley.

Sala Segunda. STC 278/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 211/97. Promovido por don Manuel Gil Quero y otros respecto a la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Málaga que les condenó por delitos de estafa y de falso testimonio.

Alegada vulneración de los derechos al juez legal y a la legalidad penal, y supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia, a la legalidad penal y a ser informados de la

acusación: condena por estafa pronunciada por los Tribunales penales sin que los del orden civil se hubieran pronunciado sobre el carácter simulado de una venta, fundada en pruebas de cargo valoradas motivadamente, y sin incurrir en una aplicación extensiva in malam partem del delito; información de la acusación por falso testimonio, y correlación con el fallo.

Sala Primera. STC 279/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 392/97. Promovido por doña Ana María Domínguez Manzano y doña Victoria Turrado Crespo frente a Resoluciones del Ministerio de Justicia, y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que denegaron la revisión de su examen para el ingreso en la Administración de Justicia.

Vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas: STC 10/1998.

Sala Segunda. STC 280/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 1572/97. Promovido por la "Associació d'informació per a la defensa dels soldats" frente a los Autos de la Sala Quinta del Tribunal Supremo y del Tribunal Militar Tercero que denegaron su petición de personarse en una causa penal.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 64/1999 (inexistencia de acción popular en el proceso penal militar).

Sala Primera. STC 281/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 2142/97. Promovido por doña Pilar del Castillo Avilés frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra el Ministerio de Economía y Hacienda, sobre indemnización relacionada con la amnistía de 1977.

Supueta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): duración de la prisión sufrida por el marido de la demandante.

Sala Primera. STC 282/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 3092/97. Promovido por doña Adoración Rodríguez Holguín frente a la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que, tras revocar las anteriores, desestimó su demanda de protección al honor contra "Wendy Restaurants Spain, S.A."

Supuesta vulneración del derecho al honor: comunicación interna de una empresa sobre un despido disciplinario, que no veja ni descalifica personalmente a la trabajadora afectada.

Sala Primera. STC 283/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 4642/97. Promovido por don Ángel Blázquez Muñoz frente a los Autos de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Instrucción que autorizaron al Ayuntamiento de Madrid a entrar en un local comercial de su propiedad para clausurarlo.

Supuesta vulneración de los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con garantías: lugares que no son domicilio, y autorización de entrada que no interfiere con un contencioso-administrativo pendiente.

Sala Primera. STC 284/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 258/98. Promovido por don Francisco Ferrer Puchades y doña Carmen Mayo Blanch frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que, en grado de apelación, confirmó la dictada por un Juzgado de lo Penal que les había condenado por un delito de alzamiento de bienes.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, por no pedir la nulidad de actuaciones por incongruencia del fallo.

Sala Segunda. STC 285/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 1203/98. Promovido por "Volkswagen Audi España, S.A.", frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León y del Juzgado de lo Social núm. 3 de Valladolid en un litigio sobre reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso): denegación de comparecencia en juicio a un Abogado que actúa por

poder conferido ante un Tribunal de otra localidad, sin posibilidad de subsanación.

Sala Segunda. STC 286/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 2514/98. Promovido por "ITT Ercos Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.", frente al Auto de aclaración de Sentencia dictado por la Audiencia Provincial de Lugo en un juicio ejecutivo seguido en relación con la muerte de un peatón en un accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (intangibilidad de sentencia firme): aclaración sobre la minusvalía de la viuda de la víctima, que da lugar a elevar la indemnización que había sido declarada en un recurso de apelación civil.

Sala Primera. STC 287/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 4735/99. Promovido por don José María Lozano Rondán respecto al Auto del Juzgado Togado Militar Territorial de San Fernando, que denegó su solicitud de *habeas corpus* respecto al arresto en establecimiento disciplinario militar ordenado por el General-Jefe de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión a trámite de una solicitud de habeas corpus, a pesar de haber sido presentada por una persona efectivamente privada de su libertad por una autoridad no judicial (STC 232/1999). Voto particular.

Sala Segunda. STC 288/2000, de 27 de noviembre de 2000

Recurso de amparo 1697/00. Promovido en nombre del menor don Álvaro M. P., frente al Auto del Juzgado de Instrucción de Valladolid que denegó la solicitud de *habeas corpus* respecto a la duración de su detención por la policía en diligencias por robo.

Vulneración del derecho a la libertad personal: detención preventiva que duró más del tiempo estrictamente necesario, e inadmisión a trámite de una petición de habeas corpus por razones de fondo (STC 86/1996).

Pleno. STC 289/2000, de 30 de noviembre de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 838/92. Promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el Abogado del Estado, contra la Ley del Parlamento de las Illes Balears 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

Límites a la potestad tributaria autonómica. Nulidad de la ley. Voto particular.

Pleno. STC 290/2000, de 30 de noviembre de 2000

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 201/93, 219/93, 226/93 y 236/93. Promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, el Defensor del Pueblo, el Parlamento de Cataluña y por don Federico Trillo-Figueroa Conde, Comisionado por 56 Diputados del Grupo Parlamentario Popular, contra diversos artículos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Competencia sobre derechos fundamentales y la Agencia de protección de datos. Voto particular.

Pleno. STC 291/2000, de 30 de noviembre de 2000

Recurso de amparo avogado 2917/94. Promovido por don Guillermo Mendía frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó su demanda contra la Delegación en Vigo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por una liquidación del IVA, con un recargo del 100 por 100.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la legalidad de las sanciones administrativas, y vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador: recargo tributario que constituye sanción, establecida por ley pero impuesta de plano y notificada por edictos para iniciar el procedimiento de apremio (STC 276/2000). Cuestión interna de inconstitucionalidad sobre el artículo 61.2 de la Ley General Tributaria (Ley 18/1991). Voto particular.

Pleno. STC 292/2000, de 30 de noviembre de 2000

Recurso de inconstitucionalidad 1463/00. Promovido por el Defensor del Pueblo respecto de los arts. 21.1 y 24.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Vulneración del derecho fundamental a la protección de datos personales. Nulidad parcial de varios preceptos de la Ley Orgánica.

Sala Segunda. STC 293/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 2123/96. Promovido por "Unión General de Trabajadores - Unión Regional de Asturias" frente a los Autos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que inadmitieron su recurso de suplicación en un proceso sobre pensión de invalidez permanente.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): extravío de la comunicación de haber presentado en el Juzgado de guardia recurso de suplicación, por negligencia del recurrente al identificar erróneamente el proceso.

Sala Segunda. STC 294/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recursos de amparo acumulados 4227/96, 4229/96 y 4231/96. Promovidos por Francisco Javier Nuñez Arroyo, don José Luis Puentes Quesada y don Carlos Puente Rivero frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que confirmó la condena impuesta por un Juzgado de lo Penal por delitos de robo con violencia, imprudencia y utilización ilegítima de vehículo a motor.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: falta de llamamiento a la vista oral de su recurso de apelación penal, a pesar de encontrarse esperando en la sede de la Audiencia.

Sala Segunda. STC 295/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 512/97. Promovido por doña Inmaculada Castro Liñán frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación sobre la suspensión de una resolución del Rector de la Universidad de Granada que había denunciado el contrato de explotación del servicio de reprografía de la Facultad de Farmacia.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso por no alegar ningún motivo de casación que incurre en error patente, pues se hizo en el escrito de preparación, aunque luego no en el de interposición.

Sala Segunda. STC 296/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 1254/97. Promovido por don Antonio Zaragoza Giner frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que declaró la inadecuación del procedimiento previsto en la Ley 62/1978 a su demanda relativa a su detención por negarse a someterse a la prueba de alcoholemia.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la libertad personal: falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, por no interponer recurso de casación contra la Sentencia.

Sala Segunda. STC 297/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 1718/97. Promovido por don Juan José Medina Roldán frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Málaga y del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Melilla que le condenaron por delito de injurias a causa de reportajes publicados en "El Telegrama de Melilla".

Vulneración de los derechos a la libre expresión e información: polémica periodística sobre asuntos de interés público y personas con relevancia pública, mediante información comprobada, sea o no objetivamente verdadera, y empleando expresiones que no añaden un plus de lesión al honor del afectado.

Sala Primera. STC 298/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recursos de amparo acumulados 3169/97, 2271/98 y 4102/98. Promovidos por doña Shirley Ann Steeden y otros respecto a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife y el Juzgado de Icod de los Vinos que desestimaron sus demandas civiles contra la compañía "Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.", respecto de un accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: apreciación de prescripción de una acción civil que no toma en cuenta que el archivo de las previas diligencias penales no fue notificado a los perjudicados (STC 220/1993).

Sala Segunda. STC 299/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 3290/97. Promovido por don Miguel Muñoz Mondéjar y don Rafael José Moreno Serrano frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que, en grado de apelación, los condenó por un delito de contrabando.

Supuesta vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, y vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones y a la presunción de inocencia: intervención telefónica proporcionada, pero carente de motivación y sin control judicial de la ejecución de la medida; condena fundada en pruebas ilícitas.

Sala Segunda. STC 300/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recursos de amparo acumulados 1682/98 y 1684/98. Promovidos por doña María Victoria Orihuela Moreno y doña María Teresa Olmedo Ruiz frente a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que estimaron la demanda de don Antonio González Hernández contra la Diputación de Granada por nombramientos provisionales en el área de Presidencia.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento personal de unas funcionarias adscritas a determinadas plazas que no causa indefensión, pues conocieron la existencia del contencioso al ser publicada en los tableros de anuncios de la Administración demandada.

Sala Segunda. STC 301/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 2158/98. Promovido por don Juan Alfonso Ruano Sánchez frente a las providencias del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de San Bartolomé de Tirajana que denegaron su personación en un litigio sobre nulidad de contrato de arrendamiento.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: resolución judicial motivada sobre la legitimación del cesionario de uno de los locales litigiosos, para personarse en la pieza de ejecución provisional de Sentencia.

Sala Primera. STC 302/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 4168/98. Promovido por don Vicente Quiroga Rodríguez frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo que, en grado de apelación confirmó su condena por un delito de falsedad en documento mercantil.

Supuesta vulneración de los derechos a ser informado de la acusación y a la presunción de inocencia: modificación de los hechos declarados probados por la Sentencia de apelación, que no altera el hecho objeto del proceso, y que se sustenta en pruebas de cargo. Voto particular.

Sala Primera. STC 303/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 4845/98. Promovido por "SOFIL-Sociedade de Fiação de Vizela, Lda.", frente a la inactividad del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Madrid en la tramitación de un juicio de menor cuantía en reclamación de cantidad.

Supuesta vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: denuncia de la dilación solamente siete días antes de interponer el recurso de amparo.

Sala Segunda. STC 304/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 3760/99. Promovido por don Claudio Ríos Rodríguez respecto de los Autos de la Audiencia Provincial de Ourense y del Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado de dicha Audiencia que acordaron el mantenimiento de su situación de prisión provisional en una causa por delito de asesinato.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional prorrogada dentro de los plazos legales, tras ser dictada Sentencia condenatoria anulada luego para repetir el juicio, y motivada por el riesgo de fuga del reo.

Sala Primera. STC 305/2000, de 11 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 4477/99. Promovido por don Rocco Piscioneri frente a los Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que ordenaron la prórroga de la prisión provisional decretada en tanto se hiciera efectiva su extradición a Italia por delitos contra la salud pública.

Alegada y supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y a un proceso con todas las garantías: prisión provisional acordada en períodos sucesivos de un año, que no sobrepasan el plazo máximo legal ni son no razonables; la suspensión de su cómputo, sin audiencia previa del reo, fue adaptada sobrevenidamente a la doctrina de la STC 71/2000.

Pleno. STC 306/2000, de 14 de diciembre de 2000

Conflictos positivos de competencias acumulados 2985/94 y 2999/94. Planteados por la Junta de Castilla y León y por la Diputación Regional de Cantabria en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de Picos de Europa.

Competencias sobre ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y otras relativas a los parques nacionales. Nulidad parcial. Votos particulares.

Sala Segunda. STC 307/2000, de 18 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 4311/95. Promovido por don Jesús Calvo Calvo frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que desestimó su demanda respecto de dos liquidaciones en concepto de recargo único del 50 por 100 por ingreso espontáneo fuera de plazo correspondiente a 1991.

Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador: STC 276/2000 (recargo tributario que constituye sanción impuesta de plano). Voto particular.

Sala Segunda. STC 308/2000, de 18 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 684/96. Promovido por don Julio Sancho Lozano frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó el recurso de suplicación de la Sociedad Anónima de Construcciones Electrosoldadas, e inadmitió su demanda de tutela de la libertad sindical.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad sindical y a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): conducta de la empresa sin indicios de prueba de su carácter antisindical, sino justificada por la reducción de plantilla de un taller, y por ende inadecuación de procedimiento declarada fundadamente.

Sala Primera. STC 309/2000, de 18 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 4228/96. Promovido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social frente al Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de

apelación en un proceso sobre incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación con el ejercicio de la actividad de Magistrado suplente.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (intangibilidad y motivación): inadmisión de recurso de apelación, cuya admisión había sido acordada en queja, y sin resolver la alegación de incompetencia de jurisdicción.

Sala Primera. STC 310/2000, de 18 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 5455/97. Promovido por don Juan Carlos y don Francisco Javier Solé Vidal frente a las Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Tarragona que les condenaron por un delito contra la salud pública.

Alegada vulneración de los derechos a un proceso sin dilaciones y a la legalidad penal; vulneración del derecho a un Juez imparcial: Presidente de la Sala juzgadora que había dictado el Auto de apertura de juicio oral en un procedimiento abreviado. Voto particular.

Sala Segunda. STC 311/2000, de 18 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 1158/98. Promovido por doña Encarnación Palomo Cayón, en su calidad de tutora de la incapacitada doña Encarnación Ballesteros Palomo, frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Oviedo que inadmitieron sus demandas de medidas provisionales y de separación matrimonial.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia) y a la igualdad: legitimación de una madre, tutora de su hija incapacitada, para ejercer acciones de separación matrimonial y de medidas preliminares. Voto particular.

Sala Segunda. STC 312/2000, de 18 de diciembre de 2000

Recurso de amparo 3423/98. Promovido por don Miguel Manera Rovira frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que desestimó su demanda respecto de dos liquidaciones en concepto de recargo único del 50 por 100 por ingreso espontáneo fuera de plazo correspondiente a 1990 y 1991.

Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador: STC 276/2000 (recargo tributario que constituye sanción impuesta de plano). Voto particular.

III. Estadísticas jurisdiccionales

- I. [Cuadros generales](#)
- II. [Pleno](#)
- III. [Salas](#)
- IV. [Datos comparados \(1996-2000\)](#)

Í N D I C E

I. CUADROS GENERALES

Cuadro nº 1	<i>Asuntos ingresados durante el año, y su distribución entre el Pleno y las Salas</i>
Cuadro nº 2	<i>Asuntos ingresados durante el año, clasificados según el tipo de proceso</i>
Cuadro nº 3	<i>Resoluciones dictadas durante el año, según el tipo de resolución</i>
Cuadro nº 4	<i>Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos)</i>
Cuadro nº 5	<i>Relación entre los asuntos ingresados, los admitidos y los resueltos</i>
Cuadro nº 6	<i>Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia a 31 de diciembre</i>

II. PLENO

Cuadro nº 7	<i>Pleno: asuntos ingresados, atendiendo a quien lo promueve</i>
Cuadro nº 8	<i>Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas</i>
Cuadro nº 9	<i>Asuntos resueltos por el Pleno, según el tipo de proceso</i>
Cuadro nº 10	<i>Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 31 de diciembre, clasificados por su procedencia</i>

III. SALAS

- [Cuadro n° 11](#) *Origen de los recursos de amparo ingresados*
- [Cuadro n° 12](#) *Recursos de amparo turnados a las Salas, con expresión de los recurrentes y del derecho fundamental invocado.*
- [Cuadro n° 13](#) *Recursos de amparo: frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE*
- [Cuadro n° 14](#) *Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución. Resoluciones judiciales anuladas*

IV. DATOS COMPARADOS (AÑOS 1996 - 2000)

- [Cuadro n° 15](#) *Asuntos ingresados*
Resoluciones dictadas
Asuntos resueltos

CUADRO N° 1

**Asuntos ingresados durante el año,
y su distribución entre el Pleno y las Salas**

Meses	PLENO	SALAS	Totales
ENERO	7	510	517
FEBRERO	12	622	634
MARZO	22	728	750
ABRIL	4	612	616
MAYO	22	608	630

JUNIO	10	665	675
JULIO	7	660	667
AGOSTO	6	221	227
SEPTIEMBRE	26	459	485
OCTUBRE	10	530	540
NOVIEMBRE	6	582	588
DICIEMBRE	7	565	572
TOTALES	139	6762	6901

CUADRO N° 2

**Asuntos ingresados durante el año,
clasificados según el tipo de proceso**

Recursos de inconstitucionalidad	35 (*)
Cuestiones de inconstitucionalidad	85 (**)
Recursos de amparo	6762
Conflictos positivos de competencia	16

Conflictos negativos de competencia	-
Conflictos entre órganos constitucionales (art. 59.3 LOTC)	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	3
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales (art. 78 LOTC)	-
TOTAL	6901

CUADRO N° 3

Resoluciones dictadas durante el año,

según el tipo de resolución

	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Total
Sentencias				
- estimatorias (total o parcialmente)	23	68	93	184
- desestimatorias	14	41	73	128

Total Sentencias:	37	109	166	312
Autos				
- Inadmisión	15	48	67	130
- Terminación (*)	8	34	18	60
- Suspensión de leyes	11	-	-	11
- Suspensión de otras disposiciones	-	38	41	79
- Admisión	-	-	-	0
- Acumulación	10	5	4	19
- Prueba	-	1	1	2
- Ejecución	-	-	-	0
- Varios	-	4	6	10
Autos que resuelven súplica del Ministerio Fiscal	-	3	2	5
Autos sobre otros recursos de súplica	-	1	1	2
Total Autos	44	130	137	311
Providencias(**)				
Admisión	105	95	118	318
Inadmisión	-	3124	2933	6057
Total de resoluciones dictadas	186	3458	3354	6998

CUADRO N° 4

Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos *)

Recurso de inconstitucionalidad	13 (16)
Cuestión de inconstitucionalidad	12 (35)
Recurso de amparo	280 (293)
Conflicto positivo de competencias	6 (7)
Conflicto negativo de competencia	-
Conflicto entre órganos constitucionales	1 (1)
Conflicto en defensa de la autonomía local	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Total de Sentencias dictadas (y asuntos resueltos)	312 (352)

CUADRO N° 5
Relación entre los asuntos ingresados,
los admitidos y los resueltos

FASE DE ADMISIÓN	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos recibidos	139	3394	3368	6762	6901
De nuevo ingreso	139	3381	3381	6762	6901
Traslados entre Salas	-	+26-13	+13-26	-	0
Asuntos admitidos	105	95	118	213	318
Asuntos inadmitidos	15	3172	3000	6172	6187
Por providencia	-	3124	2933	6057	6057
Por Auto	15	48	67	115	130
Asuntos terminados (pendientes de admisión)	-	81	367	448	448
<i>Diferencia entre los asuntos recibidos y los resueltos en trámite de admisión</i>	+ 19	+ 46	- 117	- 71	- 52

FASE DE SENTENCIA	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos a sentenciar	106	89	111	200	306
Asuntos admitidos	105	95	118	213	318
Traslados entre Salas	-	+ 1 - 1	-1 + 1	-	-
Avogados (admitidos)	4	- 1	- 3	- 4	0
Acumulados	- 3	- 5	- 4	- 9	- 12
Asuntos resueltos	75	118	191	309	384
Por Sentencia	37	109	166	275	312
Acumulados	27	5	8	13	40

Asuntos terminados (después de su admisión)	11	4	17	21	32
<i>Diferencia entre los asuntos admitidos y los resueltos</i>	+ 31	- 29	- 80	- 109	- 78

CUADRO N° 6

Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia

a 31 de diciembre

		Procesos	(Asuntos)
Pleno		320	427
	Recursos de inconstitucionalidad	113	164
	Cuestiones de inconstitucionalidad	149	191
	Recursos de amparo abogados	3	3
	Conflictos positivos de competencia	48	66
	Conflictos negativos de competencia	-	-
	Conflictos entre órganos constitucionales	-	-

	Conflictos en defensa de la autonomía local	3	3
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-
	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-
Sala Primera	Recursos de amparo	242	255
Sala Segunda	Recursos de amparo	237	245
Ambas Salas	Recursos de amparo	479	500

CUADRO N° 7

Pleno: asuntos ingresados, atendiendo a quien lo promueve

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	Respecto a leyes del Estado	Respecto a leyes de las Comunidades Autónomas
Promovidos por el Presidente del Gobierno		4
Promovidos por el Defensor del Pueblo	1	-
Promovidos por Diputados o Senadores	2	-

Promovidos por las Comunidades Autónomas	28	-
TOTAL	35	

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	Total
Planteadas por el Tribunal Supremo	1
Audiencia Nacional	7
Tribunales Superiores de Justicia	50
Audiencias Provinciales y Juzgados	25
TOTAL	83
CUESTIONES ELEVADAS POR LAS SALAS AL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (ART. 55.2 LOTC)	2

CONFLICTOS CONSTITUCIONALES		
Conflictos positivos de competencia	Estado contra Comunidades Autónomas	3
	Comunidades Autónomas contra Estado	13
	Comunidades Autónomas entre sí	-

Conflictos negativos de competencia	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	3
TOTAL	19

CUADRO N° 8

Litigiosidad territorial durante el año,

por Comunidades Autónomas (*)

	RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA
PAÍS VASCO/ESTADO	-	-
ESTADO/PAÍS VASCO	-	-
CATALUÑA/ESTADO	3	4
ESTADO/CATALUÑA	-	2
GALICIA/ESTADO	-	-

ESTADO/GALICIA	-	-
ANDALUCÍA/ESTADO	5	3
ESTADO/ANDALUCÍA	3	-
ASTURIAS/ESTADO	3	-
ESTADO/ASTURIAS	-	-
CANTABRIA/ESTADO	-	-
ESTADO/CANTABRIA	-	-
LA RIOJA/ESTADO	-	-
ESTADO/LA RIOJA	-	-
MURCIA/ESTADO	-	-
ESTADO/MURCIA	-	-
VALENCIA/ESTADO	-	-
ESTADO/VALENCIA	-	-
ARAGÓN/ESTADO	4	1
ESTADO/ARAGÓN	-	-

CASTILLA - LA MANCHA/ESTADO	4	2
ESTADO/CASTILLA - LA MANCHA	-	1
CANARIAS/ESTADO	-	-
ESTADO/CANARIAS	-	-
NAVARRA/ESTADO	2	-
ESTADO/NAVARRA	-	-
EXTREMADURA/ESTADO	3	2
ESTADO/EXTREMADURA	-	-
BALEARES/ESTADO	2	-
ESTADO/BALEARES	1	1
MADRID/ESTADO	-	-
ESTADO/MADRID	-	-
CASTILLA Y LEÓN/ESTADO	-	-
ESTADO/CASTILLA Y LEÓN	-	-
TOTALES COMUNIDADES AUTÓNOMAS	26 (**)	12
TOTALES ESTADO	4	4

CUADRO N° 9

Asuntos resueltos por el Pleno, según el tipo de proceso

TIPO DE PROCESO	SENTEN- CIA	AUTO			PROVI- DENCIA DE INADMI- SIÓN	TOTAL
		Inad- mi- sión	Desis- timiento	Otros (*)		
Recursos de inconstitucionalidad	16	3	4	1	-	24
Cuestiones de inconstitucionalidad.	35	12	-	3	-	50
Recursos de amparo avocados de las Salas.	5	-	-	-	-	5
Conflictos positivos de competencia.	7	-	-	-	-	7
Conflictos negativos de competencia.	-	-	-	-	-	-
Conflictos entre órganos constitucionales.	1	-	-	-	-	1
Conflictos en defensa de la autonomía local	-	-	-	-	-	-

Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas.	-	-	-	-	-	-
Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-	-	-	-	-
TOTALES	64	15	4	4	-	87

(*) Caducidad, allanamiento, extinción, carencia de objeto, etc.

CUADRO N° 10

Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución

a 31 de diciembre, clasificados por su procedencia

	RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD		CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
	<i>Respecto leyes del Estado</i>	<i>Respecto leyes de las Comunidades Autónomas</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>	<i>Planteados por el Consejo ejecutivo de una Comunidad Autónoma</i>
Interpuestos por el Presidente del Gobierno	-	42		
Interpuestos por el Defensor del Pueblo	4	2		

Interpuestos por Diputados o Senadores	12	6		
Interpuestos por las Comunidades Autónomas				
<i>País Vasco</i>	-			-
<i>Cataluña</i>	10			30
<i>Galicia</i>	1			1
<i>Andalucía</i>	22			8
<i>Asturias</i>	6			-
<i>Cantabria</i>	-			3
<i>La Rioja</i>	1			-
<i>Murcia</i>	-			-
<i>Valencia</i>	1			-
<i>Aragón</i>	6			-
<i>Castilla - La Mancha</i>	17			3
<i>Canarias</i>	13			5
<i>Navarra</i>	5			4
<i>Extremadura</i>	11			1
<i>Baleares</i>	4			1
<i>Madrid</i>	-			-
<i>Castilla y León</i>	1			1
TOTALES	113	50	9	57
	164		66	
CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD			191	

RECURSOS DE AMPARO AVOCADOS DE LAS SALAS			3	
CONFLICTOS NEGATIVOS DE COMPETENCIA			-	
CONFLICTOS ENTRE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES			-	
CONFLICTOS EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL			3	
TOTAL			427	

CUADRO N° 11

Origen de los recursos de amparo ingresados

	Sala Primera	Sala Segunda	Ambas Salas
Procedencia parlamentaria (art. 42 LOTC)	-	-	-
Orden jurisdiccional			
Civil	678	731	1409
Penal (*)	1547	1515	3062
Contencioso-administrativo	837	797	1634

Social	305	310	615
Militar	16	26	42
TOTAL	3382	3379	6762

CUADRO N° 12

**Recursos de amparo turnados a las Salas,
con expresión de los recurrentes y
del derecho fundamental invocado.**

Recurrente	Número de recursos	Derecho fundamental invocado		
		<i>Igualdad</i> (art. 14 CE)	<i>Tutela judicial</i> (art. 24 CE)	<i>Otros</i>
Particulares	5895	1500	5302	1164
Defensor del Pueblo	-	-	-	-
Ministerio fiscal	1	-	1	-
Entes públicos	866	100	400	110
TOTAL	6762	1600	5703	1274
Porcentaje de invocación (*)		23,66	84,33	18,84

CUADRO N° 13

Recursos de amparo:

frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE

Derechos invocados		Orden jurisdiccional previo					Total
	Civil	Penal (*)	(Peniten- ciario)	Social	Conten- cioso- administrativo	Militar	
ART. 24.1							
Derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión	1051	2055	223	492	1222	26	5069
ART. 24.2							
Derecho al juez ordinario predeterminado por la ley	16	39	-	5	8	1	69
Derecho a la defensa y a la asistencia letrada	11	42	-	2	11	1	67
Derecho a ser informado de la acusación	2	31	-	-	6	-	39
Derecho a un proceso público.	-	2	-	-	1	-	3
Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas	11	37	1	2	11	1	63
Derecho a un proceso con todas las garantías	62	215	5	16	46	3	347
Derecho a la prueba pertinente para la defensa	79	175	14	12	86	2	368

Derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable	1	8	-	1	2	-	12
Derecho a la presunción de inocencia	21	690	17	22	89	6	845
TOTAL	1254	3294	260	522	1482	40	6882

CUADRO N° 14

**Recursos de amparo interpuestos,
según el órgano que dictó la última resolución**

Tribunal Supremo	1433
Otros órganos jurisdiccionales:	
A) En casación o revisión (Tribunales Superiores de Justicia)	292
B) En segunda instancia o suplicación	2802
C) En primera o única instancia	2143
Órganos no jurisdiccionales	92
Total	6762

Resoluciones judiciales anuladas (*)

	<i>Sentencias</i>	<i>Otras resoluciones</i>
Tribunal Supremo	15	4
Tribunales Superiores de Justicia	41	5
Audiencia Nacional	4	8
Audiencias Provinciales	48	17
Juzgados	19	31

CUADRO N° 15

Datos comparados

1996-2000

Asuntos ingresados	1996	1997	1998	1999	2000
Recursos de inconstitucionalidad	14	47	36	23	35
Cuestiones de inconstitucionalidad	102	90	51	33	85
Recursos de amparo	4689	5391	5441	5582	6762
Conflictos positivos de competencia	5	10	8	13	16
Conflictos negativos de competencia	-	-	1	-	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-	-	-	1	-
Conflictos en defensa de la autonomía local					3

Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-	-	-	-
Requerimientos sobre tratados internacionales	-	-	-	-	-
TOTAL		5538	5537	5652	6901
Resoluciones dictadas	1996	1997	1998	1999	2000
Sentencias					
Sala Primera	77	94	92	92	109
Sala Segunda	99	109	113	127	166
Pleno	37	34	35	23	37
TOTAL		237	240	242	312
Autos definitivos					
Sala Primera	63	55	64	78	81
Sala Segunda	108	51	60	95	85
Pleno	40	42	24	18	23
TOTAL		148	148	191	189
Providencias de inadmisión					
Sala Primera	2065	1823	2381	2183	3124
Sala Segunda	1740	1798	2175	2445	2933
Pleno					
TOTAL		3621	4556	4628	6057
Resoluciones definitivas (Sentencias + Autos definitivos + providencias de inadmisión)	4229	4006	4944	4802	6558

Asuntos resueltos	1996	1997	1998	1999	2000
<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	14	8	14	10	13

Por Auto	3	1	3	6	8
Acumulados con los anteriores	5	13	7	5	3
Total	22	22	24	21	24
<i>Cuestiones de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	12	7	9	6	12
Por Auto	33	39	18	10	15
Por providencia	4	-	-	-	-
Acumulados con los anteriores	29	41	26	5	26
Total	78	87	53	21	53
<i>Recursos de amparo</i>					
Por Sentencia	179	215	205	240	280
(de ellos, por Sentencia del Pleno)	1	12	4	7	5
Por Auto	171	163	124	220	167
(de ellos, por Auto del Pleno)	-	-	-	-	-
Por providencia de inadmisión	3805	3621	4556	4628	6057
Por otras causas	328	302	-	2	396
Acumulado con los anteriores					13
Total	4483	4301	4885	5090	6913
<i>Conflictos positivos de competencia</i>					
Por Sentencia	11	7	8	5	6
Por Auto	3	2	2	1	-
Acumulados con los anteriores	14	4	5	3	1
Total	28	13	15	9	7
<i>Conflictos negativos de competencia</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto	-	-	1	-	-
Total	-	-	1	-	-
<i>Conflictos en defensa de la autonomía local</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto	-	-	-	-	-

Total	-	-	-	-	-
<i>Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</i>					
Por Sentencia	1	-	-	-	-
Por Auto	-	1	-	-	-
Total	1	1	-	-	-
<i>Conflictos entre órganos constitucionales</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	1
Por Auto	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	1
TOTAL ASUNTOS RESUELTOS	4612	4424	4978	5141	6998

IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España*

En el año 2000 se registraron en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos 284 demandas contra España. A lo largo del año, el Tribunal Europeo resolvió definitivamente 226 demandas españolas. De ellas, 223 fueron declaradas inadmisibles, (174 por decisiones de Comités y 49 por decisiones de Secciones) y 3 fueron decididas en sentencia.

1. Demandas registradas contra España: 284.
2. Demandas declaradas inadmisibles: 223.

- A. Por decisiones de Comités: 174.
- B. Por decisiones de Secciones: 49.

1. Demandas resueltas en Sentencia: 3.

- Caso *Miragall Escolano y otros*, de 25 de enero. El TEDH constató violación del artículo 6 del Convenio al considerar interpretación particularmente rigurosa la efectuada por los Tribunales internos, en el sentido de fijar como día inicial del plazo de un año para reclamar responsabilidad el de la fecha de la sentencia y no el día de su notificación.

- Caso *García Manibardo*, de 15 de febrero, que constata violación del artículo 6 del Convenio al no haberse tramitado ni resuelto, por negligencia del órgano judicial, una demanda de asistencia judicial gratuita, lo que produjo la inadmisibilidad de la apelación, sin consignar, de la demandante.

- Caso *Fuentes Bobo*, de 15 de febrero. El TEDH constató violación del artículo 10 del Convenio, pues no consideró proporcional la sanción de despido con las características de las declaraciones del demandante.

Entre las 223 decisiones de inadmisibilidad, pueden mencionarse:

- La Decisión de 2 de marzo, caso *Garrido Guerrero*, sobre el artículo 6 del Convenio. Es una decisión que precisa el alcance de la participación en la Sala de enjuiciamiento de un Juez que previamente integró la Sala que decidió la apelación contra el procesamiento. Esta decisión fija más exactamente el significado de la Sentencia del TEDH *Castillo Algar*, del 28 octubre 1998, y es un claro ejemplo de la necesidad de estar informados, además de las sentencias del TEDH, de sus decisiones de inadmisibilidad, para poder conocer su jurisprudencia.

- La Decisión de 23 de marzo, caso *Conde Conde*, también sobre el artículo 6 del Convenio.
- La Decisión de 7 de marzo, caso *Martínez Caro* y otros, sobre los artículos 6 del Convenio y 1 del Protocolo Adicional, aisladamente y ambos en relación al 14 del Convenio.
- La Decisión de 26 de octubre, caso *Sanles Sanles*, donde se invocaban diversos artículos del Convenio como justificantes de un pretendido derecho a una muerte digna o a una vida digna.
- La Decisión de 21 de noviembre, caso *Queipo Blanco*, en un asunto de condena por delito fiscal, (artículo 6 del Convenio).
- La Decisión de 12 de diciembre, caso *Bahía Nova, S.A.*, sobre reclasificación de una propiedad, (artículo 1 del Protocolo Adicional).

Para un completo conocimiento del contenido de éstas y de todas las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se recuerda su dirección en Internet: <http://www.echr.coe.int>.

V. Discursos del Presidente del Tribunal Constitucional y de S.M. el Rey con motivo del XX Aniversario de la institución

DISCURSO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Majestades,

conmemoramos esta mañana el vigésimo aniversario de la constitución pública de este Tribunal Constitucional, acaecida en este mismo lugar, ante la presencia de Vuestras Majestades, el día 12 de julio de 1980; sean por ello mis primeras palabras de profundo agradecimiento al haber accedido a realzar también esta conmemoración con vuestra presencia, en el mismo año en el que celebramos los veinticinco de vuestro reinado.

Me corresponde inmediatamente saludar y agradecer la presencia en este acto de los máximos representantes del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, así como de las más altas representaciones de nuestras Comunidades Autónomas y demás autoridades públicas y de destacados miembros de nuestra sociedad civil.

Finalmente, deseo agradecer muy particularmente la presencia de las representaciones de Tribunales Internacionales, de Tribunales Constitucionales o de Tribunales Supremos con jurisdicción constitucional de Europa y de Iberoamérica. Vuestra presencia esta mañana es testimonio de la dimensión universal que ha caracterizado la defensa de los valores que nuestras Constituciones, como normas jurídicas, encarnan, así como de la colaboración, particularmente intensa, que hemos desarrollado en los ámbitos europeo e iberoamericano.

Con aquella ceremonia, no tan lejana en el tiempo, se cumplía, en el espacio comparativamente corto de dieciocho meses, el que puede ser considerado como primer mandato de desarrollo normativo de la Constitución, la premisa de la plena configuración de nuestra Constitución como Constitución normativa, la jurisdicción constitucional. A partir de ese día pudieron los particulares formular ante nosotros sus demandas de amparo, los jueces y tribunales nos pudieron plantear sus dudas de constitucionalidad, Estado y Comunidades Autónomas pudieron suscitar sus conflictos de competencia y las minorías parlamentarias pudieron plantear sus recursos de inconstitucionalidad. Baste

ello para ilustrar la relevancia de la fecha en orden a la plena vigencia de la Constitución que los españoles acabábamos de aprobar.

En estos veinte años, por tanto, se encierra toda la historia de esta Casa, que, por corta que sea, ya empezamos a tenerla. Sobre todo, porque dentro de estas cuatro paredes, desde el primer día se trabajó con sentido de futuro, que es tanto como decir con sentido de la historia. Como nuestro inolvidable Presidente Tomás y Valiente expresara magistralmente ante Vuestras Majestades en este mismo lugar, "Tener historia significa tener de modo incoativo el futuro en el pasado, pero sólo podremos beneficiarnos de la experiencia acumulada si sobre ella proyectamos nuestra reflexión". Así seguimos creyéndolo.

Con independencia, sin embargo, de nuestra corta historia, el ritmo histórico del constitucionalismo se ha acelerado hasta tal punto en el curso de estos últimos veinte años, en particular a partir de 1989, que este Tribunal Constitucional con sus apenas veinte años de existencia ya forma parte del grupo de "los veteranos" en el foro internacional.

Este es, ante todo, un momento de rendir homenaje. En primer lugar, al constituyente de 1978, que diseñó un modelo orgánico y funcional que se ha probado como equilibrado, como demuestra su seguimiento por otras Constituciones más recientes. En segundo lugar, al legislador de 1979, es decir, a aquella Primera Legislatura de nuestras Cortes Generales que se propuso como una de sus primeras tareas el cumplimiento del mandato del art. 165 de nuestra Constitución dotando a este Tribunal de un estatuto que le ha permitido asumir sus funciones con las imprescindibles dotes de autonomía e independencia; aquel texto ha demostrado su idoneidad para regir este Tribunal, con independencia de las modificaciones puntuales que el paso del tiempo va revelando necesarias. Homenaje extensivo al que podríamos calificar como "el espíritu de 1979", es decir, a la cultura política de consenso prolongado a la elaboración de nuestra Ley orgánica, y a la primera designación de Magistrados.

Por fin, es el momento de rendir homenaje a todos los Magistrados que nos han precedido en el ejercicio de la función jurisdiccional y muy en especial a aquellos doce primeros Magistrados, concretamente a aquella Magistrada y a aquellos once Magistrados que, primero como Colegio de Magistrados y luego como Tribunal Constitucional, con su característica combinación de Profesores y Jueces, en lo que a su origen se refiere, dieron la pauta y marcaron el camino a todos los que habríamos de venir después. Las sucesivas composiciones de este Tribunal no han hecho, en buena medida, sino seguir aquel primer estilo y aquel primer nivel de autoexigencia, en cuya consecución tanto debemos también al centenar largo de Letrados que con tanta entrega dedicaron algunos de sus mejores años a esta Casa. Muchos de los Magistrados eméritos se encuentran por fortuna acompañándonos esta mañana; otros, por desgracia, no se encuentran ya entre nosotros. La compañía de los primeros en este acto es hoy uno de nuestros primeros motivos de gozo. La ausencia de los otros, con la tristeza innegable que ello conlleva para quienes tuvimos el privilegio de conocerlos, se compensa con el recuerdo de su ejemplo y de su obra.

En particular, quienes condujeron a este Tribunal durante sus primeros doce años de existencia, don Manuel García-Pelayo y don Francisco Tomás y Valiente, darán siempre razón y medida de nuestra jurisdicción constitucional. García-Pelayo eligió morir en su segunda patria, lejos de nosotros, pero la ceremonia fúnebre celebrada en esta Casa, con la presencia de SS.MM. los Reyes, simbolizó el reconocimiento de España a su empeño sincero y auténtico, en el que puso todas sus energías, de hacer realidad su ideal de la Constitución normativa, jurisdiccionalmente garantizada, durante los primeros seis años de existencia del Tribunal. A Tomás y Valiente le correspondió la difícil tarea de dar continuidad durante el siguiente sexenio a lo que su predecesor había comenzado, contribuyendo decisivamente a acercar este Tribunal a toda la sociedad con su extraordinaria claridad de pensamiento. Hoy, esta mañana, tendría que haber estado muy particularmente entre nosotros. Su vil asesinato, que conmovió a toda la sociedad española, fue también un crimen contra los valores con los que pretendemos constituir nuestra convivencia. Su imagen y su recuerdo nos pertenecen ya a todos, pero de modo muy especial a su Universidad y a este Tribunal Constitucional.

En el transcurso de estos cuatro lustros de vida del Tribunal hemos asistido al normal cumplimiento de las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución tendentes a configurar nuestro característico sistema de renovación parcial por terceras partes cada tres años. Con el segundo de los sorteos allí previstos quedó fijado este orden de renovación de cada uno de los tres "tercios" en los que se dividen los doce Magistrados en orden a su renovación. De este modo, a la altura de 1992, quedó cerrada una primera vuelta completa, por así decir, en lo que a la renovación del Tribunal se refiere, encontrándose ya próxima a cerrarse la segunda.

El curso de estos años ha puesto de manifiesto que el sistema de renovación ha tendido a funcionar con arreglo a las previsiones constitucionales. No obstante lo cual conviene prestar atención a las disfunciones que hasta el momento se han producido. No puede olvidarse, en efecto, cómo la primera premisa de la legitimidad de ejercicio de un Tribunal Constitucional es la correcta e impecable composición del mismo. Los Tribunales Constitucionales encuentran ciertamente en las mayorías cualificadas de las que depende su existencia y renovación una importante fuente de autoridad, pero al mismo tiempo, si la consecución de aquéllas se demora, un riesgo para la misma. Pues a la vez que se exigen dichas mayorías cualificadas se renuncia, a diferencia de lo que es el caso en el nombramiento de otros órganos, a mayorías ordinarias subsidiarias. No debe olvidarse, por tanto, que, a diferencia de lo que ocurre en otros supuestos, estas mayorías cualificadas, lejos de configurar un derecho de veto, constituyen ante todo un llamamiento a la búsqueda sin desfallecimiento de las personas idóneas. El lapso temporal de cuatro meses que la ley prevé debe ser suficiente para que el órgano constitucional concernido culmine a tiempo el mandato constitucional. En este sentido es claro que el último proceso de renovación, que consumió todo el año 1998, no constituye un precedente modélico. Por lo demás, apenas resulta necesario hacer notar que cualquier innovación parlamentaria en esta materia habrá de evitar convertirse en causa de dilaciones, a la vez que deberá ser extremadamente escrupulosa a la hora de proyectarse sobre quienes se pretende que ejerzan esta función jurisdiccional.

Conscientes de la dificultad de los procesos de renovación de estos órganos constitucionales, en compañía de los Tribunales Constitucionales con cuya presencia nos

honramos en este acto hemos dedicado la jornada de ayer a contrastar las diversas experiencias de renovación conocidas, así como los diferentes expedientes a través de los cuales se ha procurado prevenir y en su caso encarar las situaciones anómalas producidas en el curso de aquéllos.

La Constitución ha encomendado al Tribunal Constitucional un conjunto de competencias jurisdiccionales a las que designa con el término de "garantías constitucionales". Con arreglo a las mismas, y de forma extremadamente simple, este Tribunal, como sabemos, es un Tribunal que controla la constitucionalidad de las leyes, que ampara los derechos y libertades de los particulares, y que resuelve los conflictos territoriales. Esa es la tríada que desde el primer momento ha consumido nuestras energías. Junto a ella, otros procesos constitucionales han tenido una presencia mucho más ocasional sobre nuestra mesa de deliberación. Los datos esenciales son conocidos, en particular gracias a la reciente Memoria correspondiente al pasado año 1999. Destaquemos simplemente que este Tribunal lleva dictadas ya cuatro mil Sentencias desde su entrada en funcionamiento, lo que, desde una perspectiva cuantitativa, se compara muy favorablemente con otros Tribunales de su orden. Por lo demás, el número de peticiones de amparo que a lo largo de estos mismos años el Tribunal ha debido examinar a efectos de su entidad constitucional, y por tanto de su admisibilidad a trámite, se sitúa en varias decenas de millares.

En su magistral intervención de hace veinte años, García-Pelayo respondió al porqué y al para qué de un Tribunal Constitucional en términos que no precisan ninguna apostilla. Pero los años no pasan en balde. La perspectiva del tiempo transcurrido, con sus luces y sus sombras, nos da una experiencia que inicialmente sólo podía ser intuición, o acaso premonición: "Estamos dispuestos", decía entonces nuestro primer Presidente, "a dedicar todo nuestro esfuerzo a la tarea que nos ha sido encomendada, pero sabemos también que una sobrecarga de asuntos, tanto cuantitativa como cualitativa, podría perturbarla, y en este sentido es de desear que se tenga conciencia de que hay problemas políticos que pueden resolverse satisfactoriamente por métodos jurisdiccionales, pero que hay otros que sólo pueden ser resueltos por la vía política".

Merece la pena situar este concreto pasaje de aquella intervención inaugural en la cabecera de la siguiente reflexión, en la que quisiera implicar a todos, poderes públicos, particulares y profesionales, teóricos y prácticos, del Derecho. Pues bien podría decirse que el Tribunal se ha caracterizado casi desde su comienzo por una cierta sobrecarga de asuntos, tanto cuantitativa como cualitativa.

Ello hace que, a pesar del ritmo notable de producción de nuestra jurisdicción constitucional, estemos trabajando en este momento con asuntos más antiguos de lo que fuera conveniente. Por otra parte, los 824 asuntos pendientes de Sentencia, de los cuales 282 corresponden al Pleno y 542 a las Salas, hacen que sea suficiente para mantenernos ocupados ya durante más de dos años por lo que a las Salas se refiere y durante unos cinco años por lo que se refiere al Pleno.

Ahora bien, para un Tribunal Constitucional el objetivo no puede ser, apriorísticamente, el de producir más. Pues los Tribunales Constitucionales nunca estuvieron pensados para que hicieran centenares de Sentencias al cabo del año. Porque

son Tribunales, como dice nuestra Constitución, para las garantías constitucionales. Y es que es necesario partir de la premisa de que un Estado de Derecho que funcione en términos razonablemente correctos no debe tener que afrontar un número superior de resoluciones emanadas de un Tribunal de estas características, ni por tanto acumular retraso.

Desde la perspectiva que nos confieren los veinte años transcurridos, y a la hora de encarar un período temporal de similar envergadura, podemos aspirar a considerar como coyunturales, se entiende en la dimensión en la que nos estamos situando, tanto la que García-Pelayo describía como peligro de sobrecarga cualitativa que el Tribunal ha debido soportar en estos años.

Por lo que hace a la primera, el mejor ejemplo nos lo ofrece sin duda el recurso de amparo. Esta sobrecarga ha venido condicionada en medida muy notable por el deficiente desarrollo de la previsión constitucional de procedimientos judiciales ordinarios, basados en los principios de preferencia y sumariedad. Los términos en los que se situaban ambos amparos se han encontrado en cierto modo invertidos, de tal modo que amparo constitucional lo ha habido "en todo caso" y el amparo judicial "en su caso". Es de esperar, en este sentido, que una de las consecuencias del programa legislativo del Gobierno en materia de justicia sea el pleno cumplimiento de dicha previsión constitucional.

En todo caso, debe quedar afirmado que este Tribunal desde el primer día puso buena parte de su esfuerzo en rechazar las invitaciones a convertirse en una instancia más, admitiendo como problemas de constitucionalidad los que eran y son problemas de legalidad. Y es que, aunque pueda parecer paradójico, el Tribunal Constitucional tutela también los derechos y libertades, en un sentido objetivo, cuando inadmite o desestima demandas de amparo: Pues la garantía de la idea de los derechos fundamentales requiere inexcusablemente que se preserve su esencialidad. Dicho de otra manera, la trivialización es una de las más graves amenazas que pueden sufrir los derechos y libertades.

Igualmente resulta necesario subrayar que éste no es, por así decir, el Tribunal por antonomasia de los derechos y libertades al que inexcusablemente deban tener acceso los ciudadanos como requisito *sine qua non* de la tutela de los mismos. Todos nuestros jueces y tribunales están llamados a ser jueces y tribunales de los derechos y libertades. En este ámbito, este Tribunal asume únicamente una posición de garantía. Jurisdicción de garantía en materia de derechos y libertades supone, en definitiva, que los ciudadanos puedan someter a nuestra consideración la corrección constitucional de la tutela previamente ejercida por los jueces y tribunales. Siempre habrá algunas excepciones, tales como el amparo ante disposiciones de las asambleas legislativas, o el amparo que cuestiona indirectamente la constitucionalidad de la ley, pero en el resto siempre habría de contarse con una previa resolución judicial de tutela de los derechos.

El problema es que todavía son muchas las ocasiones en las cuales el ordenamiento nos convierte en el primer órgano jurisdiccional ante el que se suscita esa pretensión de amparo.

Partir de una previa resolución judicial que aborda y da una respuesta, en principio de fondo, al problema debe facilitar la tramitación de los amparos en la fase de admisión

a trámite. De este modo, el Tribunal Constitucional en materia de vulneraciones de derechos infligidas por actos de los poderes públicos distintos a la ley debe ser una jurisdicción de garantía, de salvaguarda, previa a la eventual demanda individual ante instancias supranacionales. Se comprenderá que, en estas circunstancias, el número de amparos a los que merezca dar una respuesta por medio de Sentencia y respuesta estimatoria sea cada vez más bajo. En conclusión, la relativa excepcionalidad de la admisión a trámite de una demanda de amparo por parte de este Tribunal es algo que se encuentra en la naturaleza de las cosas.

El mejor ejemplo de la sobrecarga cualitativa a la que antes me refería lo ofrece la conflictividad territorial, ya se produzca ésta a partir del específico conflicto positivo de competencias, ya se produzca en forma de recurso de inconstitucionalidad.

Este Tribunal, en efecto, ha debido proyectar gran parte de sus energías en la delimitación del contenido de las competencias respectivas del Estado y de las Comunidades Autónomas. Así, en el curso de estos veinte años, el Tribunal ha resuelto cerca de setecientos asuntos de esta naturaleza, integrantes de la mayor parte del trabajo del Pleno de este Tribunal. Como es sabido, el nuestro es un Tribunal que se ha mostrado hasta el presente como un Tribunal especializado en la resolución de competencias territoriales en términos mucho más intensos que en el caso de otros de su mismo orden.

También esta vertiente de su labor, de determinación de la distribución territorial del poder, debe verse, con la perspectiva temporal de que hoy disponemos, como una tarea coyuntural, inherente a la fase inaugural de nuestro Estado de las Autonomías. Seguramente fue inevitable en un primer momento el llamamiento constante a la jurisdicción constitucional a la hora de fijar el contenido preciso de cada una de las competencias territoriales. Es de tener en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre en otros procesos, frente a los recursos y conflictos competenciales el Pleno carece de medios de "dosificación". La Ley deja, en definitiva, a la responsabilidad de los titulares de competencias territoriales la carga que trasladan a una solución jurisdiccional de los litigios de esta naturaleza. La labor de determinación de la distribución territorial de competencias posiblemente haya consumido una parte excesiva del trabajo del Tribunal.

El Tribunal, desde una posición de máximo respeto a los derechos de los legitimados en los procesos competenciales, agradece todo el esfuerzo que se realice, en forma de intentos preventivos de la litigiosidad, como en su caso de desistimiento en la litigiosidad ya introducida. En la medida en que la doctrina autonómica se encuentra ya sólidamente asentada en diversas materias, cabría intentar una reducción de los asuntos competenciales actualmente sometidos al Tribunal que permitiera anticipar la respuesta del Tribunal a los que quedaran subsistentes.

Majestades, el Tribunal Constitucional que hace veinte años se constituía en esta Sede asume las diversas funciones jurisdiccionales que tiene encomendadas con la misma dedicación y entrega que aprendimos de sus Magistrados fundadores. Estamos seguros de que, para alcanzar objetivo tan ambicioso, contaremos también con la lealtad y el respeto con los que siempre se han recibido las resoluciones emanadas de esta

jurisdicción. Con esa confianza, el Tribunal Constitucional continuará desempeñando su alta tarea como intérprete supremo de la Constitución más sabia de las que nos han regido a los españoles. Muchas gracias.

DISCURSO DE SU MAJESTAD EL REY

El Tribunal Constitucional celebra su vigésimo aniversario. Se cumplen estos días veinte años desde la ceremonia que abrió solemnemente el ejercicio de sus funciones como "intérprete supremo de la Constitución": una expresión que sintetiza la alta responsabilidad que se le encomienda respecto a la eficacia y garantía de nuestra norma fundamental.

Esta fecha es, en primer lugar, ocasión para el recuerdo. Sobre todo de lo que se ha hecho, es decir, del valor jurídico de una dilatada y rica jurisprudencia que guía a todos, ciudadanos y autoridades, en la interpretación y cumplimiento de la Constitución.

Recordamos también a quienes han abierto y consolidado este camino con su dedicación y entrega. A los doce Magistrados que en 1980 emprendieron la tarea, ardua y fascinante, de dar cuerpo a la letra de nuestra norma fundamental, y a cuantos la han desarrollado en varias y no siempre fáciles circunstancias.

Permitidme que evoque aquí, de manera especial, al extraordinario jurista y ejemplar persona, Francisco Tomás y Valiente, que fuera Presidente de este Tribunal y cuya vida fue yugulada, para dolor de todos, por la barbarie terrorista. Es oportuno repetir hoy aquí, una vez más, que el terrorismo es la negación más brutal de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el ataque más directo al marco de convivencia regido por la Constitución, de la que este Tribunal es intérprete y garante.

Hoy es también un día que nos invita a renovar el impulso fundacional de este Alto Tribunal y su compromiso de garantizar la supremacía de la Constitución y fijar el sentido global de su texto en cada uno de los casos que le corresponde resolver.

En este aspecto quiero destacar el esfuerzo dedicado por esta Institución a la definición de los derechos fundamentales y su contenido esencial, como ingrediente ineludible de un Estado de Derecho y de un marco de convivencia auténticamente humana, justa y pacífica.

Creo también necesario destacar el importante papel del Tribunal Constitucional en la articulación del Estado de las Autonomías y de las competencias de sus órganos centrales y de las Comunidades, contribuyendo así decisivamente al funcionamiento de la estructura más ambiciosa y adecuada construida en España para dar cauce a su pluralidad.

Hace veinte años os dije en esta misma sede que este Tribunal, mediante instrumentos jurídicos, habría de mantener en pleno vigor y posibilidad real de eficacia y aplicación la fórmula constitucional democrática y el valor propio de su norma fundamental.

Hoy os invito a ampliar por este camino el conocimiento y la comprensión de la Constitución como ámbito de concordia y de progreso colectivo, que los españoles pueden sentir cada más suyo y próximo a sus preocupaciones e ilusiones, estimulándoles a apreciar mejor vuestro trabajo y dedicarle el reconocimiento que merece.

Celebro tener ocasión de manifestaros el mío en esta fecha tan señalada, y os expreso mis mejores votos para el futuro de este Tribunal, que es también el nuestro.

VI. Magistrados eméritos

Excmo. Sr. don Jerónimo Arozamena Sierra (1980-1986). Vicepresidente (1980-1986)

Excma. Sra. doña Gloria Begué Cantón (1980-1989). Vicepresidente (1986-1989)

Excmo. Sr. don Manuel Díez de Velasco Vallejo (1980-1986)

Excmo. Sr. don Luis Díez-Picazo y Ponce de León (1980-1989)

Excmo. Sr. don Manuel García-Pelayo y Alonso † (1980-1986). Presidente (1980-1986)

Excmo. Sr. don Rafael Gómez-Ferrer Morant (1980-1986)

Excmo. Sr. don Ángel Latorre Segura † (1980-1989)

Excmo. Sr. don Aurelio Menéndez Menéndez (1980)

Excmo. Sr. don Francisco Rubio Llorente (1980-1992). Vicepresidente (1989-1992)

Excmo. Sr. don Francisco Tomás y Valiente † (1980-1992). Presidente (1986-1992)

Excmo. Sr. don Ángel Escudero del Corral (1980-1986)

Excmo. Sr. don Plácido Fernández Viagas † (1980-1983)

Excmo. Sr. don Antonio Truyol Serra (1981-1990)

Excmo. Sr. don Francisco Pera Verdaguer (1983-1986)

Excmo. Sr. don Jesús Leguina Villa (1986-1992)

Excmo. Sr. don Fernando García-Mon y González-Regueral (1986-1998)

Excmo. Sr. don Luis López Guerra (1986-1995). Vicepresidente (1992-1995)

Excmo. Sr. don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer (1986-1995). Presidente (1992-1995)

Excmo. Sr. don Carlos de la Vega Benayas † (1986-1995)

Excmo. Sr. don Eugenio Díaz Eimil † (1986-1995)

Excmo. Sr. don José Luis de los Mozos y de los Mozos (1989-1992)

Excmo. Sr. don José Vicente Gimeno Sendra (1989-1998)

Excmo. Sr. don Álvaro Rodríguez Bereijo (1989-1998). Presidente (1995-1998)

Excmo. Sr. don José Gabaldón López (1990-1998). Vicepresidente (1995-1998)

Excmo. Sr. don Francisco Javier Delgado Barrio (1995-1996)

Excmo. Sr. don Enrique Ruiz Vadillo † (1995-1998)